

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

RESOLUCIÓN QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-22/2021-I EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021, POR LA QUE SE DECLARAN INEXISTENTES LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, ATRIBUIDOS A FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO Y AL PRD, PROMOVIDOS POR FÉLIX MORALES JIMÉNEZ Y EL PARTIDO MORENA.

Glosario. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

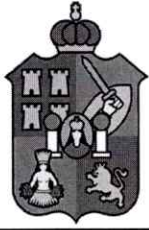
Ayuntamiento:	Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.
Comisión de Denuncias y Quejas:	Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
Reglamento:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 ANTECEDENTES ¹

1.1 Presentación de las denuncias

El veintidós y el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, los ciudadanos Félix Morales Jiménez y Christian Gómez Cano Consejero Representante del Partido Morena, denunciaron al PRD, al ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, en su carácter de Presidente

¹ En lo sucesivo las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



Municipal de Jonuta, Tabasco y precandidato al mismo cargo, por dicho partido, por la probable vulneración a los artículos 361, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, relacionadas con la vulneración de lo previsto en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, así como 73 de la Constitución Local, consistente en la difusión de propaganda gubernamental que implica promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña o campaña, así como el rebase de topes de precampaña y culpa *in vigilando*.

1.2 Radicación de las denuncias, reserva de medida cautelar, integración de constancias, acumulación y vista

El veinticuatro y veintiséis de enero, la Secretaría Ejecutiva radicó las denuncias que originaron los procedimientos especiales sancionadores PES/009/2021 y PES/010/2021, respectivamente.

En el PES/009/2021, se reservó proveer respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar.

Se ordenó acumular el PES/010/2021 al primer procedimientos, para integrar la información relativa a los precandidatos del PRD, por el que se determinó dar vista a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, con relación a la denuncia del rebase de tope de gastos de precampaña y campaña, atribuida al ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco, al no ser materia de competencia de esta autoridad.

1.3 Diligencias de investigación

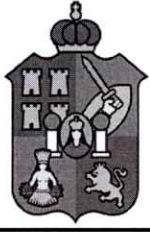
En ejercicio de la facultad investigadora, como medida de preservación y con la finalidad de integrar debidamente los procedimientos, la Secretaría Ejecutiva ordenó a la Oficialía Electoral, que, con relación a los hechos denunciados, diera fe y certificara el contenido de diversos vínculos electrónicos proporcionados en las denuncias.

Por lo que el veintiocho de enero, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la acumulación de los procedimientos apuntados en el PES/009/2021, por existir igualdad de partes, objeto y pretensión.

1.4 Admisión de las denuncias y vista

El cuatro de febrero, la Secretaría Ejecutiva admitió las denuncias y ordenó el emplazamiento de los denunciados, corriéndoles traslado con el escrito de denuncia y anexos, así como el resultado de las diligencias de investigación, y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. En el mismo proveído se ordenó como diligencia de investigación requerir un informe al Presidente y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

Respecto al procedimiento PES/009/2021, también se determinó dar vista a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, con relación al rebase de tope de gastos de precampaña atribuido al denunciado precandidato a la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco, al no ser competencia de esta autoridad.



1.5 Medidas cautelares

El cinco de febrero, en sesión extraordinaria urgente la Comisión de Denuncias y Quejas, declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES/009/2021 y su acumulado PES/010/2021.

1.6 Emplazamiento

El diez de febrero, se notificó y emplazo al **PRD**.

El once de febrero, se notificó y emplazó al ciudadano **Francisco Alfonso Filigrana Castro y/o Tito Filigrana, así como al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.**

1.7 Audiencia de pruebas y alegatos

El quince de febrero, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes, con excepción del denunciante Félix Morales Jiménez, se acordó sobre la admisión y desahogo de pruebas, así como, respecto al derecho para formular alegatos.

1.8 Cierre de Instrucción.

El dieciséis de marzo considerando que no había pruebas pendientes por desahogar y que existían elementos suficientes para resolver, la Secretaría Ejecutiva cerró la instrucción; ordenando la elaboración del proyecto de resolución y su remisión a la Presidencia del Consejo Estatal para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.

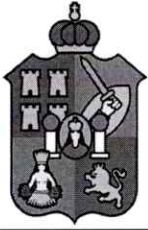
1.9 Sentencia del Tribunal Local.

El dos de mayo, el Tribunal Electoral Local, en el Recurso de Apelación TET-AP-22/2021-I, emitió la sentencia que resolvió fundado uno de los agravios formulados por el Representante y ordenando a este Instituto Electoral, conforme al resolutivo único, lo siguiente:

"Único. Ante lo fundado de uno de los agravios planteados, se revoca la resolución controvertida, para los efectos precisados en esta ejecutoria, por las razones expuestas en la misma".

1.10 Acuerdo plenario del Tribunal Local.

El veintiocho de mayo, el Tribunal Electoral Local, emitió un Acuerdo plenario que resolvió tener por incumplida la sentencia de dos de mayo, dictada por ese órgano jurisdiccional en el expediente Recurso de Apelación TET-AP-22/2021-I de los agravios formulados por el ciudadano Félix Morales Jiménez y ordenando a este Instituto Electoral, conforme al punto primero y segundo, lo siguiente:



"Primero. Se tiene por incumplida la sentencia de dos de mayo, dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente TET-AP-22/2021, por las razones expuestas en este acuerdo.

Segundo. Se ordena al Consejo Estatal realice lo ordenado en el apartado de efectos de este acuerdo, bajo el apercibimiento ahí indicado".

2 COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 105, numeral 1, fracción I; 106, 115, numeral 1, fracciones I y XXXV; 350, numeral 1, fracción I; y 364 numeral 2, de la Ley Electoral; 4 numeral 1, fracción I y 5 fracción II, del Reglamento, el Consejo Estatal es competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores que se inicien con motivo de las denuncias que se interpongan por la comisión de infracciones que en la materia, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la misma.

3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Conforme a los artículos 357, de la Ley Electoral; 69 y 70 del Reglamento, se analiza, si en el procedimiento que nos ocupa existe alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, al ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, pues de actualizarse alguna de ellas existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento o imposibilitaría el pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

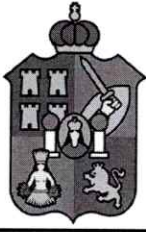
En tal sentido, se precisa que Francisco Alfonso Filigrana Castro y el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, por conducto de su representante, hicieron valer, respecto de las denuncias, las excepciones de falta de acción y derecho, y de oscuridad o defecto legal en la denuncia"

El PRD invocó la falta de legitimación activa del denunciante, así como la falta de requisito para procedencia de la denuncia.

Tales planteamientos resultan inatendibles, puesto que, tratándose de un procedimiento especial sancionador, no se trata de una acción ejercida por los denunciantes por la vía contenciosa, como sucede respecto de los medios de impugnación en materia electoral e, inclusive, en otras materias, como, por ejemplo, la civil.

En efecto, como se dispone en los artículos 10 y 11, párrafos 1 y 2, del Reglamento, los procedimientos sancionadores tienen como finalidad la sustanciación y resolución de las denuncias y quejas presentadas ante esta autoridad, así como de las iniciadas, oficiosamente, con el objeto de determinar, esencialmente, la existencia de faltas a la normatividad electoral, imponer las sanciones correspondientes, así como restituir el orden e inhibir las conductas irregulares.

Esto es, el desarrollo del régimen administrativo sancionador electoral a cargo de esta autoridad, equivale al ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado, por lo que resulta de orden público; de ahí que baste con que se tenga conocimiento de hechos que podrían resultar constitutivos de infracción administrativa electoral, de los que se desprendan indicios suficientes para que, a instancia de parte, o de oficio, se pueda realizar el desarrollo de una



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

investigación, pues la finalidad, inmediata y directa, del procedimiento es la prevención de la comisión de los ilícitos en la materia, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura.

En tal sentido, se atiende a las razones que conforman el criterio contenido en la jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.²

Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 357, párrafo 3, de la Ley Electoral y 24 del Reglamento, el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia debe realizarse de oficio, por lo que, de ser el caso, la Secretaría Ejecutiva propondrá el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda, con independencia de que, al contestar la queja o denuncia, las personas denunciadas hagan valer causas de improcedencia.

De ahí que se considere inatendible la pretensión de las partes denunciadas, en el sentido de que la denuncia es oscura por no tener argumentos, que resulta frívola o que es improcedente, en tanto no se ha cometido ninguna infracción de su parte, pues, respecto de esto último, se trata de una circunstancia que, en todo caso, debe ser analizada al resolver el fondo del asunto.

En efecto, de la lectura de los escritos de denuncia se desprenden elementos que conllevan a sugerir de forma indiciaria la probable vulneración a lo establecido por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución federal; 73, párrafo segundo y tercero, de la Constitución local, así como 338, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, pues se denunció a una persona, tanto en su calidad de servidor público, como de precandidato por un partido político; se señala un medio de comunicación atribuible a un ente público, como es un perfil de un ayuntamiento en la red social *Facebook* y la existencia de publicaciones relacionadas con el funcionario denunciado, por lo cual, es claro que la denuncia es procedente, independientemente, de la determinación que resuelva el fondo del asunto.

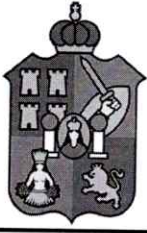
En cuanto a la frivolidad de la denuncia, la Sala Superior ha establecido que el calificativo frívolo, se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulen, conscientemente, pretensiones que no se pueden alcanzar, jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, lo que se advierte de la mera lectura cuidadosa del escrito inicial.³

Por su parte, en su artículo 69, numeral 2, fracción III, el Reglamento dispone que una denuncia resulta frívola cuando los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros.

En el caso concreto, esta causal invocada por los denunciantes es inatendible, porque en la denuncia se pone en conocimiento de esta autoridad administrativa electoral hechos que podrían constituir propaganda gubernamental con promoción personalizada, lo cual se encuentra prohibido por la normatividad electoral y es susceptible de sancionarse.

² *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 29 y 30.

³ Jurisprudencia 33/2002. Frivolidad constatada al examinar el fondo de un medio de impugnación. Puede dar lugar a una sanción al promovente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

Aunado a que se acompañaron pruebas e indicios que dieron lugar a la realización de diligencias de investigación por parte de esta autoridad electoral, lo que –dado el caudal probatorio- permite advertir, en grado presuntivo, la posible comisión de infracciones en la materia, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a determinar si existe o no la infracción denunciada.

Adicionalmente, el PRD hizo valer como causal de improcedencia que los hechos motivo de la denuncia no se encuentran tipificados, empero, se desestima dicha pretensión puesto que, en la especie, no se considera la actualización de la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción IV, parte final, del artículo 357 de la Ley Electoral.

Lo anterior, en tanto los denunciantes refieren la presunta vulneración a los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, así como 73 de la Constitución Local, por la difusión de propaganda gubernamental que, en su concepto, implica promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de precampaña o campaña, atribuidos al ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, en su carácter de Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco y precandidato por el PRD al mismo cargo, por lo que, en el caso de que se actualice alguna de las infracciones apuntadas, el citado partido también puede resultar responsable y, en su caso, sancionado.

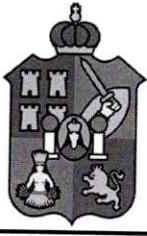
4 PLANTEAMIENTO DEL CASO

Los denunciantes refieren que el ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, en reiteradas ocasiones utilizó la red social *Facebook* para publicar por medio de fotografías en sus historias y biografía, diversas actividades relativas a la entrega de apoyos sociales (despensas y colchonetas) a la población de dicho municipio, pretendiendo promocionar su imagen a través de actividades públicas realizadas con recursos públicos, con el objeto de obtener una ventaja indebida en el proceso interno de selección de candidaturas del partido político en mención, así como con relación con el proceso electoral local para renovar al titular del ayuntamiento referido.

En consideración de los denunciantes, en la propaganda gubernamental divulgada en la cuenta "Jonuta-Tabasco-Gobierno Municipal" de la red social de *Facebook*, se comunicaron acciones de gobierno para difundir, constantemente, el nombre, imagen y la voz del Presidente Municipal denunciado.

Mediante la realización de actos públicos, en los que se entregaron cantidades significativas de despensas, el Presidente Municipal denunciado, busca promover su imagen, en el contexto de su participación en el proceso interno del PRD, lo que se traduce en actos anticipados de precampaña y campaña, con la utilización de recursos públicos.

Además, refieren que la propaganda denota la intención de atribuir acciones positivas con el ánimo de exaltar las cualidades del denunciado como servidor público, durante el proceso de selección interna de la candidatura del PRD a la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco, lo que consideran transgrede la propia convocatoria del PRD, por lo que éste incurre en culpa *in vigilando*.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

Mencionan que la propaganda gubernamental difundida en la página de *Facebook* "Jonuta-Tabasco-Gobierno" se replica en diversas páginas y muros de *Facebook* que se ostentan como medios de comunicación, comunicadores y personas en donde se atribuyen las acciones de gobierno como un mérito del Presidente Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, señalan que el denunciado violenta el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, así como el 73, párrafo tercero, de la Constitución Local, ya que la propaganda denunciada no es de carácter institucional, educativa o informativa, realizando con ello promoción personalizada en su beneficio, además de contravenir lo dispuesto en el artículo 338, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, en tanto implica la comisión de actos anticipados de campaña, respecto del proceso interno de selección de candidatura del PRD, así como de actos anticipados de campaña, con relación al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, en el que se renovará a los integrantes del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

4.1 Excepciones y Defensas

Los denunciados negaron la vulneración al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, señalando que la intención de los denunciantes es denigrar la reputación e imagen del ayuntamiento.

Exponen que la página de *Facebook* "Jonuta-Tabasco-Gobierno Municipal" es una página oficial e institucional creada para dar a conocer acciones de gobierno para prevenir y evitar el contagio del Covid-19, así como las afectaciones a la población por las inundaciones, y no el sentido de publicar la imagen del Presidente del Ayuntamiento.

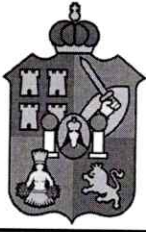
Señalan que, en la página creada por el ayuntamiento, solamente se realizan publicaciones de las actividades propias de éste encaminadas a salvaguardar la integridad de las personas respecto a la pandemia, por lo que en ningún momento se está utilizando para promocionar la imagen del funcionario denunciado, con el propósito de impulsar alguna candidatura.

En esa tesitura, arguyen que, se trata del derecho a la información de la población para conocer las acciones de gobierno del ayuntamiento, aunado a que la actividad periodística, por la que se difunden dichas acciones, no puede entenderse como promoción personalizada en favor del presidente municipal.

Respecto a la obtención de ventajas con recursos públicos, frente a otros aspirantes al cargo de Presidente Municipal, manifiestan que, en todo momento, éste ha atendido a la normativa aplicable, por lo que las acciones de gobierno difundidas corresponden al ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones constitucionales y legales del ayuntamiento.

En tal sentido, aseveran que las publicaciones no afectan el normal desarrollo del proceso electoral local, toda vez que las publicaciones en internet fueron con fines informativos y sociales, con motivo de la situación extraordinaria y de salud a raíz del Covid-19.

Señalan que la entrega de despensas a la población afectada por las inundaciones en Jonuta, Tabasco, constituye un tema de interés general, realizado por el denunciado en su carácter de Presidente Municipal, en favor de la población de escasos recursos afectados por las inundaciones en el municipio.



5 FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

Conforme a los argumentos expuestos por los denunciantes, así como por los denunciados, se debe dilucidar si el ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro y/o Tito Filigrana, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, y precandidato a dicho cargo, mediante las publicaciones y difusión de acciones de gobierno en la red social *Facebook*, realizó propaganda gubernamental con promoción personalizada e hizo uso indebido de recursos públicos, vulnerando con ello el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, así como el 73, párrafo tercero, de la Constitución local, incurriendo en actos anticipados de precampaña y campaña, en contravención a lo dispuesto en los artículos 338, numeral 1, fracción I, así como 341, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral.

6 PRUEBAS

Precisado lo anterior, es procedente exponer el acervo probatorio que existe en el presente asunto, y que servirá para determinar: a) Si en la especie se acreditan los hechos denunciados para fincar responsabilidad a los denunciados; b) Si acreditados estos hechos, la conducta de los denunciados transgrede los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, así como tercero del artículo 73 de la Constitución Local y, en consecuencia, se actualizan las infracciones previstas por el artículo 341, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, así como la establecida en el artículo 338, numeral 1, fracción I, de dicha ley, y c) la responsabilidad de los denunciados.

6.1 Denunciantes

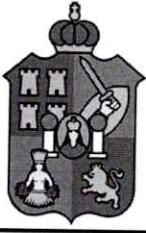
Respecto a las pruebas ofrecidas por el ciudadano Félix Morales Jiménez, se admitieron, las que a continuación se describen:

- a. **Documental privada**, consistente en la copia simple del acuerdo ACU/OTE-PRD/0275/2020, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, emitido por el órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- b. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses del denunciante.
- c. **Presuncional legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien los intereses del denunciante.
- d. **Supervinientes**, consistente en las que se originen con posterioridad durante el procedimiento en lo que le beneficie.

Respecto a las pruebas ofrecidas por Morena, se admitieron, las que a continuación se precisan:

a. Documental pública:

- I. Acta circunstanciada de fecha ocho de enero, expedida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral con número OE/SOL/MORENA/004/2021.
- II. Acta circunstanciada de fecha veintiocho de enero, expedida por la servidora pública adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, con el número de acta PES-009/2021-1.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

- b. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses del denunciante.
- c. **Presuncional legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien los intereses del denunciante.

6.2 Denunciados

Por cuanto hace a los elementos probatorios ofrecidos por el ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro y/o Tito Filigrana, se admitieron, los que enseguida se enlistan:

- a. **Documental privada**, consistente la carta poder signada por el ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, de fecha trece de febrero.
- b. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses del denunciado.
- c. **Presuncional legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien los intereses del denunciado.
- d. **Supervinientes**, consistente en las que se originen con posterioridad durante el procedimiento en lo que le beneficie.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, le fueron admitidas las que se precisan a continuación:

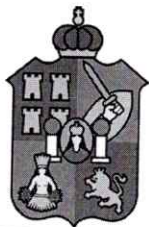
- a. **Documental privada**, consistente en la carta poder signada por la ciudadana Iracema Isabel Rodríguez y Pacheco, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, de fecha quince de febrero.
- b. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses del denunciado.
- c. **Presuncional legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien los intereses del denunciado.
- d. **Supervinientes**, consistente en las que se originen con posterioridad durante el procedimiento en lo que le beneficie.

Concerniente a los medios probatorios ofrecidas por el PRD le fueron admitidas las que se precisan a continuación:

- a. **Documental privada**, consistente en la carta poder signada por el licenciado Francisco Javier Cabrera Sandoval, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD en el estado de Tabasco, de fecha quince de febrero.
- b. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que obren en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses del denunciado.
- c. **Presuncional legal y humana**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien los intereses del denunciado.

6.3 Por la Secretaría Ejecutiva

Conforme al principio de exhaustividad que impera en el procedimiento sancionador, la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de su facultad investigadora que le confiere el artículo 359



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

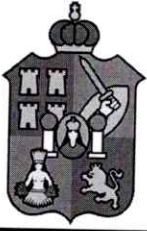
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

de la Ley Electoral, recabó los siguientes medios de prueba:

a. **Las Documentales públicas**, consistente en copia certificada del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/OF/CCE/014/2021, iniciada el veintiséis y concluida el veintinueve de enero, expedida por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, en la cual consta la certificación e inspección de los siguientes enlaces electrónicos:

1. <https://www.xevt.com/politica/confirma-tito-filigrana-que-buscara-la-reeleccion-como-alcalde-de-jonuta/126184>
2. <https://novedadesdetabasco.com.mx/2020/12/27/gobierno-de-jonuta-lleva-ayuda-en-alto-amatitan-y-playa-larga/>
3. <https://novedadesdetabasco.com.mx/2020/12/23/gobierno-de-jonuta-da-banderazo-a-mega-entrega-de-despensas/>
4. <https://www.tabascohoy.com/en-jonuta-luz-verde-a-mega-entrega-de-despensas/>
5. <https://www.facebook.com/Tabascohoymx/posts/relevante-el-gobierno-de-jonuta-fue-el-encargado-de-dar-el-banderazo-de-salida-a/3663847193693917/>
6. <https://urcola.mx/2020/12/28/gobierno-de-jonuta-lleva-ayuda-en-alto-amatitan-y-playa-larga/>
7. https://www.facebook.com/permalink.php?id=606523329393945&story_fbid=3686927098020204
8. <https://www.facebook.com/Tabascohoymx/posts/relevante-el-gobierno-de-jonuta-fue-el-encargado-de-dar-el-banderazo-de-salida-a/3663847193693917/>
9. <https://www.facebook.com/ovidio.mendezlopez.35>
10. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2735741180011577/273540880011607/>
11. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2735741180011577/273540950011600>
12. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.273541180011577/27357411166788250>
13. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2734509820134713/27344509540134741/>
14. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2734509820134713/2734509600134735>
15. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2734509820134713/273450966801395>
16. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2734509820134713/2734509710134724>
17. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2734509820134713/2734509756801386>
18. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2734509820134713/2734509786801383>
19. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2732569966995365/2732569396995422/>
20. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2732569966995365/2732569530328742>
21. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2732569966995365/2732569593662069>
22. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2732569966995365/2732569693662059>
23. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2732569966995365/2732569773662051>
24. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2732569966995365/2732569863662042>
25. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/posts/2741863826065979/?d=n>
26. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2730615360524159/2730615110524184/>
27. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2730615360524159/2730615323857496>
28. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2730615360524159/2730615323857496>
29. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/posts/2741863826065979/?d=n>
30. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2730615360524159/2730615110524184/>
31. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/posts/2741863826065979/?d=n>
32. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2729189004000128/2729188687333493/>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

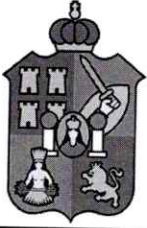


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

33. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2729189004000128/2729188780666817>
34. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2729189004000128/2729188860666809>
35. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2729189004000128/2729188920666803>
36. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728677517384610/2728676514051377/>
37. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728677517384610/2728676627384699>
38. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728677517384610/2728676817384680>
39. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728677517384610/2728676904051338>
40. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728677517384610/2728677010717994>
41. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728677517384610/2728677084051320>
42. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728677517384610/2728677274051301>
43. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728677517384610/2728677357384636>
44. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728501980735497/2728501744068854/>
45. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728501980735497/2728501940735501>
46. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.27279083394128189/2727907987461563>
47. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.27279083394128189/2727908054128223>
48. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.27279083394128189/2727908097461552>
49. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727659070819788>
50. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/27277659167486445>
51. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727659217486440>
52. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727659277486434>
53. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727659334153095>
54. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727659474153081>
55. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/27276596808119727>
56. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727659830819712>
57. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727659930819702>
58. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660220819673>
59. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660280819667>
60. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660344152994>
61. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660380819657>
62. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660454152983>
63. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660594152969>
64. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660634152965>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

65. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660674152961>
66. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727660910819604/2727660820819613>
67. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728501980735497/2728501744068854/>
68. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2728501980735497/2728501940735501>
69. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727908394128189/2727907987461563>
70. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727908394128189/2727908054128223>
71. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/photos/pcb.2727908394128189/2727908097461552>
72. <https://www.facebook.com/1671441646441541/videos/381763409831444>
73. <https://www.facebook.com/1671441646441541/videos/2199488366861458>
74. <https://novedadesdetabasco.com.mx/etiqueta/jonuta/>
75. <https://www.facebook.com/rafael.n.g.5>
76. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-671441646441541>
77. <web.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/>

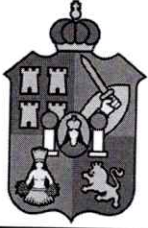
- b. **Documental pública**, consistente en copia certificada del acta circunstanciada de inspección ocular número PES/009/2021-1, de veintiocho de enero, expedida por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, en la cual consta la certificación e inspección del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/1671441646441541/posts/2728677517384610/?d=n>
- c. **Informes**, rendidos por el Presidente Municipal, la Síndica de Hacienda y el Secretario, todos del Ayuntamiento, mediante los oficios sin número de fechas once de febrero, con los anexos que, en su caso, fueron remitidos.

6.4 Valoración de las pruebas

En el artículo 353 de la Ley Electoral se establece que las pruebas ofrecidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

El mismo dispositivo establece que las documentales públicas, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; en el caso de las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona, debidamente, identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, una vez que se hayan vinculado, debidamente, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Con base en lo expuesto, las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/SOL/MORENA/004/2021, OE/OF/CCE/014/2021 y PES/009/2021-1, aportadas, la primera por MORENA, en su carácter de denunciante, y las dos restantes realizadas por la autoridad instructora, tienen pleno valor probatorio, ya que fueron expedidas por personas funcionarias de la oficialía electoral, quienes se encuentran investidas de fe pública para actos o hechos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

naturaleza electoral,⁴ por lo que, al haber sido expedidas por personas funcionarias electorales en ejercicio de sus atribuciones, reúnen las exigencias que establecen los artículos 353, numeral 2, de la Ley Electoral, así como 43, fracción I, del Reglamento, para las documentales públicas.

Con relación a los informes rendidos por el Ayuntamiento mediante los oficios sin número de once de febrero, estos tienen pleno valor probatorio, toda vez que fueron expedidos por autoridades en el ámbito de su competencia; por lo cual, cumplen los requisitos establecidos en los artículos 353, numeral 2, de la Ley Electoral, así como 43, fracción II, del Reglamento, para las documentales públicas.

Ahora bien, se determina que las capturas de pantallas contenidas en los escritos de denuncia, dado su carácter de documentales privadas, tienen un valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353, numeral 3, de la Ley Electoral, así como 54, numeral 3, del Reglamento.

7 MARCO NORMATIVO.

7.1 Principio de imparcialidad.

Los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal, así como 73, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Local, refieren:

"Art. 134...

"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Párrafo adicionado DOF 13-11-2007."

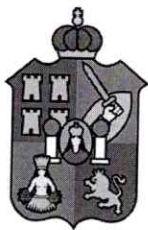
"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

"Art. 73...

"Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. "

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En

⁴ De conformidad con los artículos 9, apartado "C", fracción I, inciso "h" de la Constitución Local y 102, numeral 2 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso."

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Estas disposiciones imponen límites a la actuación de las entidades públicas y a sus servidores, ya que tienen como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo ordinario.

En este sentido, los preceptos señalados, tutelan sustancialmente dos bienes jurídicos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales, por lo que su finalidad es prohibir que los servidores públicos utilicen propaganda gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con o sin recursos públicos.

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales.⁵

Por ende, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, **en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, en cualesquiera de las actividades gubernamentales desarrolladas por las entidades del Estado mexicano.

En este tenor, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por los servidores públicos o cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos,⁶ misma que puede realizarse mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.

Asimismo, ha determinado que la frase "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*", en sí misma puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, como lo puede ser: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse para su sanción.⁷

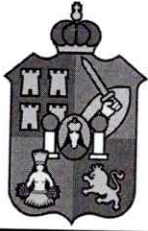
También determinó⁸ que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía como propaganda, en el que

⁵ Véase la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que confirmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.

⁶ Expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

⁷ SUP-REP-06/2015

⁸ SUP-REP-116/2017.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

se describa o aluda a:

- a) La trayectoria laboral, académica, cualidades personales o cualquier otra de índole que destaque los logros particulares del servidor público;
- b) Se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el periodo en el que debe ejercerlo; o
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno.

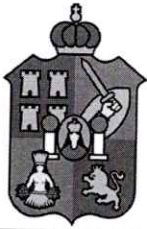
Así mismo, en la jurisprudencia 12/2015 de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**, ha establecido que, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal y evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral, deberán considerar los siguientes elementos:

- a. **Elemento personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.
- b. **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- c. **Elemento temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Es importante señalar, que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para la definición de la infracción, más no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Bajo esa lógica, es posible afirmar que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

En tal sentido, es necesario puntualizar que, cuando la promoción objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, y tampoco



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente si la queja trasgrede o influye en la materia electoral.

De igual forma, en la Constitución Federal se determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación busca evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato.

Así mismo, es importante mencionar que lo que se persigue con lo señalado, no tiene por objeto limitar o impedir en detrimento de la función pública, que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en el ejercicio de sus funciones en los diferentes órdenes de gobierno y menos aún, prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que les corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, lo que debe procurarse es que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción personalizada para sí o a favor de un tercero.

Con relación a esto, se ha concluido que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral, ya que puede llegar a transgredir las restricciones de temporalidad o contenido de la propaganda política, electoral o gubernamental.⁹

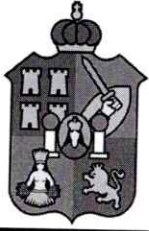
Sobre la base de lo expuesto, la vulneración al principio de imparcialidad prevista por el artículo 134 de la Constitución Federal, constituye una infracción prevista por el artículo 341, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral, que establece como hipótesis sancionable la siguiente:

"ART. 341.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

⁹ SRE-PSC-1/2020



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso”;

Del numeral señalado, se desprende que sólo aquellos que tengan el carácter de autoridad o se desempeñen como servidores públicos de cualquiera de los poderes federal o local, órganos municipales o autónomos y en general de cualquier otro ente público, son sujetos activos de la infracción y, por tanto, responsables en términos del artículo 335, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral.

7.2 Obligaciones de los servidores públicos.

En primer lugar, es necesario señalar las obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral las y los servidores públicos deben observar y cumplir en todo tiempo, así como el deber reforzado de conducirse con estricto apego a los principios que forman nuestro régimen democrático a fin de garantizar condiciones justas y equitativas en los procesos para renovar cargos públicos.

Especialmente, importa destacar las principales obligaciones y prohibiciones de las y los servidores públicos relacionadas con los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como las normas que establecen límites y contornos a su libertad de expresión.

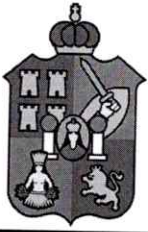
El deber de neutralidad del servidor público deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que establece que la elección de los representantes populares debe realizarse en elecciones libres, lo que comprende la libertad en la formación de la opinión del electorado.

Por otra parte, el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, constitucional, pues en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

El principio de equidad en la contienda electoral se encuentra establecido en el artículo 41, constitucional, conforme al cual, se deben garantizar a los partidos políticos condiciones equitativas en las elecciones, evitando cualquier influencia externa que pueda alterar la competencia.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido¹⁰ que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las personas servidoras públicas implica, entre otras vertientes, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

¹⁰ Ver SUP-RAP-405/2012, SUP-RAP-105/2014, SUP-REP-0121-2019, SUP-REP-0113-2019, SUP-REP-0069-2019, SUPREP-0006-2019, entre otros.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

En específico, se considera que existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las y los servidores públicos, en ejercicio de las funciones propias su cargo, se pronuncian en favor o en contra de algún candidato o partido político. Así, la Sala Superior ha establecido, en torno al principio de imparcialidad, que las personas servidoras públicas tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente y, con especial atención, durante las contiendas electorales.

Por último, debe tomarse en consideración que el mencionado órgano jurisdiccional en materia electoral ha fijado el criterio¹¹ de que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores públicos como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por con su calidad de servidor público.

7.3 Internet y redes sociales en materia electoral.

En tiempos recientes, ha cobrado relevancia la libertad de expresión a través de internet, aspecto que también ha sido abordado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral, ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.¹²

Sin que pase inadvertido, que también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados entre ellos los servidores públicos- en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas electrónicas, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.¹³

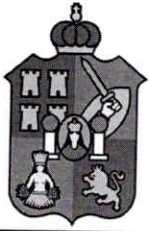
Sobre el uso de internet, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SRE-PSC-26/2016, determinó en esencia, que el internet, es un medio de comunicación global que permite mantener contacto con personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor del mundo. No es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

En concreto, se trata de un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio", que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, sin que atienda a fronteras físicas dada su confección tecnológica que la convierte en una red global.

¹¹ Véase sentencia SUP-REP-118/2020

¹² Tesis de Jurisprudencia 17/2016, de rubro *INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO*, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29. O en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=17/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,17/2016>.

¹³ Criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

Esto es, internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está compuesta por ordenadores de diversos tipos, marca y sistemas operativos y ruteadores que están distribuidos por todo el mundo y unidos a través de enlaces de comunicación muy diversos que permiten realizar intercambios muy sofisticados de información. Se trata pues, de un medio comunicativo de interacción y de organización social.

Es una forma de comunicación interactiva caracterizada por la capacidad para difundir información, de forma masiva, en tiempo real o en un momento concreto. Se ha definido también como una forma de auto comunicación porque el mismo usuario genera el mensaje, define los posibles receptores y selecciona los mensajes concretos o los contenidos de la web y de las redes de comunicación electrónica que quiere recuperar.

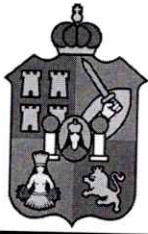
Asimismo, se le ha conceptualizado como "el gran instrumento contemporáneo del que se sirve la sociedad para engrandecer sus capacidades de información y conocimiento". En este sentido, puede decirse que se trata de una interacción entre el ordenador y usuario de una red, en la que hay una intención manifiesta en la búsqueda o divulgación de información por parte de este último, bien sea, por intereses recreativos, publicitarios, comerciales, intelectuales, didácticos o institucionales. En tal virtud, el internet dista del resto de los medios de comunicación en sus condiciones y posibilidades comunicativas, atendiendo a que se realiza a través de un lenguaje multimedia que abarca expresiones visuales, escrito-visuales, sonoras y audiovisuales.

Es tal la importancia actual del internet, que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define como política de inclusión digital universal "el conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas.

En cuanto a la difusión de publicidad o propaganda en dicho medio de comunicación, es preciso recordar que el artículo 6° de la Constitución Federal que regula la libertad de expresión en su doble dimensión y el derecho a la información; prevé en su texto normativo que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa¹⁴, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

En esa sintonía, el Poder Revisor de la Constitución mediante reforma al mencionado artículo 6°, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, estableció como mandato para el Estado mexicano, garantizar el derecho de acceso a las

¹⁴ Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis 2a. CV/2017 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES" La cual puede ser consultada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, junio de 2017, tomo II, página 1439



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

De manera concluyente, debe decirse que el internet no se acota a espacios físicos, territoriales o fronteras estatales, por lo que las normas jurídicas y los operadores de éstas deben atender la realidad fáctica y tecnológica que impera en la realidad social, preservándose los principios y valores constitucionales.

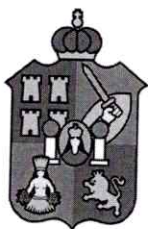
De manera paralela y con una intrínseca relación, las redes sociales tienen la importancia social como medio para la comunicación de ideas pensamientos y búsqueda de información y simpatías de toda índole, de gran relevancia y alcance en nuestros días.

En cuanto a lo anterior, la Sala Superior ha sostenido¹⁵ que, por sus características las "redes sociales" son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 19/2016 de rubro: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS*".

Estas características en la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.¹⁶

¹⁵ Véase sentencia SUP-REP-13/2021

¹⁶ Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES." La cual puede ser consultada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

Además, la Sala Superior también ha señalado¹⁷ que los contenidos alojados en redes sociales como en el caso es Facebook, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.¹⁸

Las consideraciones anteriores encuentran respaldo, en la Tesis de Jurisprudencia 18/2016, de rubro *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES"*, por la cual dispuso que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Estas características en la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.¹⁹

Además, la Sala Superior también ha señalado²⁰ que los contenidos alojados en redes sociales como en el caso es Facebook, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.²¹

Las consideraciones anteriores encuentran respaldo, en la Tesis de Jurisprudencia 18/2016, de rubro *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES"*, por la cual dispuso que por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio,

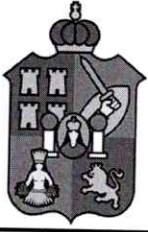
¹⁷ Véase sentencia SUP-REP-38/2015

¹⁸ Consulta disponible en la página del Tribunal Electoral o en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,19/2016> 12 Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

¹⁹ Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016 de rubro *"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES."* La cual puede ser consultada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.

²⁰ Véase sentencia SUP-REP-38/2015

²¹ Consulta disponible en la página del Tribunal Electoral o en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,19/2016> 12 Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Por ende, esta Comisión llega a la conclusión que el sólo hecho de que un servidor público, divulguen contenidos a través de redes sociales en los que exteriorice su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, su gestión en el gobierno, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

No obstante, para esta Comisión, es necesario hacer hincapié que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental de libertad de expresión.

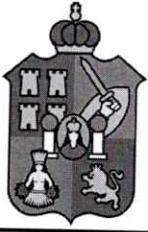
En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales por la difusión de propaganda gubernamental por los servidores públicos, se debe considerar la calidad de la persona que realizó la publicación y su vinculación con su encargo, de conformidad con la personalización que haya establecido en la red social de que se trate; pues sus expresiones deben ser analizadas con base en tal carácter para establecer cuándo está vinculado con la investidura de su cargo, pues a partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

En ese orden de ideas, si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet, ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los servidores públicos; es así, que cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet y los hechos sean puestos bajo conocimiento de la autoridad electoral, como en el caso lo es y, de un análisis preliminar, bajo la apariencia del buen derecho, bajo una credibilidad objetiva y sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, el servidor público denunciado pueda ser restringido en el goce de su derecho de libertad de expresión.

7.4 De los plazos de la precampaña y campaña y los actos anticipados de precampaña y campaña

Conforme a lo previsto en el artículo 3°, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2°, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral, son actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

El artículo 41, base IV de la Constitución Federal, establece que la ley determinará los requisitos y formas de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas y plazos para las precampañas y las campañas electorales.

En ese sentido, el artículo 164 de la Ley Electoral, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos previstos en la normatividad electoral, ejecutados por las autoridades electorales, los partidos políticos, candidatos y ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como ayuntamientos.

De tal forma que el proceso electoral se divide en tres etapas: preparación; jornada; resultados y declaración de validez de las elecciones, tal y como lo dispone el artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral.

En la etapa de preparación se realizan una serie de actividades tanto por autoridades como por las personas interesadas en participar en las elecciones.

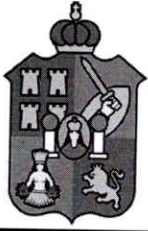
En cuanto a las precampañas, en términos del artículo 176 numeral 2 inciso b) de la Ley Electoral, cuando se elijan exclusivamente diputaciones, presidencias municipales y regidurías, iniciarán en la cuarta semana del mes de febrero con una duración no mayor a treinta días.

En dicha sub etapa, conforme al artículo 181 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, la militancia partidistas y precandidaturas pueden realizar actos en los cuales se dirijan a afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su candidatura a un cargo de elección popular.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 202 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, una vez llevado a cabo el registro de candidaturas, al día siguiente inician las campañas electorales, que cuando solo versen en la renovación del Poder Legislativo del estado y ayuntamientos, y tendrán una duración de cuarenta y cinco días.

En las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, los contendientes realizan diversas actividades con el fin de promover la plataforma electoral y pedir el voto de la ciudadanía, como pueden ser reuniones públicas, asambleas, marchas, propaganda impresa o digital, y, en general, cualquier acto en los que las personas candidatas o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas a un cargo de elección popular.

De lo antes expuesto podemos advertir que en la competencia comicial, el organizador de elecciones, conforme a la normatividad vigente, establece los plazos, reglas y condiciones que deben atender y observar los partidos políticos, así como aspirantes, precandidaturas y candidaturas, de tal forma que, en lo relativo a las precampañas o campañas, sus actividades se realicen en los lapsos correspondientes; hacer lo contrario implicaría un incumplimiento a las obligaciones de los sujetos electorales y violación a los principios de igualdad y equidad en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

la contienda, pues corresponde a una conducta indebida que trata de tomar ventaja sobre los demás contendientes, lo que se denominada en **actos anticipados de precampaña o campaña**.

La definición legal de dichas conductas está prescrita en el artículo 2 numeral 1 fracciones II y III de la Ley Electoral:

I. Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una precandidatura.

II. Actos Anticipados de Campaña: Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Conductas que los partidos políticos deben vigilar obligatoriamente respecto a sus militantes ^[22], simpatizantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral.

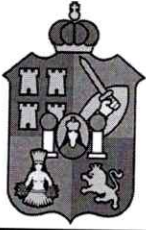
Acorde con el criterio establecido por la Sala Superior, la prohibición de actos anticipados de precampaña tiene como objetivo proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja con relación a otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

De manera destacada, en el precedente SUP-REP-123/2017, la Sala Superior precisó que los contenidos alojados en redes sociales también podían ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debía analizar, en cada caso, si el material difundido cumplía o no con los parámetros necesarios para estimarse apegado a derecho.

Así, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, atendiendo al caso particular de que se trate, el contenido que en ellas se difunde deber ser analizado a fin de constatar su legalidad, máxime cuando se denuncien a sujetos que participan, activamente, en la vida político-social del ámbito geopolítico de que se trate; sin que ello se considere una restricción injustificada al derecho fundamental de libertad de expresión, pues tal derecho no es absoluto ni ilimitado, y también debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, respecto a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña.

El artículo 3°, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1°, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, se definen los actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

²² En términos del artículo 3 numeral 1 fracción I del Reglamento se entiende por militante, aquella persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que para la configuración de los actos anticipados de campaña se requiere la concurrencia de tres elementos:

Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Elemento subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.

Cabe mencionar, en cuanto al llamado al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido, la Sala Superior ha considerado que la propaganda puede ser propositiva (que invita a votar a favor de la fuerza política correspondiente), o disuasiva (dirigida a desalentar el voto por otras fuerzas políticas).

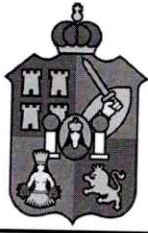
En cuanto al elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, dicha Sala Superior ha sustentado el criterio que, para acreditarlo, se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas electorales o posicionar a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello atiende a la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

El análisis de los actos anticipados de campaña debe ser armónico y funcional con el derecho fundamental a la libertad de expresión, en la medida en que sólo se sancionen manifestaciones que se apoyen en elementos explícitos, de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un elector mayor informado del contexto en el cual emitirán su voto.

Esas expresiones o manifestaciones (que se dijo tienen que ser claras y sin ambigüedades), implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que, ejemplificativamente, se mencionan enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien, por lo que existe una permisión de manifestar todo tipo de expresiones distintas a aquellas, aunque puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o, inclusive, encontrarse cercanas a lo prohibido.

Tales consideraciones dieron origen a la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).²³

No obstante, el criterio de los elementos expresos y sus equivalentes funcionales también se ha utilizado en diversos precedentes de la Sala Superior²⁴ y así se expone en la aludida jurisprudencia 4/2018, donde se estableció que tales elementos son expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o posicionan a alguien con el fin de obtener una candidatura o bien cuando contengan expresiones que tengan un "*significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca*".

Así también, la Sala Superior, mediante la **jurisprudencia 4/2018**^[25], delimitó las condiciones que deben considerarse para la comprobación del **elemento subjetivo**:

- i) Que se persiga alguna de las finalidades siguientes:
 - a. Solicitar el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, en favor o en contra de una candidatura, partido político o coalición.
 - b. Publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.
 - c. Posiciones con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.
- ii) Que el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esas finalidades, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma expresa, unívoca e inequívoca.
- iii) Que dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad.

Cuando una expresión o conducta suponen un *equivalente funcional* de un posicionamiento electoral expreso, podría derivar en una infracción por actos anticipados de campaña.

Tal como lo ha sostenido la Sala Superior, un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como "vota por" "apoya a" "XXX para presidente" o "XX 2021".

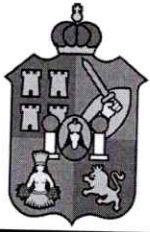
La razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que las y los candidatos a puestos de elección popular, especialmente quienes se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a una candidatura se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

Este criterio pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de una

²³ *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

²⁴ En los expedientes SUP-REP-165/2017 y SUP-RAP-34/2011

²⁵ Con el rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

candidatura y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática y deliberativa que no están incluidos en la prohibición de contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión o en otras infracciones relacionadas con la propaganda político-electoral.

Esta distinción, sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expesos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la elusión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expeso.

Ante esta situación, la Sala Superior ha considerado que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expeso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expesos resultan equiparables en sus efectos.

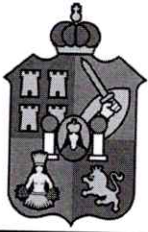
En este sentido, la prohibición contenida en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo tercero, de la Constitución Federal, consistente en evitar que se difunda propaganda dirigida a "influir en las preferencias electorales de los ciudadanos" tiene por objeto evitar que personas físicas y morales evadan la prohibición de emitir propaganda a favor o en contra de los partidos políticos o candidaturas a cargos de elección popular y se vulnere con ello la equidad de la contienda²⁶.

La doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expesos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de una o más candidaturas plenamente identificadas o identificables, o bien en su beneficio.

Como se ha mencionado, un llamamiento expeso al voto conlleva la utilización de mensajes que promuevan el voto y contengan expresiones claras para favorecer la victoria o derrota de una candidatura.

La actualización del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña a través de los equivalentes funcionales tiene como finalidad generar un impacto continuo en favor de una persona, ya que aun cuando no hay un llamamiento expeso al voto, los elementos de la publicidad pueden ser, o son coincidentes, con alguno de los elementos de *marketing* que identifican una campaña electoral, por ejemplo, la imagen, la tipografía de la letra, el color, el diseño, los sonidos, el emblema, de tal manera que al ver los mensajes en su contexto y contenido integral, de manera cierta y objetiva llevan a concluir que los hechos denunciados forman parte de una estrategia de campaña anticipada.

²⁶ SUP-REP-700/2018.



7.5 Propaganda gubernamental y la prohibición personalizada

Los artículos 134 octavo párrafo de la Constitución Federal y 73 párrafo tercero de la Constitucional Local disponen de forma homologa que "la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

Estas disposiciones imponen límites a la actuación de las entidades públicas y a sus servidores, ya que tienen como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo ordinario.

En ese sentido, los preceptos señalados, tutelan sustancialmente dos bienes jurídicos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar las y los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales, por lo que su finalidad es prohibir que utilicen propaganda gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con o sin recursos públicos.

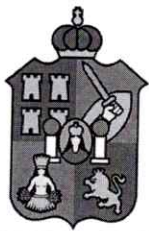
Por ende, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y, en ningún caso deberían incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, en cualesquiera de las actividades gubernamentales desarrolladas por las entidades del Estado mexicano.

En ese tenor, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por las y los servidores públicos o cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente públicos, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos^[27], mismas que pueden realizarse mediante actos, escrito, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.

Asimismo, ha determinado que la frase "bajo cualquier modalidad de comunicación social", en sí misma puede materializarse a través de todo tipo de comunicación por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional, como lo puede ser: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse para su sancionabilidad.²⁸

²⁷ Expedientes SUP-REP-37/2019 y sus acumulados

²⁸ Ver sentencia SUP-REP-06/2015



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

También determinó ²⁹ que la promoción personalizada del funcionariado público constituye todos aquellos elementos gráficos o sonoros que se presenten a la ciudadanía como propaganda, en el que se describa o aluda a:

- a) La trayectoria laboral, académica, cualidades personales o cualquier otra de índole que destaque los logros particulares del servidor público;
- b) Se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el período en el que debe ejercerlo; o
- d) Se aluda algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno.

Así mismo, en la **jurisprudencia 12/2005**³⁰, se establecieron los elementos configurativos de la infracción de propaganda personalizada:

- a) **Personal.** Se colma cuando en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes, o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor o servidora pública de que se trate.
- b) **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través de los medios de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

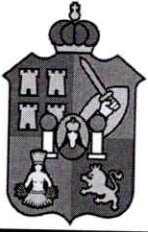
Lo anterior implica todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

- c) **Temporal.** Resulta relevante si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Es importante mencionar que lo que se persigue no tiene por objeto limitar o impedir en detrimento de las atribuciones del funcionariado público, que las y los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en el ejercicio de sus funciones en los diferentes órdenes de gobierno y menos aún, prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que les corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir

²⁹ SUP-REP-116/2017.

³⁰ Con el rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, lo que debe procurarse es que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las y los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción personalizada para sí o a favor de un tercero.

Sobre la base de lo expuesto, la vulneración al principio de imparcialidad prevista por el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, constituye una infracción prevista en el artículo 341 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral que establece como hipótesis: "El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso".

7.6 Neutralidad de recursos públicos.

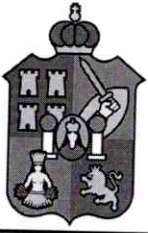
El artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal y 73 párrafo segundo de la Constitución Local (con impacto en la materia electoral) engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos por parte de las autoridades gubernamentales, estableciendo que las servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, y los municipios, tienen en **todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos **humanos, materiales o financieros** a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

En ese sentido, el deber de quienes integran el funcionariado público es actuar con **imparcialidad y neutralidad** en el uso de los recursos públicos; esta obligación es **en todo tiempo**, en cualquier forma; manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana, pues su labor es servirles.

Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben **observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales**³¹.

A fin de cumplir con estos principios, el funcionariado público tiene el **deber de cuidado**, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.

Lo que implica también que la presencia de un servidor o servidora pública en un acto proselitista en días hábiles supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan. En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior^[32] que al funcionariado público les aplica la prohibición de acudir a actos proselitistas dentro o fuera de sus jornadas laborales, de tal suerte, que el solo hecho de que asistan a tales eventos en días hábiles, constituye por sí sola una conducta contraria al principio de imparcialidad.

Sin embargo, la máxima autoridad judicial electoral también ha considerado, en la **jurisprudencia 14/2012**³³, que la sola asistencia a ese tipo de eventos, por parte de servidores públicos, en días inhábiles, no contraviene el principio de imparcialidad, puesto que se ha reconocido que dicha asistencia se puede realizar en pleno ejercicio de los derechos político-electorales de asociación en materia política y libertad de expresión.

No obstante, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación) y de libertad de expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso del funcionariado público ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidores públicos les otorga.

Lo anterior porque el artículo 134 de la Constitución Federal prevé una **directriz de medida**, esto es, un patrón de comportamiento que deben observar las y los servidores públicos en todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos.

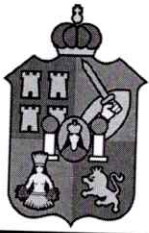
De tal forma que, en la materia electoral, el artículo 341 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral tipifique como infracción el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre las y los aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso, por parte de las autoridades o los servidores públicos, de

³¹ Véase la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que confirmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.

³² Consúltense los expedientes SUP-REP-379/2015 y SUP-REP-162/2018 y acumulados

³³ Con el rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**





cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

7.7 Libertad de expresión y política.

El artículo 6 de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Así también, el artículo 7 de la Constitución Federal, dispone que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

En su segundo párrafo refiere que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal.

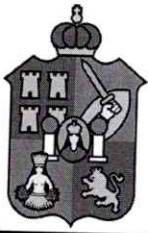
En consonancia con lo anterior, el artículo 35 de la Constitución Federal establece que son derechos de la ciudadanía: I) votar en las elecciones populares; II) poder ser votado para todos los cargos de elección popular; III) asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV) tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones; V) ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; VI) poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; VII) iniciar leyes; y, VIII) votar en las consultas populares.

Por su parte el artículo 5 de la Ley Electoral establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

De lo trasunto podemos advertir que la ciudadanía puede emitir opiniones y expresar sus ideas en materia política en cualquier medio, esto es, de forma impresa, en propaganda, en reuniones y hasta en internet, como puede ser a través de redes sociales; cuya limitante es que no incurran en ningún delito o infracción administrativa previamente señaladas en la norma jurídica.

En este aspecto, la Sala Superior ha señalado en la **jurisprudencia 19/2020**^[34] que, de la

³⁴ Con el rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**



interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1 y 6 de la Constitución Federal; 11, párrafos 1 y 2, y 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión**, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

8 HECHOS ACREDITADOS.

Conforme a las pruebas valoradas en esta resolución, es necesario establecer si se acredita su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron. Así, a partir de las pruebas que se encuentran en el expediente, se acreditaron los siguientes hechos:

8.1 La calidad del denunciado

Conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Jonuta, es uno de los diecisiete municipios que integran el estado de Tabasco, por lo que acorde al artículo 14, numeral 1, de la Ley Electoral, su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, de ahí, que sea un ente público de gobierno y autónomo del orden municipal.

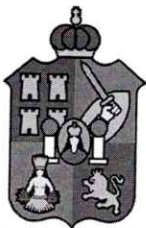
Respecto a la calidad del servidor público denunciado, se desprende de autos que el ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, Gustavo Gutiérrez Cruz e Iracema Isabel Rodríguez y Pacheco, fungieron como Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndica de Hacienda, todos del Ayuntamiento del municipio de Jonuta, Tabasco; por tanto, su imagen y carácter, están reconocidos para efectos de la presente resolución; aunado al hecho que no existió controversia respecto a su naturaleza de servidores públicos.

8.2 Entrega de apoyos sociales por inundaciones

Conforme a los informes rendidos por el Ayuntamiento, mediante los escritos sin número de once de febrero, se tiene que el ente municipal, por conducto de su presidente, realizó la entrega de apoyos a la población del municipio de Jonuta, Tabasco, como despensas y otros, con motivo de la contingencia de las inundaciones en el año dos mil veinte.

8.3 Existencia y titularidad de la cuenta o perfil "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal".

Se acredita con las copias certificadas de las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/SE/CCE/004/2021, de fecha ocho de enero, OE/OF/CCE/014/2021 de fecha veintiséis de enero y PES/009/2021-1 de fecha diez de febrero, mediante las cuales constan la certificación e inspección de la cuenta de la red social Facebook "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal" y por consiguiente, su existencia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

De igual forma, con el reconocimiento expreso de los denunciados, en sus escritos de contestación de denuncia, al señalar que la cuenta o perfil se trata de una página creada por el ayuntamiento para dar a conocer acciones de gobiernos realizadas con motivo del Covid-19 y que las publicaciones existen, pero con fines informativos.

Esto también por no ser un hecho controvertido e, inclusive, reconocido por las partes, se tiene por demostrado que la cuenta de **Facebook** "Jonuta-Tabasco-Gobierno Municipal" que deriva de diversos vínculos electrónicos inspeccionados, así como de las publicaciones difundidas, corresponde a una página oficial del Ayuntamiento.

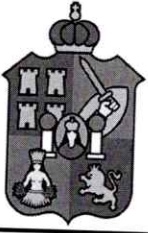
Así fue informado por el propio denunciado, Presidente Municipal, así como por la Síndica de Hacienda a requerimiento expreso de la Secretaría Ejecutiva, quienes precisaron que dicho perfil es administrado por el área de comunicación social del Ayuntamiento. Se inserta imagen para mayor ilustración.



<p>Fecha de publicación: No hay Localizable, página 15. Acta OE/OF/CEE/014/2021 Me gusta: no hay Compartido: no hay</p>	<p>Contenido: "Desplegando al efecto, una página de Facebook, en la que se observa en el área de fotografía de muro, una imagen sobre fondo verde, amarillo, blanco, a la izquierda lo que parece ser una lancha con varias personas dentro de ella; a la derecha lo que parece ser un tótem en color rojizo, así como un ave de pico ancho; en la parte media se observa un paisaje en diversos colores; sobre la imagen se lee: "JONUTA MÁS DE LO QUE Imaginas"; bajo esto, a la izquierda se observa un círculo con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo color amarillo con fondo color blanco, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esto, se lee: "JONUTA GOBIERNO MUNICIPAL 2018 – 2021"; bajo esto, en color gris, se lee: "guimos Haciendo Hist"; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal Organización gubernamental; bajo esto, se lee: "Inicio Información Fotos Opiniones Más"; bajo esto, se lee: "OTRAS PUBLICACIONES"</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8.4 Periodo de publicaciones de los hechos o actos denunciados.

Mediante las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/SOL/MORENA/004/2021, OE/OF/CCE/014/2021 y PES/009/2021-1, se acredita que las publicaciones denunciadas de



fechas ocho, veinte y veinticuatro de junio; catorce de julio; dieciocho, veintisiete, treinta y uno de agosto; once, doce, veintinueve de septiembre; siete, ocho, veintiséis, veintisiete de octubre; cuatro, seis, doce, trece, quince, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintinueve de noviembre; cinco, ocho de diciembre todos del año dos mil veinte, se realizaron cuando el denunciado **no tenía la calidad de precandidato** del PRD a la Alcaldía del municipio de Jonuta, toda vez que su registro se aprobó el cuatro de enero, lo que conlleva a razonar que se realizaron sólo en su calidad de Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco.

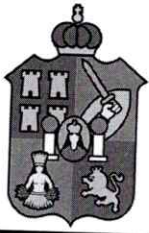
Ahora, respecto a las publicaciones realizadas el once, veintitrés, veintiocho de diciembre de dos mil veinte, veinticinco de enero, se acredita, que estas, se encuentran realizadas por medios de comunicación, no de la página oficial que los denunciados manifestaron el área de comunicación del H. Ayuntamiento de Jonuta maneja y difunde las publicaciones en dicha cuenta oficial respecto de los trabajos del Ayuntamiento de Jonuta que los denunciados

Y las que se encuentran de los días siete, veintiséis de octubre; cuatro, seis y veintiséis de noviembre; cinco y ocho de diciembre todos del año dos mil veinte, todavía no tenía la calidad de precandidato a la presidencia municipal del referido municipio, pero no pasa desapercibido para esta autoridad que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, declaró el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la cual se renovarían la integración del poder legislativo y ayuntamientos del Estado de Tabasco.

8.5 Publicación y difusión de la propaganda denunciada

La Oficialía Electoral y el personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso, mediante las actas circunstanciadas de inspección ocular OE/SOL/MORENA/004/2021, OE/OF/CCE/014/2021 y PES/009/2021-1, certificaron en diversos vínculos electrónicos que alojan las imágenes y textos que los denunciantes presentaron en su escrito de denuncia y de los cuales se adolecen, correspondientes a enlaces electrónicos alojados en la cuenta de la red social Facebook del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, confirmando la existencia de publicaciones de imágenes y su respectiva fecha de publicación, mismas que coinciden con las expuestas por los denunciantes en su escritos de denuncia, así como aquellos textos que las acompañan, que para una mejor ilustración se expone lo siguiente:

1. <https://www.facebook.com/Jonuta-Tabasco-Gobierno-Municipal-1671441646441541/posts/2741863826065979/?d=n>



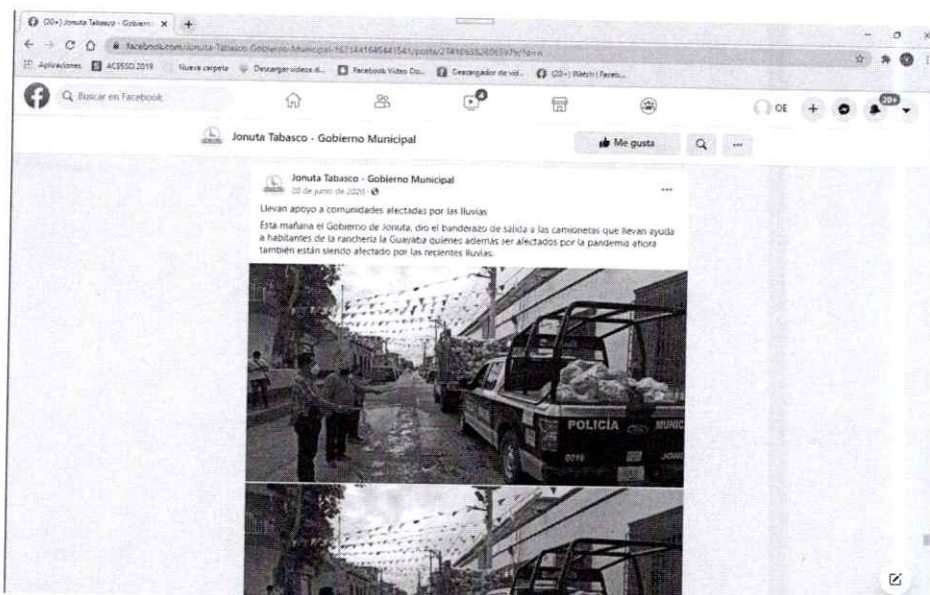
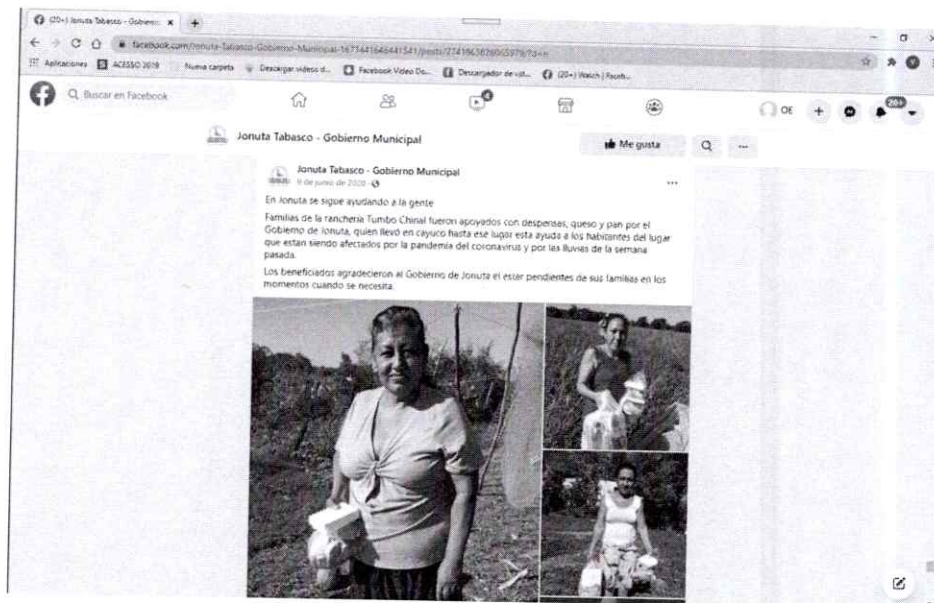
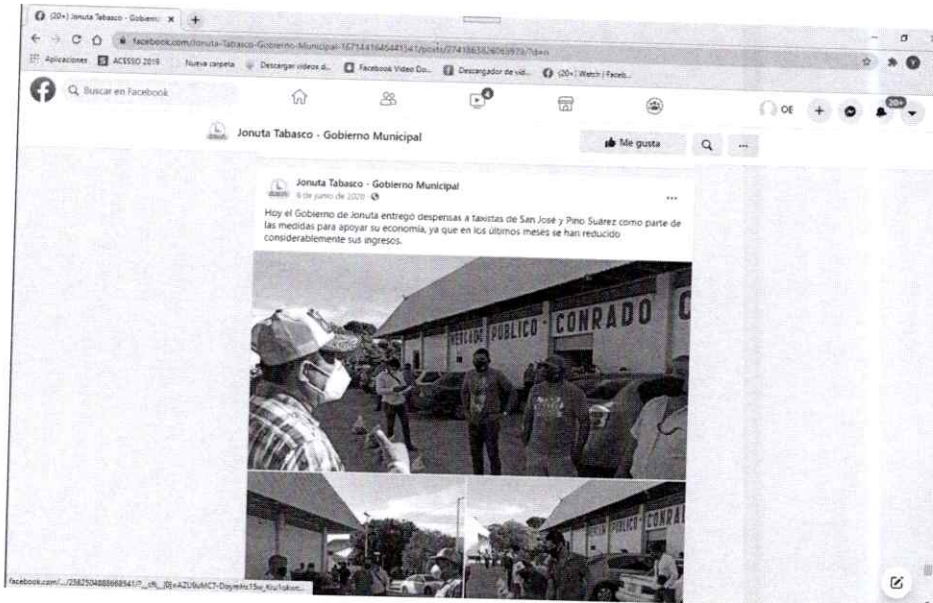
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

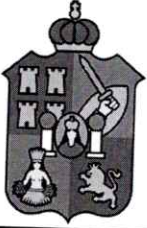
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 08, 09 y 20 de junio de 2020. Localizable, páginas 39 a la 42 y de la 142 a la 146. Acta OE/OF/CEE/014/2021

Contenido 08 de junio: "Hoy el Gobierno de Jonuta entregó despensas a taxistas de San José y Pino Suárez como parte de las medidas para apoyar su economía, ya que en los últimos meses se han reducido considerablemente sus ingresos"; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

Me gusta: 88, 245 y 216
Compartido: 33, 99 y 73
Comentarios: 8, 38 y 37

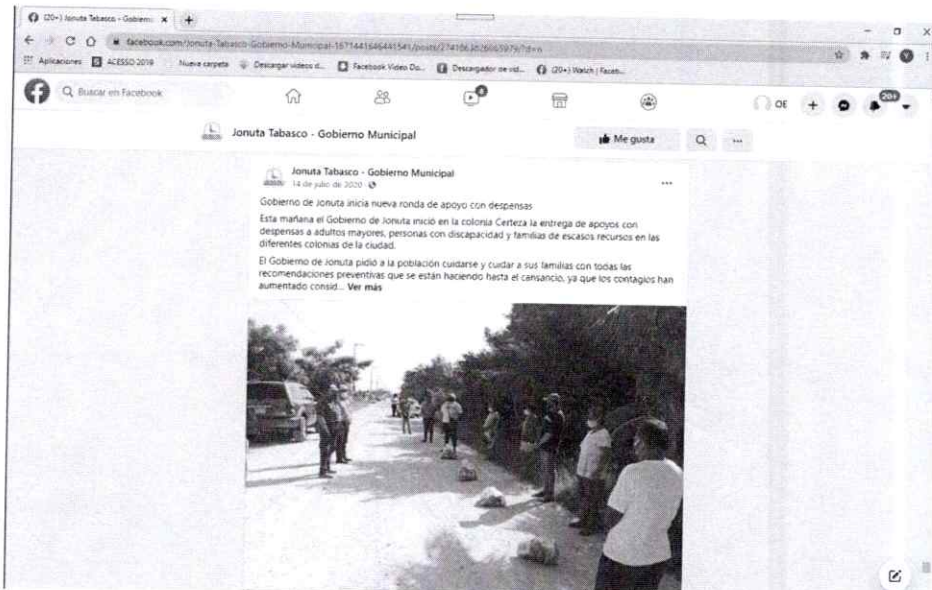
primera de ellas, se observa un grupo de personas, frente a ellas se aprecia lo que parece son bolsas plásticas transparentes, pero no se aprecia su contenido, al fondo de la imagen, se observa un inmueble color crema con detalles en color rojo oxidado, en el frente de este, se lee: "MERCADO PUBLICO CONRADO C"; en las siguientes dos se observa a un grupo de personas de pie, cada una con lo que parece son bolsas plásticas transparentes, las cuales parece contiene artículos de la canasta básica, como lo son aceite, harina, papel sanitario, etc.

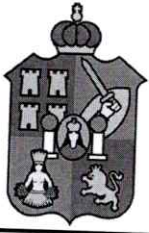
Contenido 09 de junio: "En Jonuta se sigue ayudando a la gente Familias de la ranchería Tumbo Chinal fueron apoyados con despensas, queso y pan por el Gobierno de Jonuta, quien llevó en cayuco hasta ese lugar esta ayuda a los habitantes del lugar que estan siendo afectados por la pandemia del coronavirus y por las lluvias de la semana pasada.

Los beneficiados agradecieron al Gobierno de Jonuta el estar pendientes de sus familias en los momentos cuando se necesita."; bajo esto, se aprecian varias imágenes en las que se observa a diversas personas que sostienen en sus manos al parecer bolsas plásticas transparentes, en las que se observa que su contenido parece ser artículos de primera necesidad, como lo son papel sanitario, aceite, arroz, pasta, etc; así como lo que parece ser pan y un cuadro color blanco; sobre la última imagen se aprecia lo que se lee: "+5

Contenido 20 de junio: "Llevando apoyo a comunidades afectadas por las lluvias

Esta mañana el Gobierno de Jonuta, dio el banderazo de salida a las camionetas que llevan ayuda a habitantes de la ranchería la Guayaba quienes además ser afectados por la pandemia ahora también están siendo afectado por las recientes lluvias"; bajo esto, dos imágenes, en las que se observa a un grupo de personas, de pie, al parecer en una calle, sujetan en sus manos lo que parece son banderas en color amarillo, así mismo se aprecian dos camionetas llenas de lo bultos al parecer bolsas plásticas transparentes, pero no se aprecia bien su contenido, una de ellas rotulada con lo que se lee: "POLICIA MUNIC 0016 JON"; bajo esto, tres círculos pequeños, uno color azul con detalles en color blanco, uno rojo con detalles en color blanco y uno amarillo con detalles en color negro y rojo





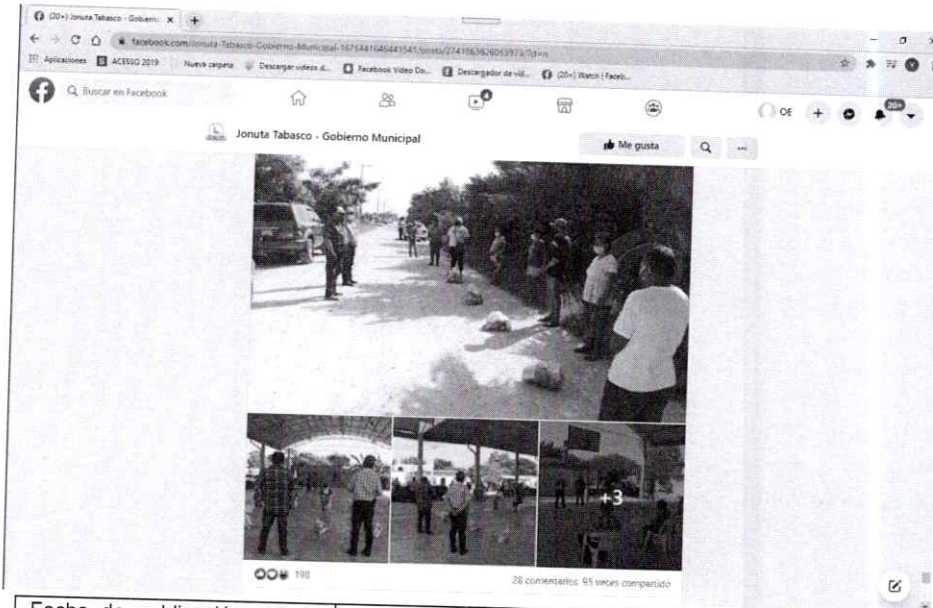
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

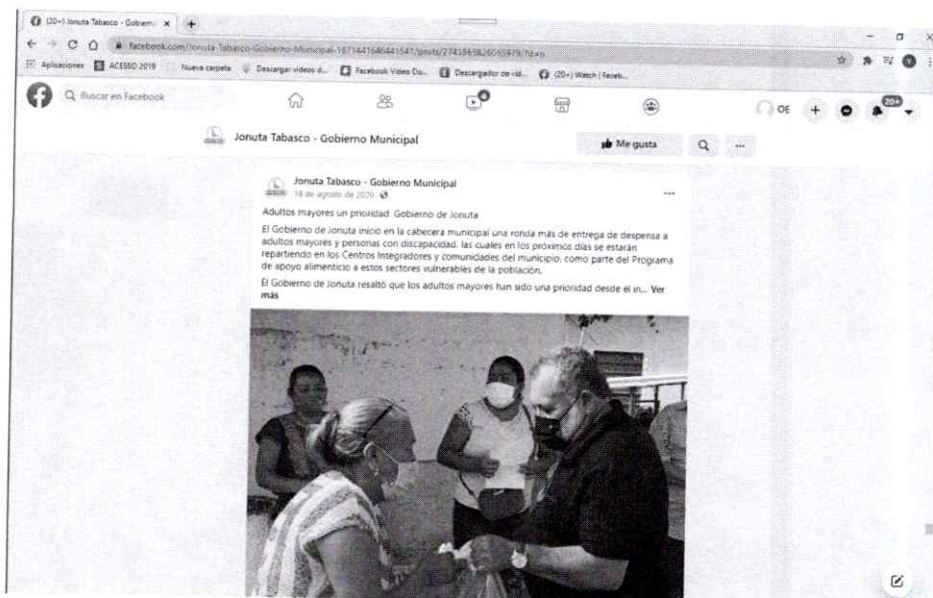
CONSEJO ESTATAL

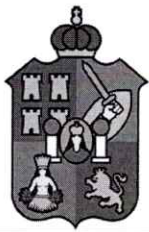
PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 14 de julio de 2020.
Localizable, páginas 43 a la 44
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 198
Compartido: 95
Comentarios: 28

Contenido: Gobierno de Jonuta inicia nueva ronda de apoyo con despensas Esta mañana el Gobierno de Jonuta inició en la colonia Certeza la entrega de apoyos con despensas a adultos mayores, personas con discapacidad y familias de escasos recursos en las diferentes colonias de la ciudad. El Gobierno de Jonuta pidió a la población cuidarse y cuidar a sus familias con todas las recomendaciones preventivas que se están haciendo hasta el cansancio, ya que los contagios han aumentado consid...
bajo esto, se aprecian varias imágenes en las que se observa a grupos de personas de ambos géneros, de pie, y algunas sentadas, las primeras en un camino de terracería y en las demás, lo que parece ser unas canchas techadas; frente a cada persona se observa un bulto, lo que parece son bolsas plásticas transparentes, las cuales no se les aprecia el contenido





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

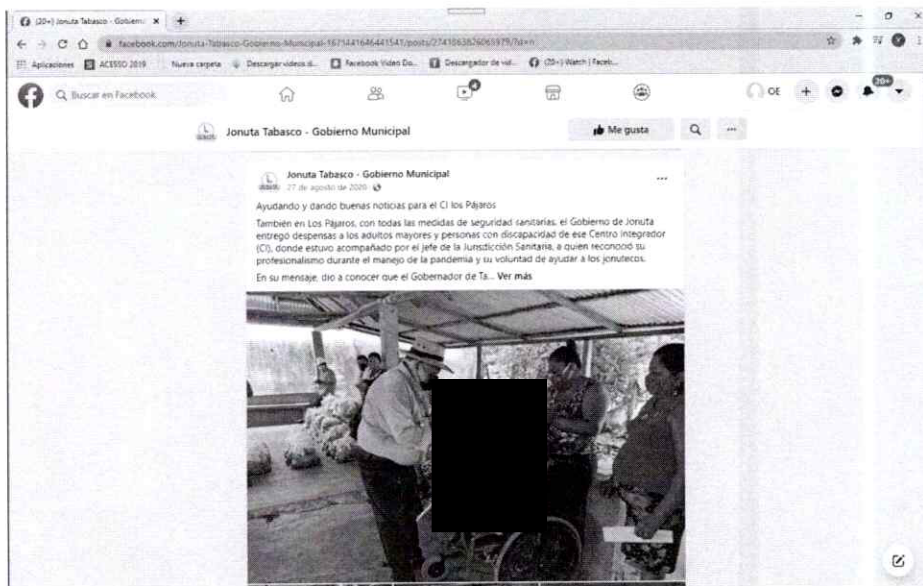
PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

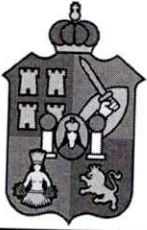


Fecha de publicación: 18 de agosto de 2020.
Localizable, páginas 44 a la 45
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 176
Compartido: 45
Comentarios: 32

Contenido: El Gobierno de Jonuta inició en la cabecera municipal una ronda más de entrega de despensa a adultos mayores y personas con discapacidad, las cuales en los próximos días se estarán repartiendo en los Centros Integradores y comunidades del municipio, como parte del Programa de apoyo alimenticio a estos sectores vulnerables de la población.

El Gobierno de Jonuta resaltó que los adultos mayores han sido una prioridad desde el in... Ver más"; bajo esto, se aprecian varias imágenes en las que se observa a una persona del género masculino que aparece en todas las imágenes, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello y barba entre canoso, cubre boca color negro, complexión robusta, ataviada con una playera color negro; la cual se aprecia como dando o recibiendo a diferentes personas, una bolsa de plástico transparentes, en las que se observa lo que pare son artículos de la canasta básica, como lo son: arroz, pasta, harina, café, papel sanitario, etc.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

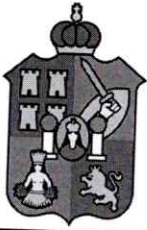
PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 27 de agosto de 2020.
Localizable, páginas 45 a la 47
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 145
Compartido: 9
Comentarios: 38

Contenido: También en Los Pájaros, con todas las medidas de seguridad sanitarias, el Gobierno de Jonuta entregó despensas a los adultos mayores y personas con discapacidad de ese Centro Integrador (CI), donde estuvo acompañado por el jefe de la Jurisdicción Sanitaria, a quien reconoció su profesionalismo durante el manejo de la pandemia y su voluntad de ayudar a los jonutecos.

En su mensaje, dio a conocer que el Gobernador de Ta... Ver más"; bajo esto, varias imágenes, en la primera de ellas se observa a una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre canoso, usa sombrero color crema con detalles en color negro, cubre boca color negro, complexión robusta, ataviada con una camisa color beige y pantalón color azul, tipo mezclilla; la cual se aprecia como entregando lo que parece ser una bolsa plástica transparente, con lo que parece son artículos de la canasta básica, como lo son harina, papel sanitario, etc.; a una persona al parecer en silla de ruedas; alrededor de estas personas se aprecian más personas; en la siguiente se observa a un grupo de personas, se aprecia a dos, que sujetan lo que parece ser una bolsa plástica transparente con diversos artículos que parece son de la canasta básica, como es, papel sanitario, harina, etc.; en la siguiente se aprecian un sin número de lo que parece son bolsas plásticas transparentes, cuyo contenido no se distingue bien; al fondo se aprecia a un grupo de personas de pie, esto en lo que parece ser un lugar techado; en la siguiente se observa a un grupo de personas de pie, en un lugar techado; frente a estas personas se observa muchos bultos, lo que parecen ser bolsas plásticas transparentes, pero su contenido no se aprecia; sobre esta imagen se observa lo que se lee: "+6"

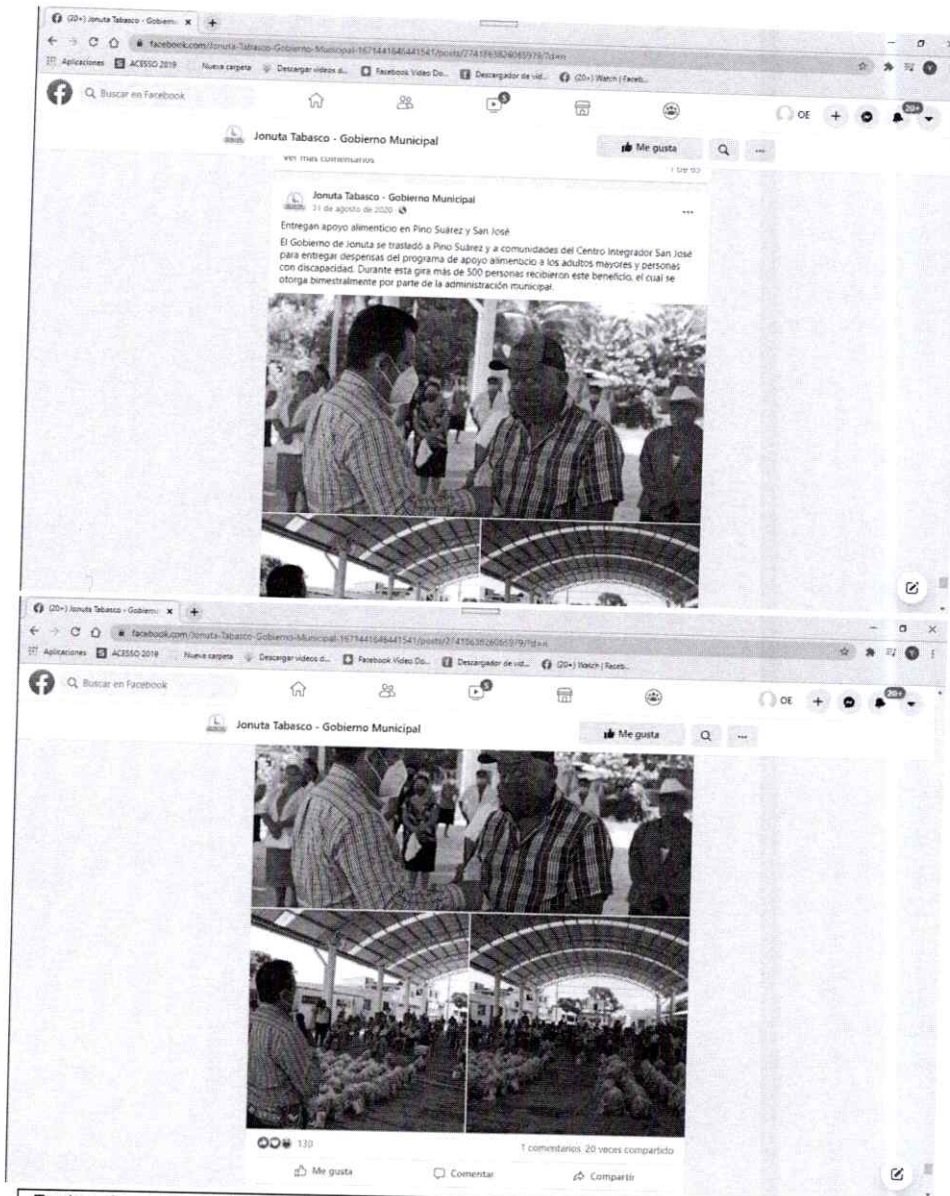


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



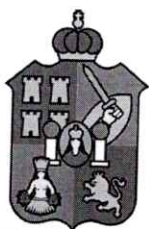
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 31 de agosto de 2020.
Localizable, páginas 47 a la 48
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 130
Compartido: 1
Comentarios: 20

Contenido: El Gobierno de Jonuta se trasladó a Pino Suárez y a comunidades del Centro Integrador San José para entregar despensas del programa de apoyo alimenticio a los adultos mayores y personas con discapacidad. Durante esta gira más de 500 personas recibieron este beneficio, el cual se otorga bimestralmente por parte de la administración municipal."; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa a dos personas del género masculino, una frente a otra, al fondo se aprecia a más personas; en la siguiente se observa a una persona del género masculino, de espaldas a la toma, frente a ella, se aprecia lo que parece ser un sin número de bolsas transparentes, en las que no se aprecia que contienen; al fondo se aprecia un grupo de personas, esto en un lugar techado; en la siguiente imagen se observa un sin número de lo que parece son bolsas plásticas transparentes, pero su contenido no se distingue; al fondo se observan personas, en lo que parece es una cancha de básquet bol techada"

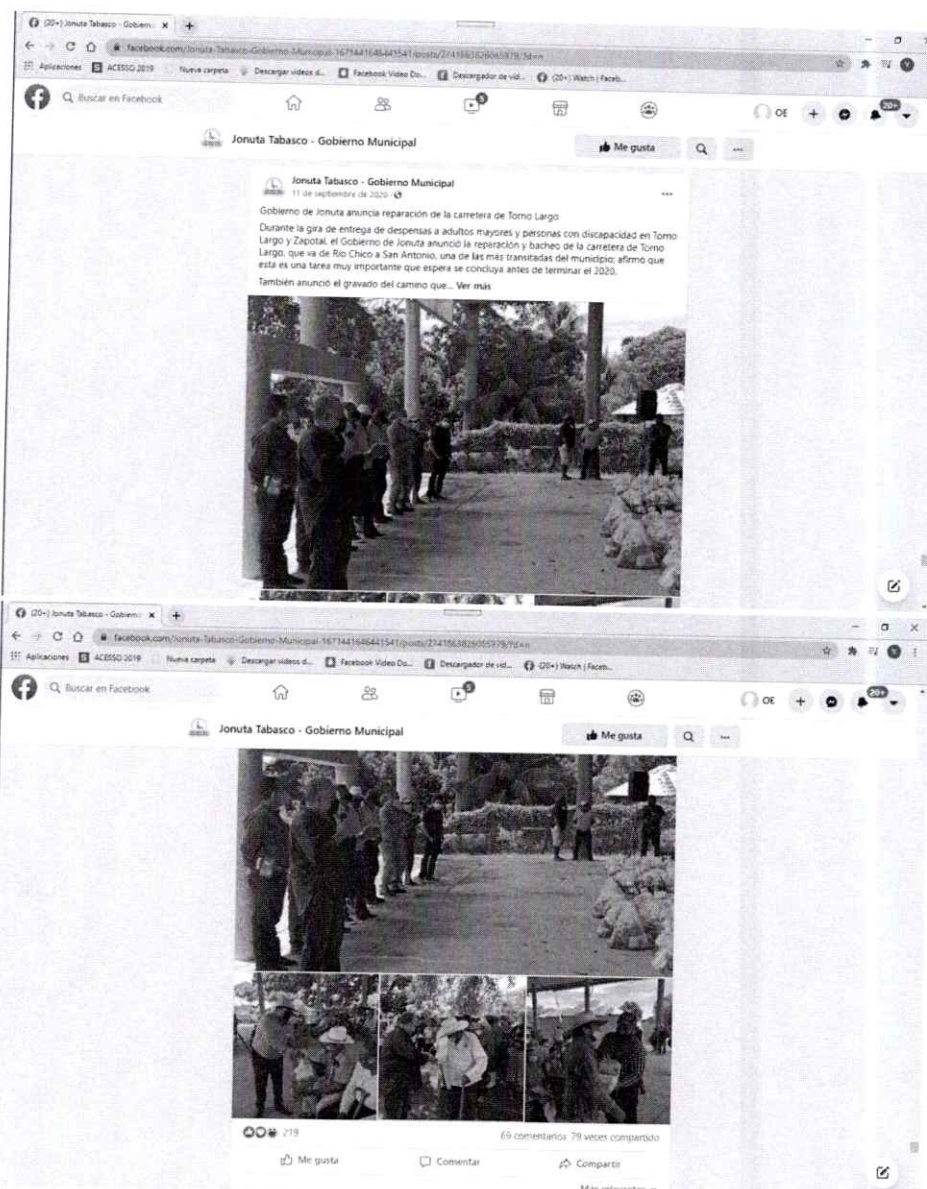


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 11 de septiembre de 2020.

Localizable, páginas 48 a la 51
Acta OE/OF/CEE/014/2021

Me gusta: 219

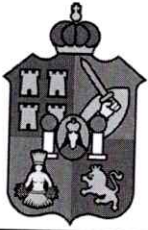
Compartido: 69

Comentarios: 79

Contenido: Durante la gira de entrega de despensas a adultos mayores y personas con discapacidad en Torno Largo y Zapotal, el Gobierno de Jonuta anunció la reparación y bacheo de la carretera de Torno Largo, que va de Río Chico a San Antonio, una de las más transitadas del municipio; afirmó que esta es una tarea muy importante que espera se concluya antes de terminar el 2020.

También anunció el gravado del camino que...

Ver más"; bajo esto, se observan varias imágenes, en la primera se observa a un grupo de personas de pie, en lo que parece ser una cancha techada; frente a las personas, se observa lo que parece son bolsas plásticas transparentes, con lo que parece son artículos de la canasta básica, como son aceite, arroz, harina, etc.; en las siguientes se observa a grupos de personas, en las que se observa en primer plano a dos personas sujetando lo que parece son bolsas plásticas transparentes con lo que parece son artículos de la canasta básica, como son: azúcar, papel sanitario, etc."



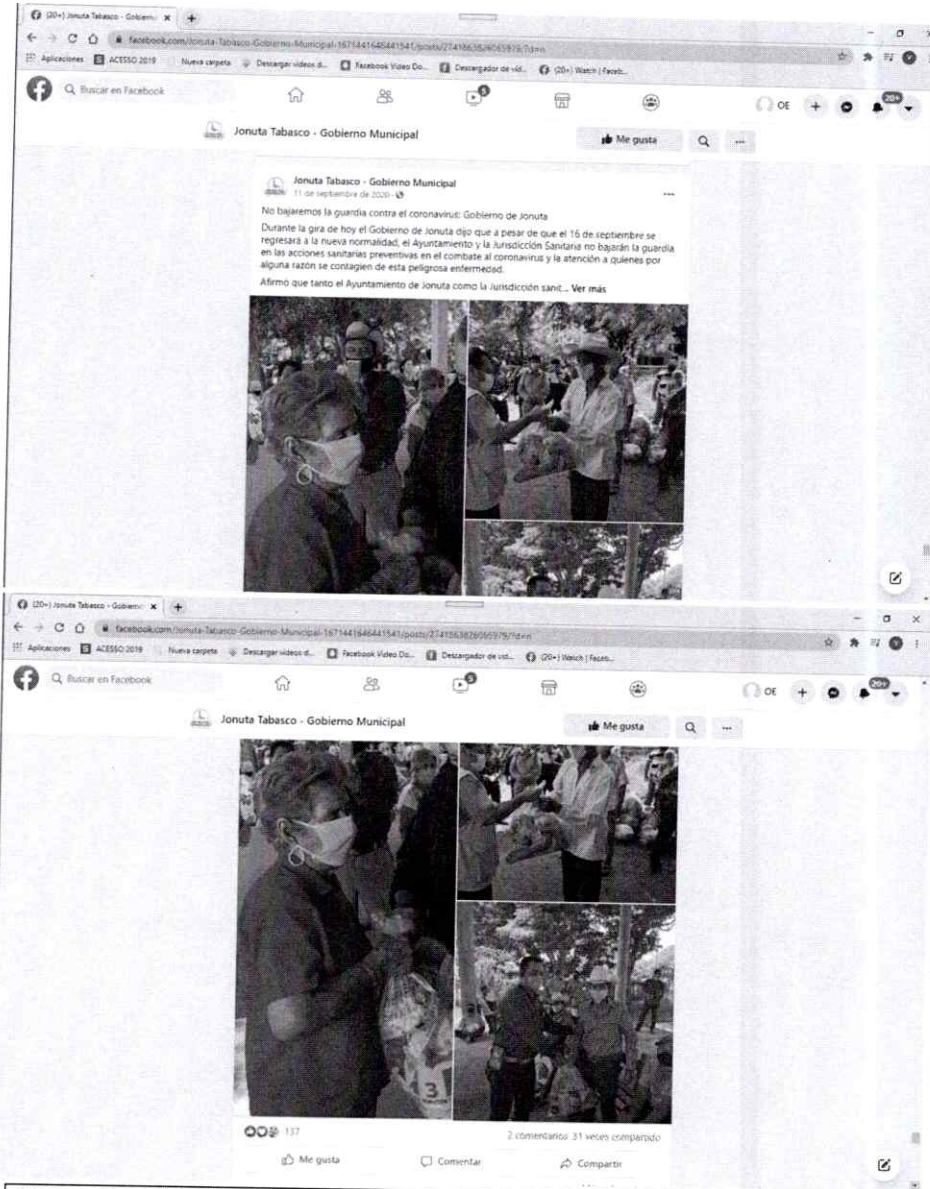
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



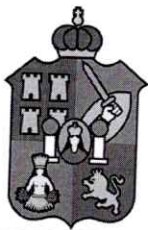
"Tu participación, es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**



<p>Fecha de publicación: 11 de septiembre de 2020. Localizable, páginas 48 a la 51 Acta OE/OF/CEE/014/2021 Me gusta: 137 Compartido: 31 Comentarios: 2</p>	<p><u>Contenido:</u> Durante la gira de hoy el Gobierno de Jonuta dijo que a pesar de que el 16 de septiembre se regresará a la nueva normalidad, el Ayuntamiento y la Jurisdicción Sanitaria no bajarán la guardia en las acciones sanitarias preventivas en el combate al coronavirus y la atención a quienes por alguna razón se contagien de esta peligrosa enfermedad. Afirmó que tanto el Ayuntamiento de Jonuta como la Jurisdicción sanit... Ver más"; bajo esto se observan varias imágenes, en la primera de ellas se aprecia a un grupo de personas, en primer plano se aprecia a una persona del género femenino, la cual se aprecia con una bolsa transparente, en ella se aprecia lo que parece son artículos de la canasta básica, como son: pasta, avena, etc.; en la siguiente se observa a un grupo de personas, destacan entre estas, dos que se observan en primer plano, ya que estas se observan sujetan lo que parece ser una bolsa plástica transparente en la que se observan diversos artículos de la canasta básica, como son: pasta, azúcar, papel sanitario, café, etc.; en la siguiente se observa a un grupo de personas, destacan dos de ellas, que se aprecian en primer plano, ambas sujetan lo que parece ser una bolsa plástica transparente, en la que se observan algunos artículos de canasta básica, como son: arroz, papel sanitario, harina, avena, etc."</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



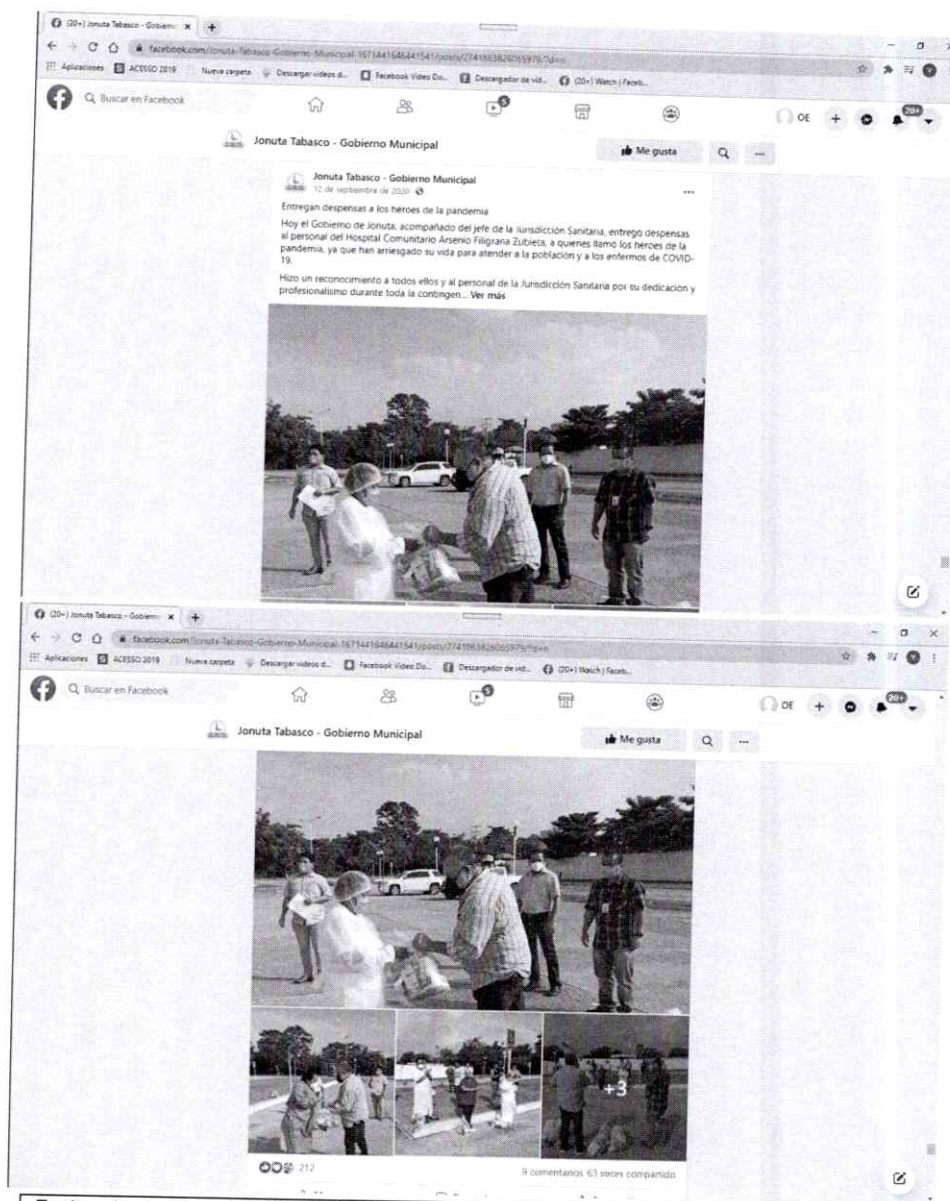
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021

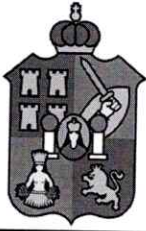


Fecha de publicación: 12 de septiembre de 2020.
 Localizable, páginas 51 a la 52
 Acta OE/OF/CEE/014/2021
 Me gusta: 212
 Compartido: 63
 Comentarios: 9

Contenido: Hoy el Gobierno de Jonuta, acompañado del jefe de la Jurisdicción Sanitaria, entregó despensas al personal del Hospital Comunitario Arsenio Filigrana Zubieta, a quienes llamó los héroes de la pandemia, ya que han arriesgado su vida para atender a la población y a los enfermos de COVID-19.

Hizo un reconocimiento a todos ellos y al personal de la Jurisdicción Sanitaria por su dedicación y profesionalismo durante toda la contingen...

Ver más"; bajo esto, diversas imágenes, en tres de ellas se observa a una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre cano, cubre boca negro, complexión robusta, ataviada con una camisa a rayas y/o cuadros en color azul, rojo, negro, azul y naranja, pantalón color azul tipo mezclilla; la cual se aprecia como entregando lo que parece son bolsas plásticas transparentes, cuyo contenido parece artículos de la canasta básica, como son: harina, azúcar, aceite, papel sanitario, etc.; en otra se observa a un grupo de personas de pie en un lugar al aire libre, cada persona tiene a su costado sobre el suelo una bolsa plástica transparente, cuyo contenido no se aprecia; en la última se aprecia a un grupo de personas, dos en primer plano, de espaldas a la toma, y al fondo las demás personas, se aprecia en el suelo, lo que parece son bolsas plásticas transparentes, cuyo contenido no se aprecia que es; sobre esta última se aprecia lo que se lee: "+3"



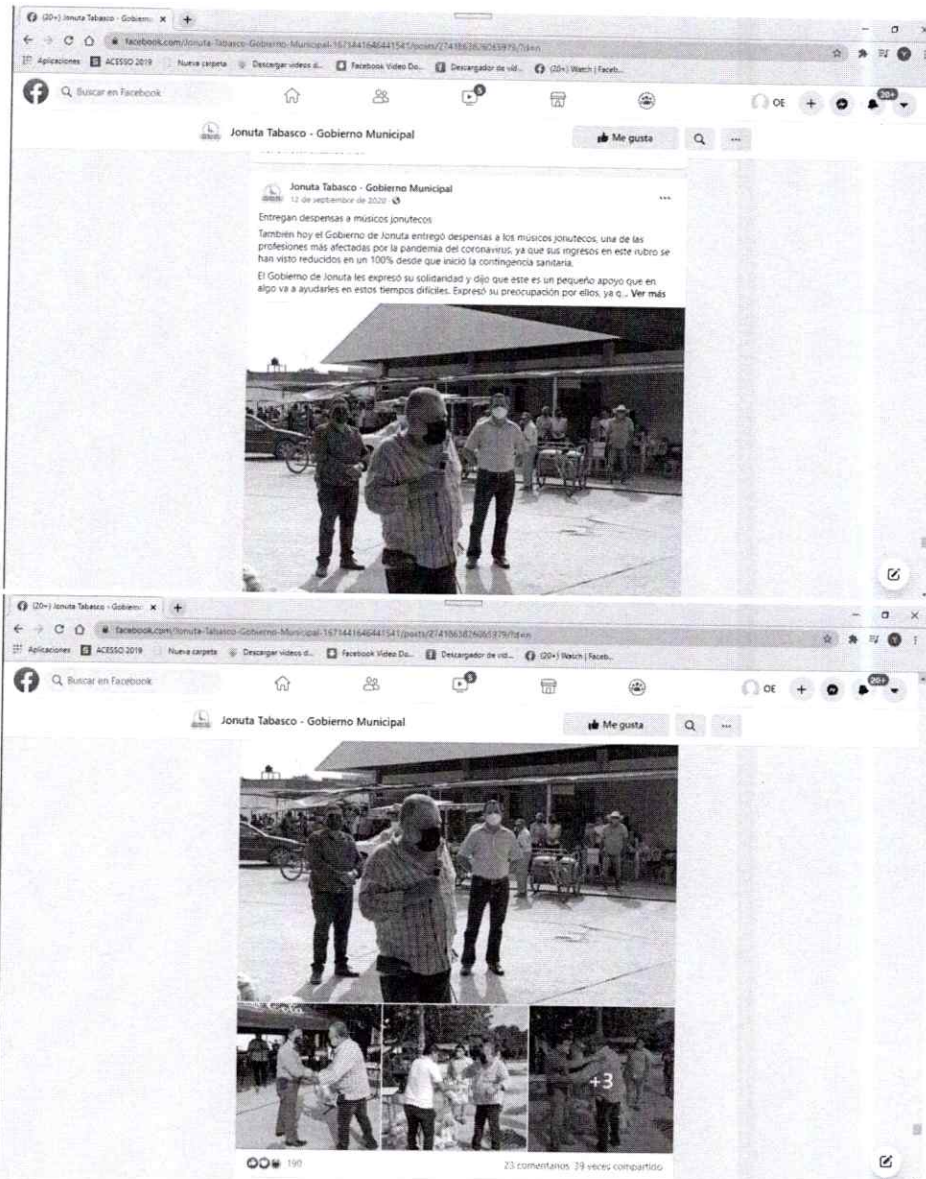
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 12 de septiembre de 2020.

Localizable, páginas 52 a la 53
Acta OE/OF/CEE/014/2021

Me gusta: 190

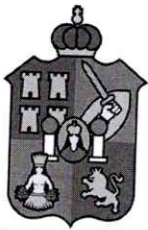
Compartido: 39

Comentarios: 23

Contenido: También hoy el Gobierno de Jonuta entregó despensas a los músicos jonutecos, una de las profesiones más afectadas por la pandemia del coronavirus, ya que sus ingresos en este rubro se han visto reducidos en un 100% desde que inició la contingencia sanitaria.

El Gobierno de Jonuta les expresó su solidaridad y dijo que este es un pequeño apoyo que en algo va a ayudarles en estos tiempos difíciles. Expresó su preocupación por ellos, ya q...

Ver más"; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera de ellas se aprecia a un grupo de personas, en primer plano y destacando de entre las demás una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre cano, cubre boca negro, complexión robusta, ataviada con una camisa a rayas y/o cuadros en color naranja, negro, rojo, azul, blanco, pantalón color azul tipo mezclilla; la cual se aprecia sujetando en su mano derecha lo que parece ser un micrófono color negro con gris; en las siguientes imágenes se observa a la persona antes descrita, como dando unas bolsas plásticas transparentes a las cuales no se aprecia su contenido"



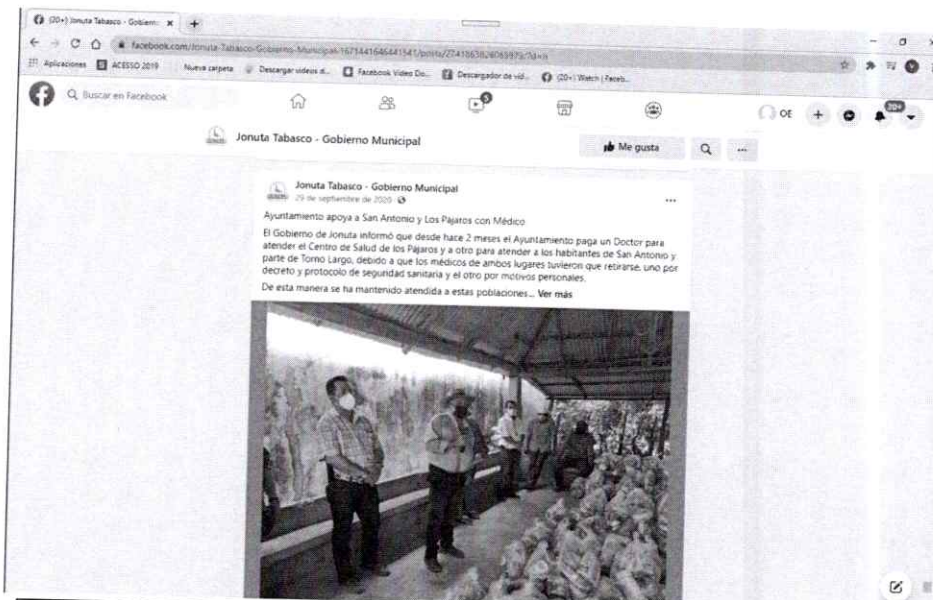
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

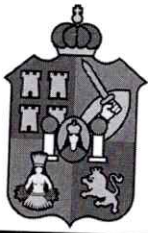


Fecha de publicación: 29 de septiembre de 2020.
Localizable, páginas 54 a la 55
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 203
Compartido: 82
Comentarios: 82

Contenido: El Gobierno de Jonuta informó que desde hace 2 meses el Ayuntamiento paga un Doctor para atender el Centro de Salud de los Pájaros y a otro para atender a los habitantes de San Antonio y parte de Torno Largo, debido a que los médicos de ambos lugares tuvieron que retirarse, uno por decreto y protocolo de seguridad sanitaria y el otro por motivos personales.

De esta manera se ha mantenido atendida a estas poblaciones...
Ver más"; bajo esto, se aprecia una imagen en la que se observa a un grupo de personas de pie en lo que parece ser un lugar techado, destaca de entre estas, una que al parecer sujeta en su mano derecha un micrófono color negro, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre cano, usa sombrero color café claro con detalles en color negro, cubre boca color negro, compleción robusta, ataviada con una camisa color café claro y pantalón color azul, tipo mezclilla; frente a estas personas, se observa un sin número de bolsas plásticas transparentes, en su interior lo que parece son artículos de primera necesidad, como son: harina, papel sanitario, aceite, etc."





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

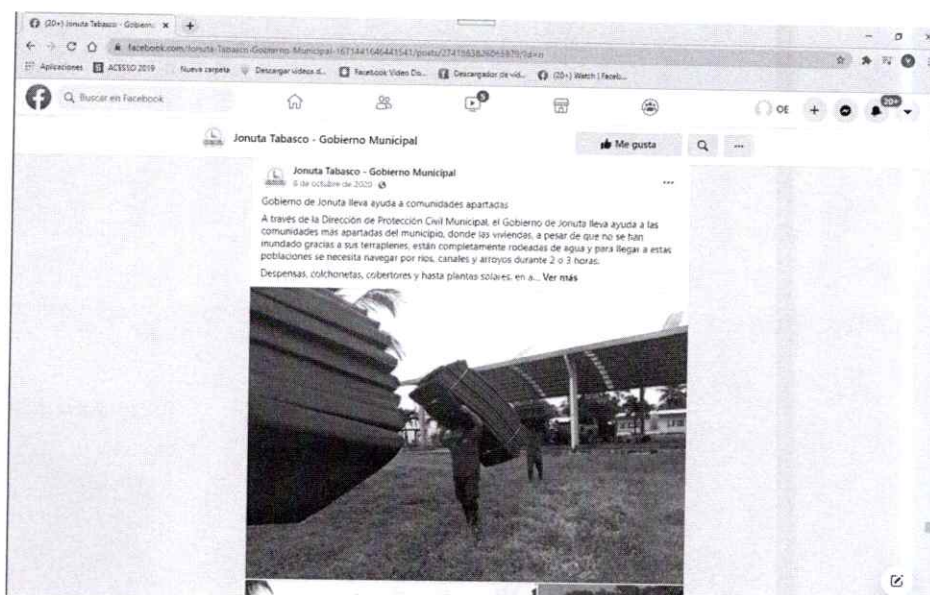
PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021

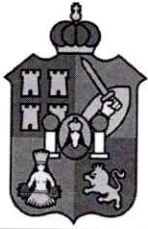


Fecha de publicación: 07 de octubre de 2020.
Localizable, páginas 55 a la 56
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 116
Compartido: 45
Comentarios: 10

Contenido: "Vamos a apoyarles con todo lo que esté en nuestras manos, tienen un Ayuntamiento que trabaja cerca de su gente, más en estos tiempos donde hay que ayudarles con los problemas que ocasiona la inundación", así lo expresó el Gobierno de Jonuta a los habitantes de Playa Larga a quienes entregó despensas del programa de apoyo alimenticio a los adultos mayores y personas con discapacidad.

El Gobierno de Jonuta aseguró que tambi...
Ver más"; bajo esto, varias imágenes, en la primera se observa a un grupo de personas en lo que parece es un lugar techado, en primer plano y de espaldas a la toma, se observa a una persona al parecer del género masculino, la cual se aprecia con un cubre boca negro, cabello canoso, complejión robusta y ataviada en color azul; en la siguiente a un grupo de personas, al parecer adultos mayores, los cuales se aprecian en sillas plásticas color blanco en un lugar techado; en la siguiente se observa a dos personas del género masculino, las cuales se observan sujetan lo que parece ser una bolsa plástica transparente, pero su contenido no se distingue bien; en la siguiente imagen se observa a varias personas y un menor, una de las personas se aprecia cargando un paquete el cual parece ser una bolsa plástica transparente, pero su contenido no se distingue, sobre esta imagen se observan los símbolos "+3"





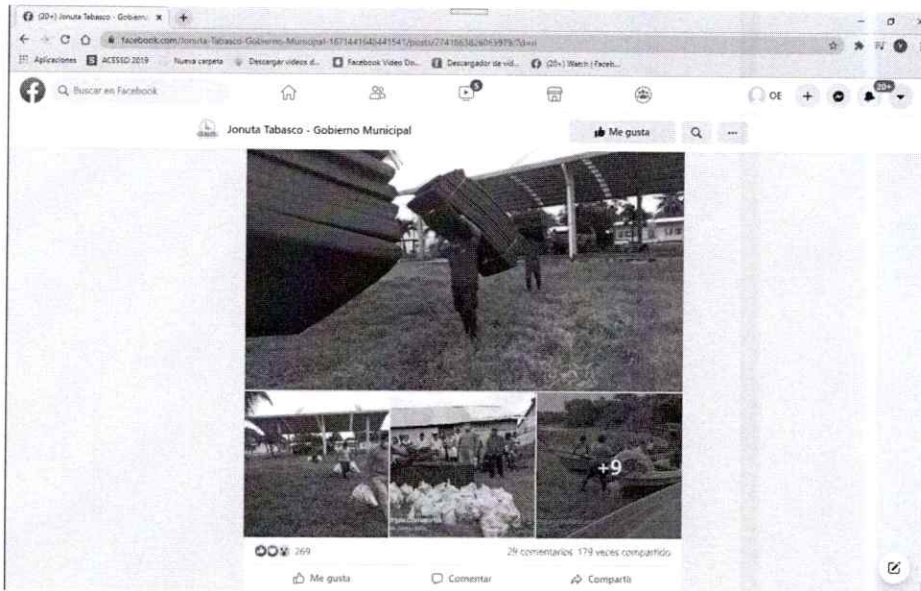
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



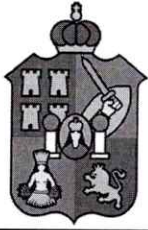
Fecha de publicación: 08 de octubre de 2020.
Localizable, páginas 56 a la 58
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 269
Compartido: 179
Comentarios: 29

Contenido: A través de la Dirección de Protección Civil Municipal, el Gobierno de Jonuta lleva ayuda a las comunidades más apartadas del municipio, donde las viviendas, a pesar de que no se han inundado gracias a sus terraplenes, están completamente rodeadas de agua y para llegar a estas poblaciones se necesita navegar por ríos, canales y arroyos durante 2 o 3 horas.

Despensas, colchonetas, cobertores y hasta plantas solares, en a...

Ver más"; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa a dos personas del género masculino, las cuales se aprecian cargando en sus espaldas y/o cabeza unos objetos en forma rectangular color azul, los cuales parece son colchonetas; en la siguiente se observa a tres personas del género masculino, las cuales se aprecian al parecer caminando, cada una de ellas sujeta en sus manos lo que parece son bolsas plásticas transparentes cuyo contenido no se distingue, esto en un lugar al aire libre; en la siguiente se observa un sin número de bolsas plásticas transparentes, pero su contenido no se aprecia bien; seguido a esto, un objeto rectangular color azul con detalles en color claro y sobre este, lo que parece son telas o lonas en color oscuro; al fondo se aprecia a un grupo de personas de pie, y detrás de ellas, lo que parece ser un inmueble de estructura de lámina de zinc; en la siguiente se observa a un grupo de personas, algunas sobre y otra debajo de lo que parece son cayucos"





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

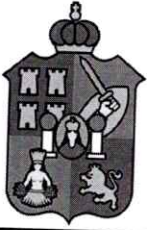


Fecha de publicación: 26 de octubre de 2020.
Localizable, páginas 58 a la 59
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 190
Compartido: 65
Comentarios: 25

Contenido: Cuando la gente necesita ayuda no hay día de descanso: Gobierno de Jonuta

Un fin de semana de mucho trabajo, así fue el pasado sábado y domingo donde el Gobierno de Jonuta recorrió varias comunidades de la zona de Alto Amatitan para entregar ayuda a las familias que han sido afectadas por la inundación, así como, a los adultos mayores y personas con discapacidad a quienes se les entregó despensas. Como toda la semana estuvo acompañado de representantes del Ejército, pertenece...

Ver más"; bajo esto, diversas imágenes, en la primera se observa a un grupo de personas, en primer plano se aprecia a una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre cano, sombrero color café claro con detalles en color negro, complexión robusta, ataviada en color azul, la cual se aprecia como dando a otras dos personas del género femenino, lo que parece es una bolsa plástica transparente con artículos de la canasta básica, como son pasta, harina, galletas, etc.; en la siguiente se observa a un grupo de personas, en primer plano se observa a una persona del género masculino, ataviada con vestimenta tipo soldado y una persona del género femenino, las cuales sostienen en sus manos, lo que parece ser una colchoneta y una colcha; en la siguiente se observa a un grupo de personas, en primer plano dos personas del género masculino, las cuales sujetan lo que parece son bolsas plásticas; en la siguiente se observa a un grupo de personas, en primer plano se aprecia a una que se observa ataviada tipo soldado, la cual al parecer le entrega a la otra una bolsa plástica transparente con artículos que parece son papel sanitario, pasta, etc.; sobre esta imagen se aprecia lo que se lee: "+8"



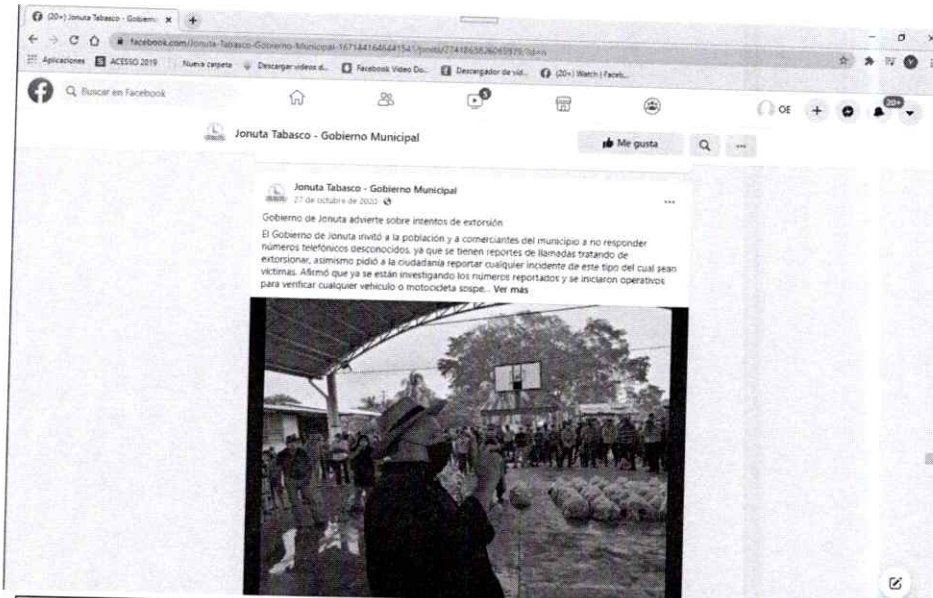
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso."

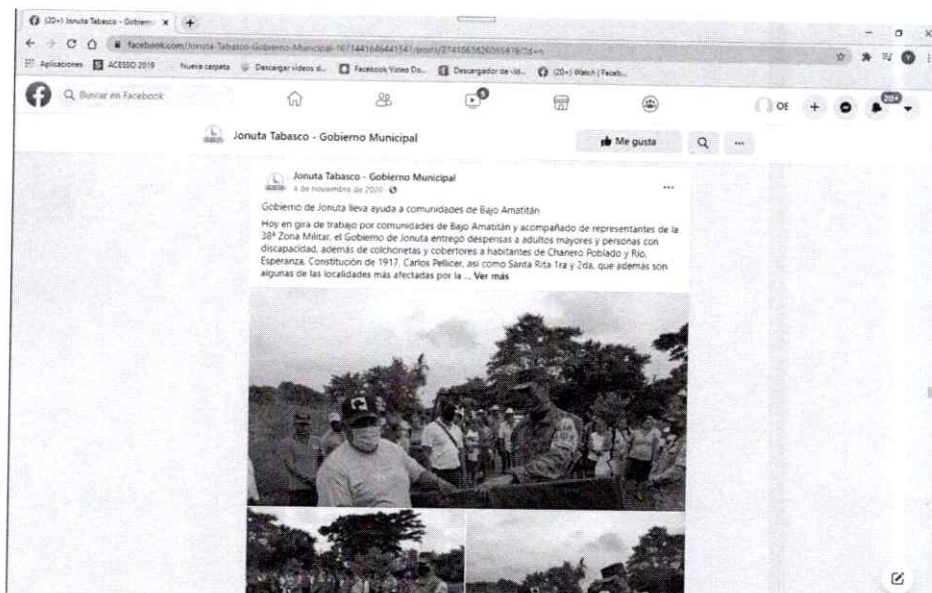
CONSEJO ESTATAL

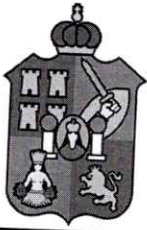
PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 27 de octubre de 2020.
 Localizable, páginas 59 a la 61
 Acta OE/OF/CEE/014/2021
 Me gusta: 133
 Compartido: 57
 Comentarios: 2

Contenido: Gobierno de Jonuta advierte sobre intentos de extorsión
 El Gobierno de Jonuta invitó a la población y a comerciantes del municipio a no responder números telefónicos desconocidos, ya que se tienen reportes de llamadas tratando de extorsionar, asimismo pidió a la ciudadanía reportar cualquier incidente de este tipo del cual sean víctimas. Afirmó que ya se están investigando los números reportados y se iniciaron operativos para verificar cualquier vehículo o motocicleta sospe...
 Ver más"; bajo esto una imagen en la que se observa en primer plano a una personas del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre cano, usa sombrero color café claro con detalles en color negro, cubre boca color negro, complexión robusta, ataviada con una camisa color negro; seguido a esta persona se observan en el suelo lo que parece son bolsas plásticas transparentes, pero no se distingue su contenido, al fondo se observa a un grupo de personas en lo que parece ser una cancha de básquet bol techada"





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

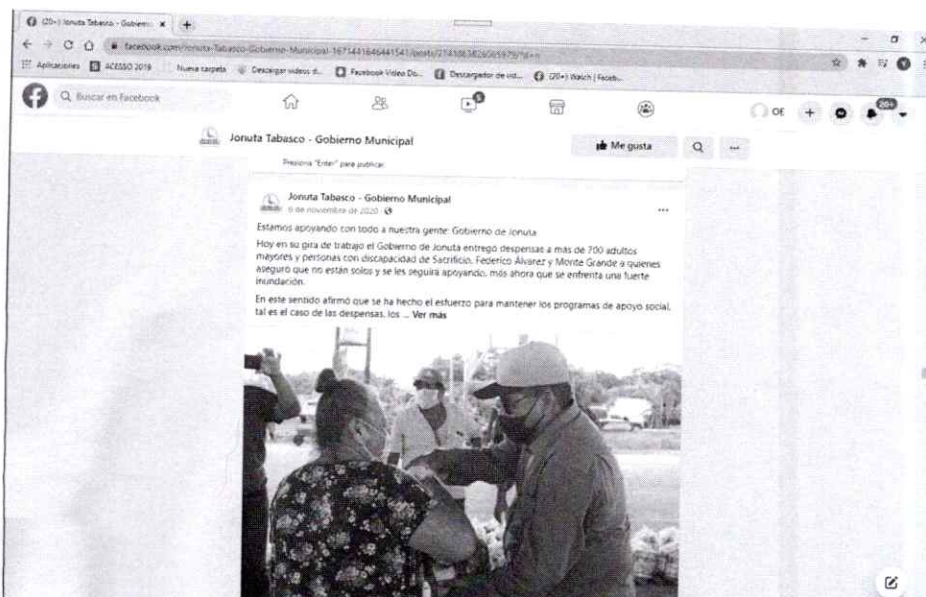


Fecha de publicación: 04 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 61 a la 62
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 198
Compartido: 80
Comentarios: 25

Contenido: Gobierno de Jonuta lleva ayuda a comunidades de Bajo Amatlán

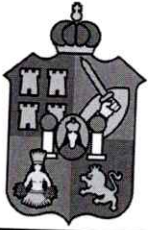
Hoy en gira de trabajo por comunidades de Bajo Amatlán y acompañado de representantes de la 38ª Zona Militar, el Gobierno de Jonuta entregó despensas a adultos mayores y personas con discapacidad, además de colchonetas y cobertores a habitantes de Chanero Poblado y Río, Esperanza, Constitución de 1917, Carlos Pellicer, así como Santa Rita 1ra y 2da, que además son algunas de las localidades más afectadas por la ...

Ver más"; bajo esto, imágenes, en la primera se observa a un grupo de personas de pie en un lugar al aire libre, destaca una de ellas que se observa ataviada con vestimenta de soldado; dicha persona se aprecia entregando a otra lo que parece ser una colchoneta; en la siguiente se observa a un grupo de personas de pie en un lugar al aire libre, destacan tres personas que se observan ataviadas la parecer como soldados; frente a cada una de ellas se aprecian lo que parece son colchonetas y colchas; detrás de ellas se aprecian varias bolsas plásticas transparentes pero su contenido no se distingue bien; en la otra imagen se observa a un grupo de personas de pie, en un lugar abierto, en primer plano dos personas del género masculino, una de ellas ataviada como soldado, la cual se aprecia como entregando a otra lo que parece ser una colcha"



Fecha de publicación: 06 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 62 a la 63
Acta OE/OF/CEE/014/2021

Contenido: Estamos apoyando con todo a nuestra gente: Gobierno de Jonuta
Hoy en su gira de trabajo el Gobierno de Jonuta entregó despensas a más de 700 adultos mayores y personas con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

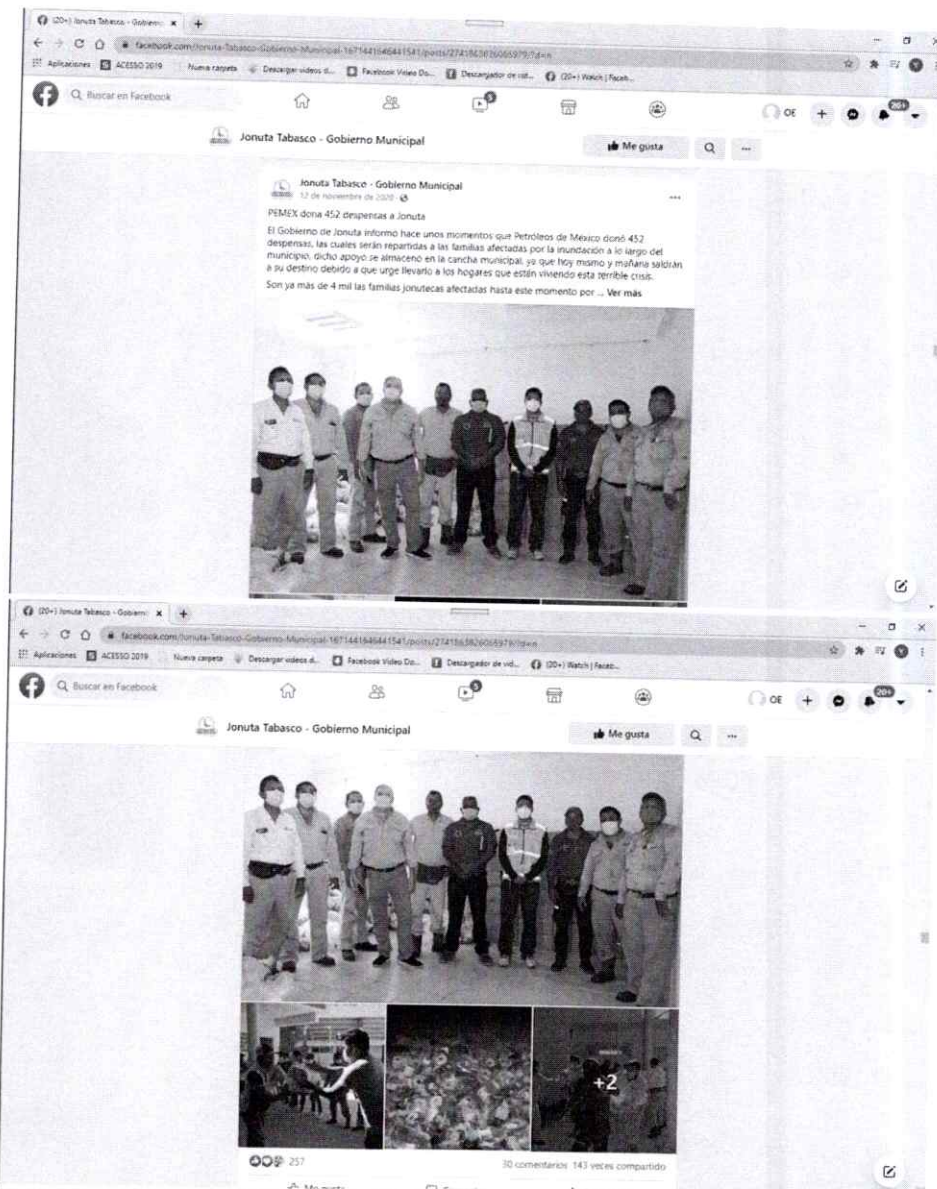


"Tu participación, es nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021

<p>Me gusta: 164 Compartido: 86 Comentarios: 29</p>	<p>discapacidad de Sacrificio, Federico Álvarez y Monte Grande a quienes aseguró que no están solos y se les seguirá apoyando, más ahora que se enfrenta una fuerte inundación. En este sentido afirmó que se ha hecho el esfuerzo para mantener los programas de apoyo social, tal es el caso de las despensas, los ... Ver más"; bajo esto, varias imágenes, en la primera se observa en primer plano dos personas, una del género masculino y una del género femenino, ambas sujetan lo que parece es una bolsa plástica transparente con diversos artículos que no se aprecia que son; al fondo de la imagen se observan varios bultos que parece son bolsas plásticas transparentes, pero no se aprecia su contenido; bajo esta, dos imágenes en las que se observa a grupos de personas de pie en un lugar techado; en la última se observa a una persona del género femenino, la cual sujeta con su mano derecha lo que parece ser una colchoneta y en su mano izquierda lo que parece ser una colcha"</p>
-------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 12 de noviembre de 2020. Localizable, páginas 64 a la 65 Acta OE/OF/CEE/014/2021 Me gusta: 25 Compartido: 143 Comentarios: 30</p>	<p><u>Contenido:</u> El Gobierno de Jonutá informó hace unos momentos que Petróleos de México donó 452 despensas, las cuales serán repartidas a las familias afectadas por la inundación a lo largo del municipio, dicho apoyo se almacenó en la cancha municipal, ya que hoy mismo y mañana saldrán a su destino debido a que urge llevarlo a los hogares que están viviendo esta terrible crisis. Son ya más de 4 mil las familias jonutecas afectadas hasta este momento por ... Ver más"; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa a un grupo de personas del género</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

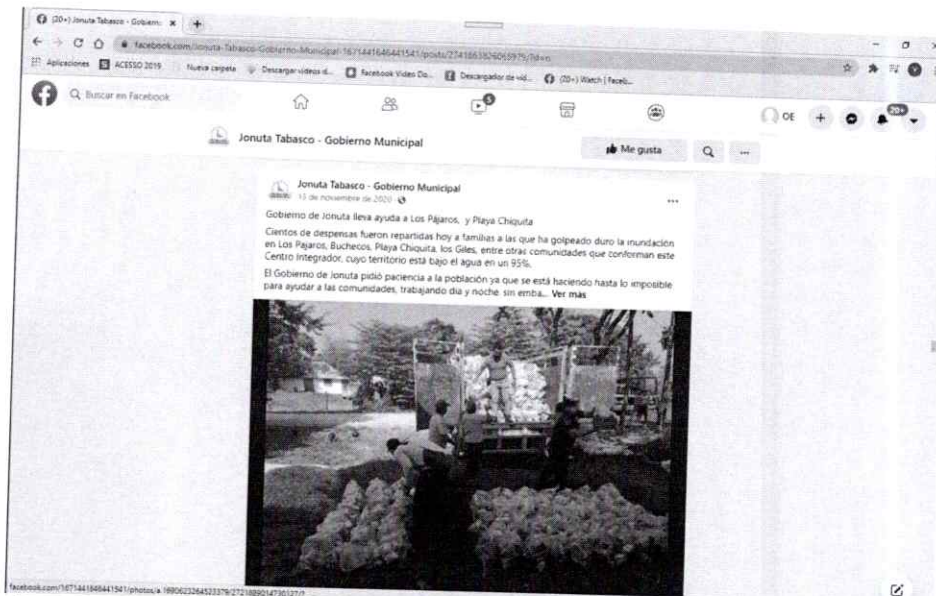


"Tu participación, es nuestro
compromiso."

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

masculino, de pie en lo que parece ser el interior de un inmueble; en la siguiente se observa a un grupo de personas como pasando una bolsa plástica transparente, pero su contenido solo se aprecia lo que parece ser papel sanitario; en la siguiente se observa un sin número de bolsas plásticas transparentes, en las que se observa lo que parece ser papel sanitario, arroz; en la siguiente se observa a varias personas como pasándose una bolsa plástica transparente"



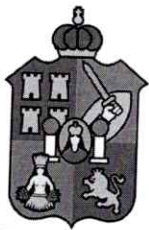
Fecha de publicación: 13 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 65 a la 66
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 134
Compartido: 55
Comentarios: 4

Contenido: Gobierno de Jonuta lleva ayuda a Los Pájaros, y Playa Chiquita
Cientos de despensas fueron repartidas hoy a familias a las que ha golpeado duro la inundación en Los Pájaros, Buchecos, Playa Chiquita, los Giles, entre otras comunidades que conforman este Centro Integrador, cuyo territorio está bajo el agua en un 95%.
El Gobierno de Jonuta pidió paciencia a la población ya que se está haciendo hasta lo imposible para ayudar a las comunidades, trabajando día y noche, sin emba...
Ver más"; bajo esto, una imagen en la que se observa a un grupo de personas al parecer cargando o descargando un sin número de bolsas plásticas transparente cuyo contenido no se aprecia"



Fecha de publicación: 15 de noviembre de 2020.

Contenido: Gobierno de Jonuta lleva ayuda a Pino Suárez
Esta mañana el Gobierno de Jonuta, llevó ayuda a Pino Suárez a las familias afectadas por la inundación en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

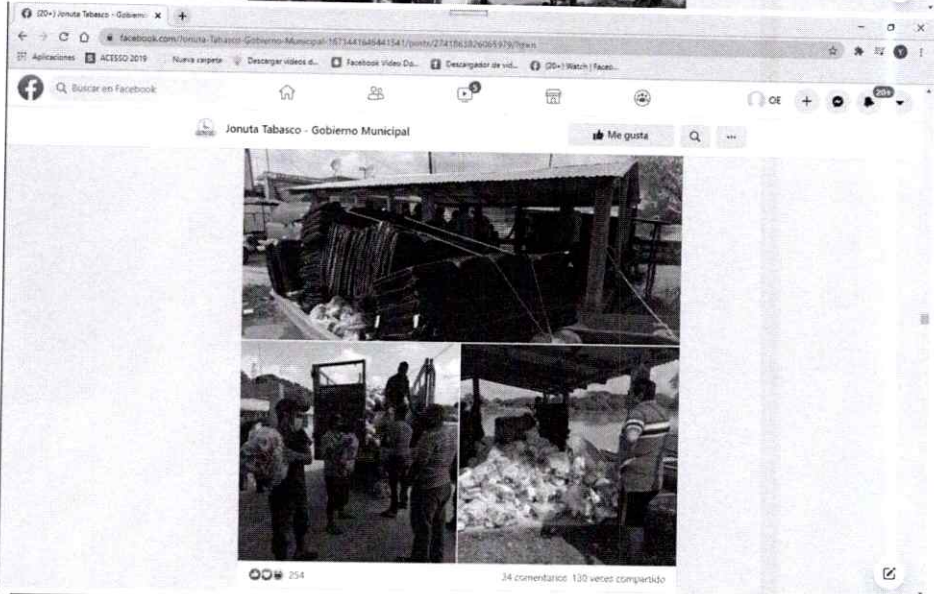
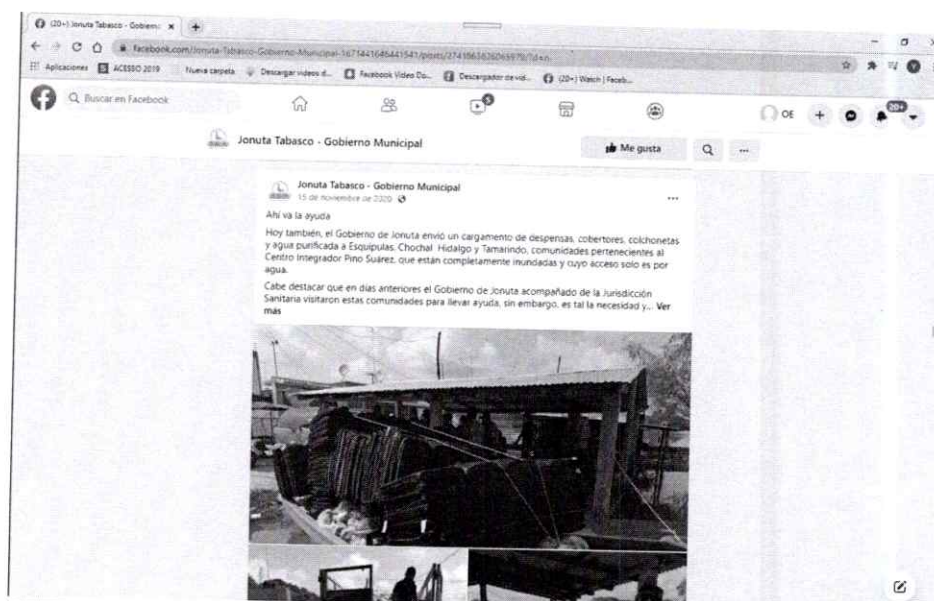


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

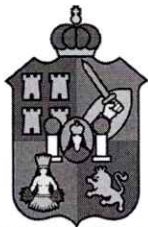
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

<p>Localizable, páginas 66 a la 67 Acta OE/OF/CEE/014/2021 Me gusta: 170 Compartido: 90 Comentarios: 12</p>	<p>comunidades de ese Centro Integrador, ahí anunció que el próximo año iniciará la construcción del malecón y de algunas calles de este importante poblado, pero sobre todo, informó que ya está el proceso, para que también el próximo año inicie la reparación de la carretera Jonuta a Frontera, la cual comunica a la Cabecera Mun... Ver más"; bajo esto, una imagen, en la que se observa un sin número de bolsas plásticas transparentes, dentro de estas se observa lo que parece son artículos de la canasta básica, como son: harina, papel sanitario, aceite, pastas, arroz, etc.; al fondo de la imagen, después de las bolsas descritas se aprecia un gran número de personas, esto en lo que parece ser una cancha de básquet bol techada"</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 15 de noviembre de 2020. Localizable, páginas 68 a la 69 Acta OE/OF/CEE/014/2021 Me gusta: 254 Compartido: 130 Comentarios: 34</p>	<p>Contenido: " Ahí va la ayuda Hoy también, el Gobierno de Jonuta envió un cargamento de despensas, cobertores, colchonetas y agua purificada a Esquipulas, Chochal Hidalgo y Tamarindo, comunidades pertenecientes al Centro Integrador Pino Suárez, que están completamente inundadas y cuyo acceso solo es por agua. Cabe destacar que en días anteriores el Gobierno de Jonuta acompañado de la Jurisdicción Sanitaria visitaron estas comunidades para llevar ayuda, sin embargo, es tal la necesidad y... Ver más"; bajo esto, se encuentran varias imágenes, en la primera de ellas, se observa lo que parece ser una lancha o cayuco lleno de lo que parece son colchonetas y bajo estas, se aprecian unos bultos que parecen ser bolsas plásticas transparentes; al fondo de un techado y dentro de este, al parecer un grupo de personas; en la siguiente se observa a</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

un grupo de personas como cargando o descargando unos bultos al parecer bolsas plásticas transparentes, cuyo contenido parece son artículos de la canasta básica, como lo es: frijol, arroz, papel sanitario, etc.; en la siguiente imagen se observa un sin número de bolsas plásticas transparentes, en las cuales se observa lo que parece son artículos de primera necesidad, como son: papel sanitario, frijol, arroz, pasta, etc.; esto en un lugar techado, al parecer a orillas de algún lago o río, ya que se observa lo que parece ser agua; así como algunas personas y lo que parece son lanchas o cayucos



Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 69 a la 70
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 138
Compartido: 60
Comentarios: 14

Contenido: Estamos dando el corazón por nuestra gente: Gobierno de Jonuta
"Este ha sido un año muy complicado para todos, primero la pandemia del coronavirus y ahora una de las peores inundaciones de los últimos años, pero nosotros seguimos poniendo el corazón por nuestra gente; hemos ayudado y estamos ayudando hasta donde se pueda, tengan la seguridad de estoy haciendo honor a la confianza que me brindaron", así lo aseguró el Gobierno de Jonuta en Federico Álvarez, donde entregó despe...
Ver más"; bajo esto, varias imágenes, en la primera de ellas, se observa un sin número de bolsas plásticas transparentes, las cuales al parecer contienen artículos de la canasta básica, como son: papel sanitario, atún, azúcar, aceite, arroz, etc.; al fondo de esta imagen se observa un gran número de personas; en la siguiente imagen, se observa a un grupo de personas algunas tienen en sus manos lo que parece son bolsas plásticas transparentes, en las que se observa lo que parece son artículos de la canasta básica, como lo es arroz, atún, frijol, etc.; en la siguiente se observa a un grupo de personas al parecer todas del género femenino, algunas sentadas y otras de pie, así como algunos menores"



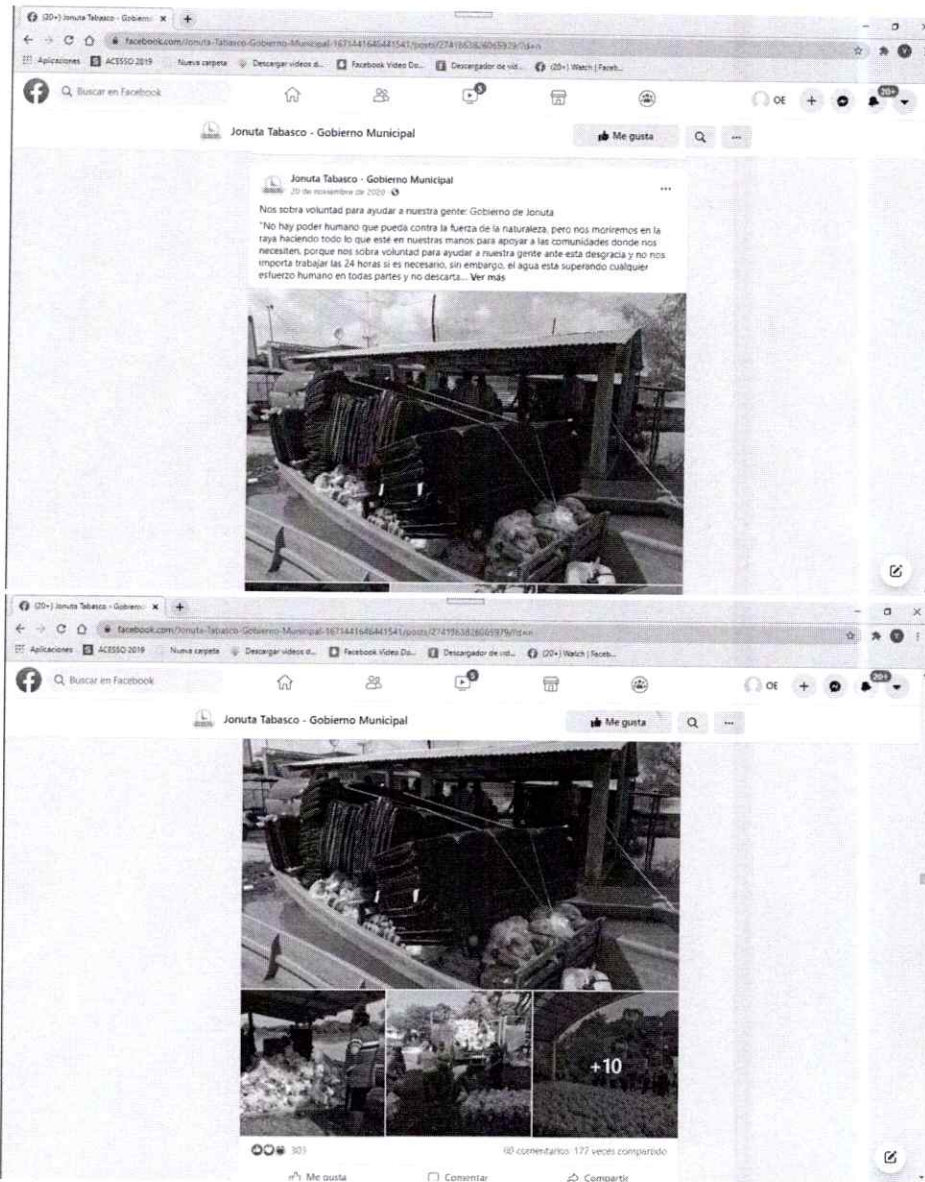
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

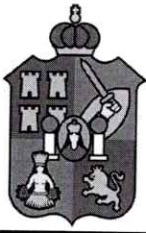
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 70 a la 72
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 303
Compartido: 177
Comentarios: 60

Contenido: Nos sobra voluntad para ayudar a nuestra gente: Gobierno de Jonuta
"No hay poder humano que pueda contra la fuerza de la naturaleza, pero nos moriremos en la raya haciendo todo lo que esté en nuestras manos para apoyar a las comunidades donde nos necesiten, porque nos sobra voluntad para ayudar a nuestra gente ante esta desgracia y no nos importa trabajar las 24 horas si es necesario, sin embargo, el agua está superando cualquier esfuerzo humano en todas partes y no descarta... Ver más";
bajo esto, varias imágenes, en la primera de ellas se observa lo que parece ser una lancha o cayuco lleno de lo que parece son colchonetas y bajo estas, se aprecian unos bultos que parece son bolsas plásticas transparentes; al fondo un techado y dentro de este, al parecer un grupo de personas; en la siguiente imagen se observa un sin número de bolsas plásticas transparentes, en las cuales se observa lo que parece son artículos de primera necesidad, como son: papel sanitario, frijol, arroz, pasta, etc.; esto en un lugar techado, al parecer a orillas de algún lago o río, ya que se observa lo que parece ser agua; así como algunas personas y lo que parece son lanchas o cayucos; en la siguiente imagen, se observa a un grupo de personas al parecer cargando o descargando un sin número de bolsas plásticas transparente cuyo contenido no se aprecia; en la siguiente imagen, se observa un sin número de bolsas plásticas transparentes, las cuales al parecer contienen artículos de la canasta básica, como son: papel sanitario, atún, azúcar, aceite, arroz, etc.; al fondo de esta imagen se observa un gran número de personas; sobre esta imagen, se encuentra el símbolo "+10"



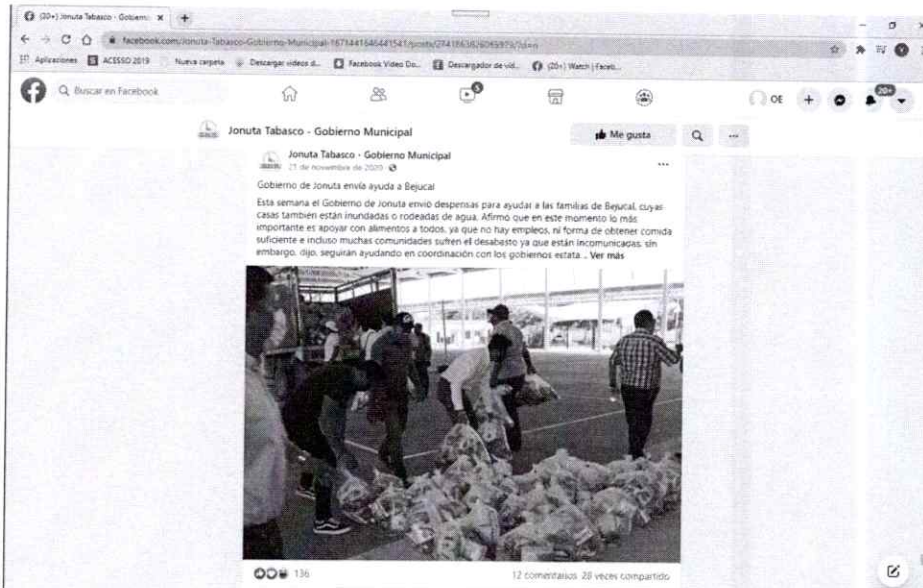
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

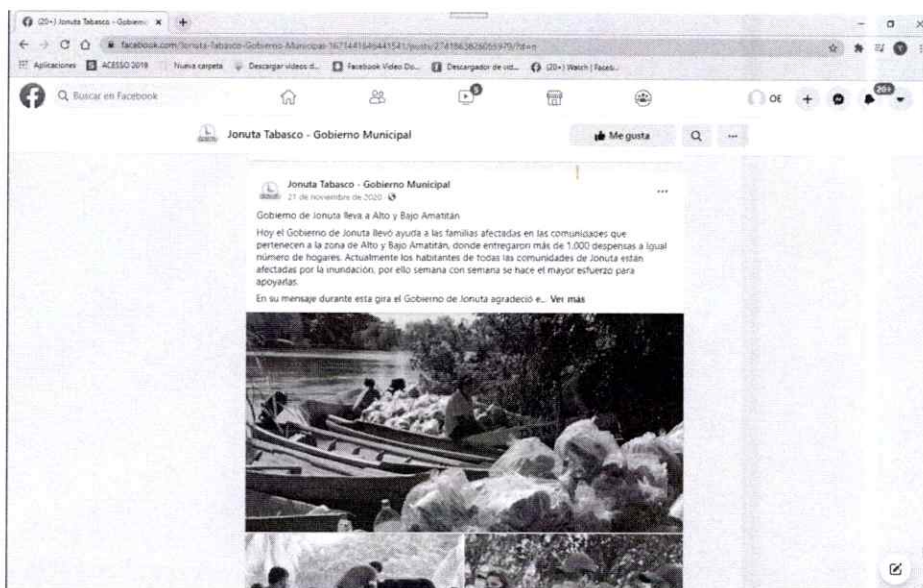
CONSEJO ESTATAL

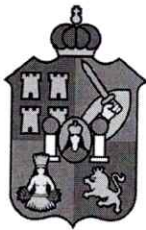
PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 72 a la 73
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 136
Compartido: 28
Comentarios: 12

Contenido: Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal 21 de noviembre de 2020 · Gobierno de Jonuta envía ayuda a Bejucal
Esta semana el Gobierno de Jonuta envió despensas para ayudar a las familias de Bejucal, cuyas casas también están inundadas o rodeadas de agua. Afirmó que en este momento lo más importante es apoyar con alimentos a todos, ya que no hay empleos, ni forma de obtener comida suficiente e incluso muchas comunidades sufren el desabasto ya que están incomunicadas, sin embargo, dijo, seguirán ayudando en coordinación con los gobiernos estatales... Ver más"; bajo esto, una imagen en la que se observa a un grupo de personas, al parecer cargando o descargando una camioneta de gran capacidad con bolsas plásticas transparentes, cuyo contenido parece son artículos de la canasta básica, como lo es: arroz, aceite, papel sanitario, azúcar, pasta, harina, etc.; bajo esto, tres círculos pequeños"





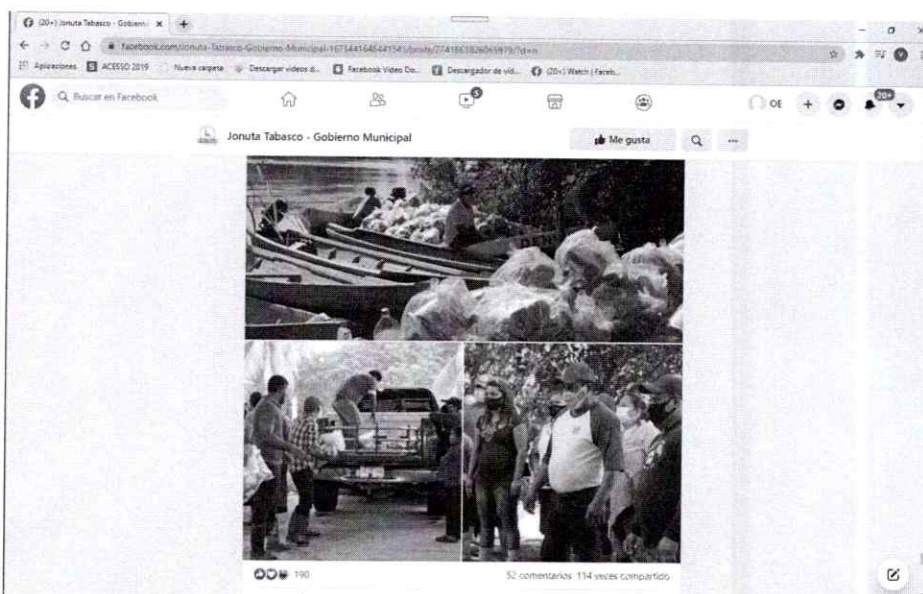
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021

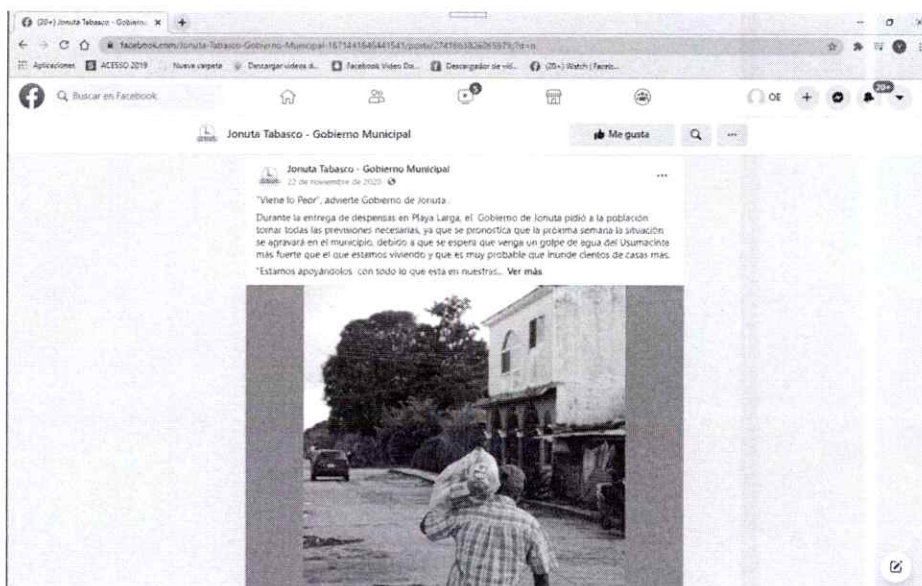


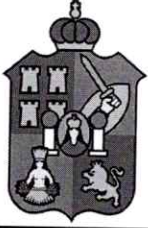
Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 73 a la 74
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 190
Compartido: 114
Comentarios: 52

Contenido: Gobierno de Jonuta lleva a Alto y Bajo Amatitán Hoy el Gobierno de Jonuta llevó ayuda a las familias afectadas en las comunidades que pertenecen a la zona de Alto y Bajo Amatitán, donde entregaron más de 1,000 despensas a igual número de hogares. Actualmente los habitantes de todas las comunidades de Jonuta están afectadas por la inundación, por ello semana con semana se hace el mayor esfuerzo para apoyarlas.

En su mensaje durante esta gira el Gobierno de Jonuta agradeció e...

Ver más"; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa lo que parece son cayucos o lanchas flotando en algún río o laguna, ya que se observa lo que parece agua, estas cargadas con muchas bolsas plásticas transparentes en las que se observan algunos artículos de la canasta básica, como son papel sanitario, aceite, arroz, azúcar, etc.; en la siguiente se observa a un grupo de personas en forma de fila, las cuales se observan cargan o descargan la bodega de una camioneta color verde, lo que parece ser una bolsa de plástico transparente, la cual contiene productos que no se aprecia que son; en la siguiente se observa a un grupo de personas de pie, en algún lugar al parecer techado"





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

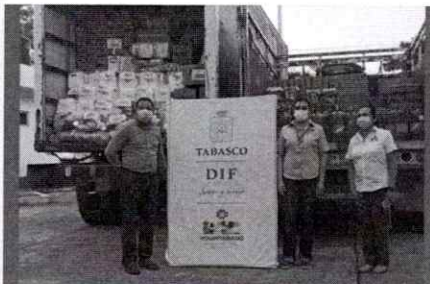
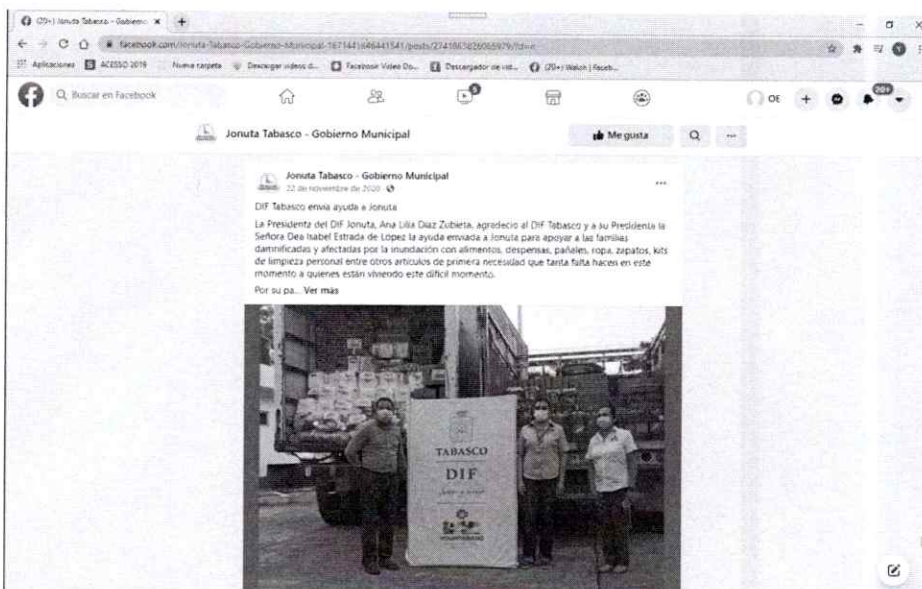
CONSEJO ESTATAL

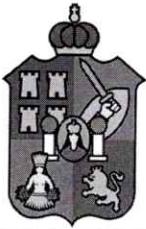
PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 22 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 74 a la 75
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 259
Compartido: 181
Comentarios: 36

Contenido: "Viene lo Peor", advierte Gobierno de Jonuta . Durante la entrega de despensas en Playa Larga, el Gobierno de Jonuta pidió a la población tomar todas las previsiones necesarias, ya que se pronostica que la próxima semana la situación se agravará en el municipio, debido a que se espera que venga un golpe de agua del Usumacinta más fuerte que el que estamos viviendo y que es muy probable que inunde cientos de casas más.
"Estamos apoyándolos con todo lo que esta en nuestras... Ver más"; bajo esto, una imagen en la que se observa a una persona de espaldas a la toma, en la que se observa lleva cargando en su hombro, lo que parece ser una bolsa plástica transparente, en la que se observa contiene algunos productos de la canasta básica como lo es, azúcar, avena, aceite, etc.; en alguna calle ya que se observan algunos inmuebles y un vehículo"





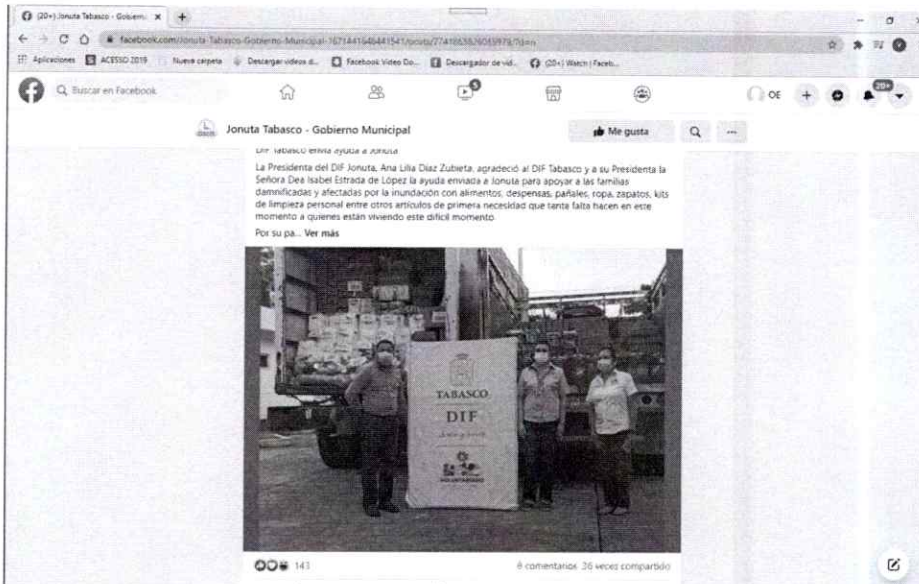
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

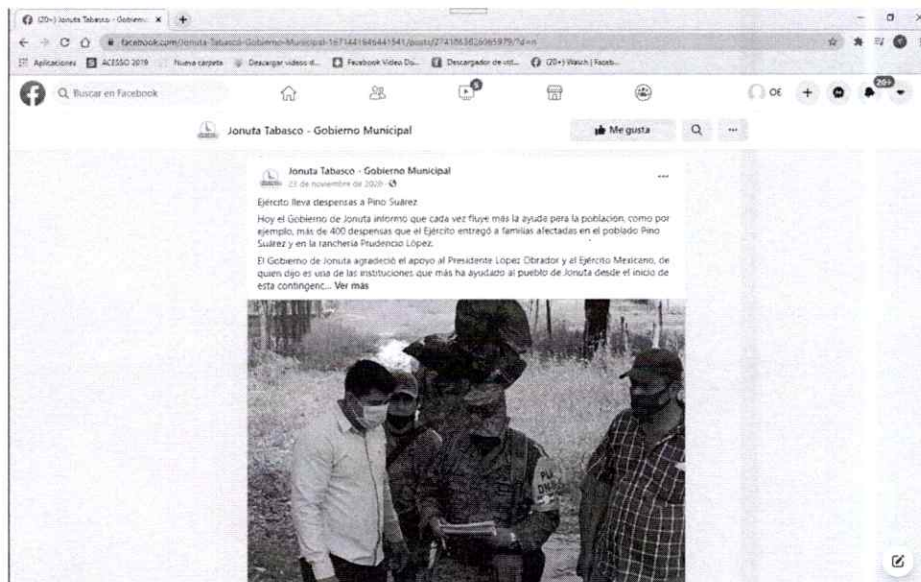
CONSEJO ESTATAL

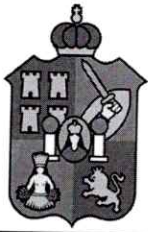
PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 22 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 75 a la 77
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 143
Compartido: 36
Comentarios: 8

Contenido: "DIF Tabasco envía ayuda a Jonuta La Presidenta del DIF Jonuta, Ana Lilia Díaz Zubieta, agradeció al DIF Tabasco y a su Presidenta la Señora Dea Isabel Estrada de López la ayuda enviada a Jonuta para apoyar a las familias damnificadas y afectadas por la inundación con alimentos, despensas, pañales, ropa, zapatos, kits de limpieza personal entre otros artículos de primera necesidad que tanta falta hacen en este momento a quienes están viviendo este difícil momento. Por su pa... Ver más"; bajo esto, una imagen en la que se observa lo que parece ser la parte trasera de un tráiler y la parte trasera de una camioneta de gran capacidad, en las que se observan lo que parece son cajas color café con detalles en color azul y rojo, algunas bolsas, y al parecer garrafones de agua; así mismo se observa a tres personas, una del género masculino y dos del género femenino, entre estas, se observa lo que parece ser una lona color blanco, en la que se observa un recuadro en color dorado sobre esta se aprecia lo que parece ser una corona en el mismo color; bajo esto, se lee: "TABASCO"; bajo esto, una línea horizontal en color gris, bajo esto, se lee: "DIF"; bajo esto, detalles en color gris o dorado, bajo esto, se lee: "Sentir y servir"; bajo esto, la imagen de sin forma en color rojo vino, bajo esto, una imagen que no se distingue, bajo esto, se lee: "VOLUNTARIADO"



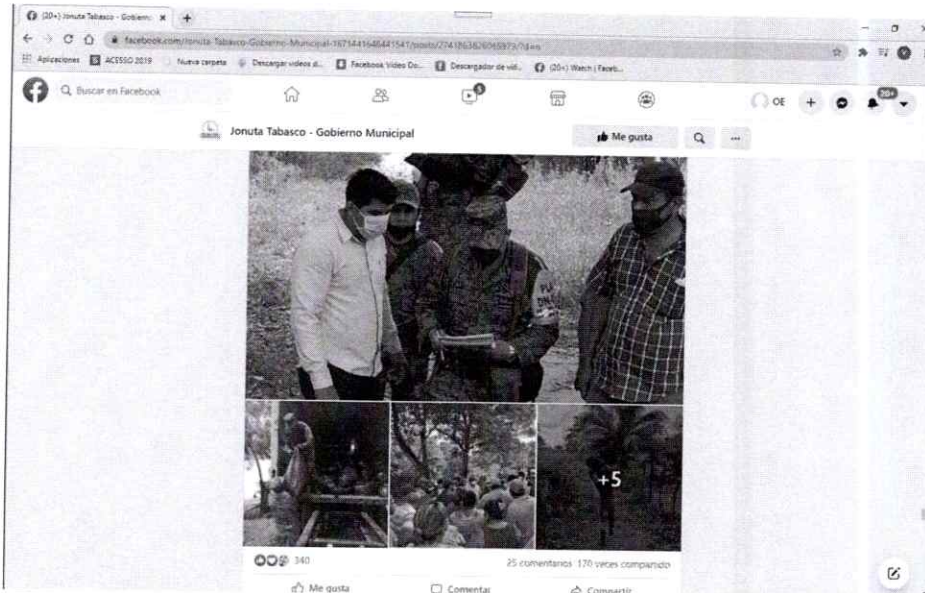


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



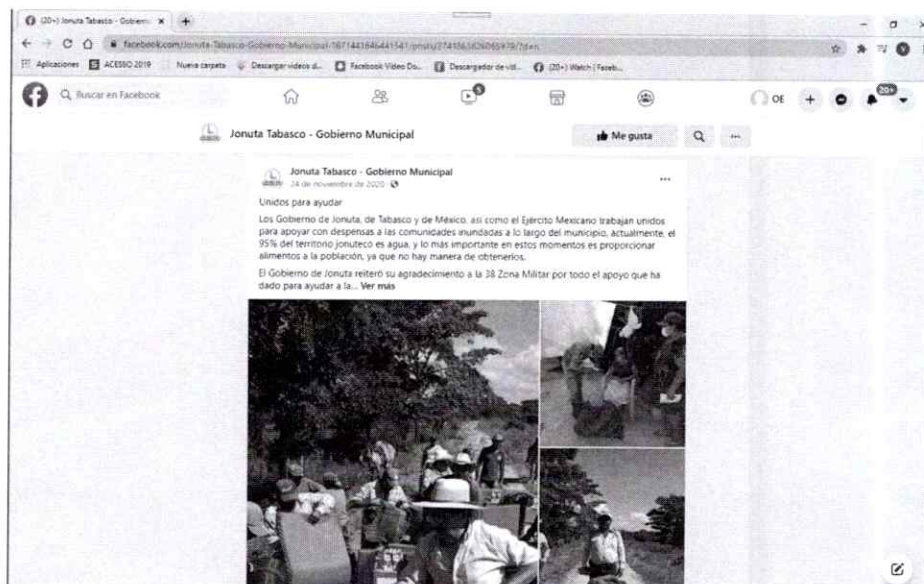
CONSEJO ESTATAL

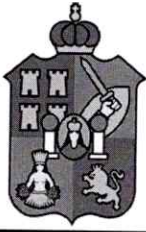
PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 77 a la 78
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 340
Compartido: 170
Comentarios: 25

Contenido: " Ejército lleva despensas a Pino Suárez
Hoy el Gobierno de Jonuta informó que cada vez fluye más la ayuda para la población, como por ejemplo, más de 400 despensas que el Ejército entregó a familias afectadas en el poblado Pino Suárez y en la ranchería Prudencio López.
El Gobierno de Jonuta agradeció el apoyo al Presidente López Obrador y al Ejército Mexicano, de quien dijo es una de las instituciones que más ha ayudado al pueblo de Jonuta desde el inicio de esta contingenc...
Ver más"; bajo esto, una imagen en la que se observa a un grupo de personas del género masculino, tres de ellas se aprecian ataviadas como soldados; en la siguiente imagen se observa a dos personas del género masculino, ataviadas como si fueran soldados, ambas se aprecian descargando o cargando lo que parece ser un camión tipo tráiler, unas bolsas plásticas negras, a las cuales no se aprecia su contenido; en la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de espaldas a la toma; en la siguiente se observa a una persona de espaldas a la toma, al parecer cargando en su hombro una bolsa negra, sobre esta imagen se aprecia lo que se lee: "+5"





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

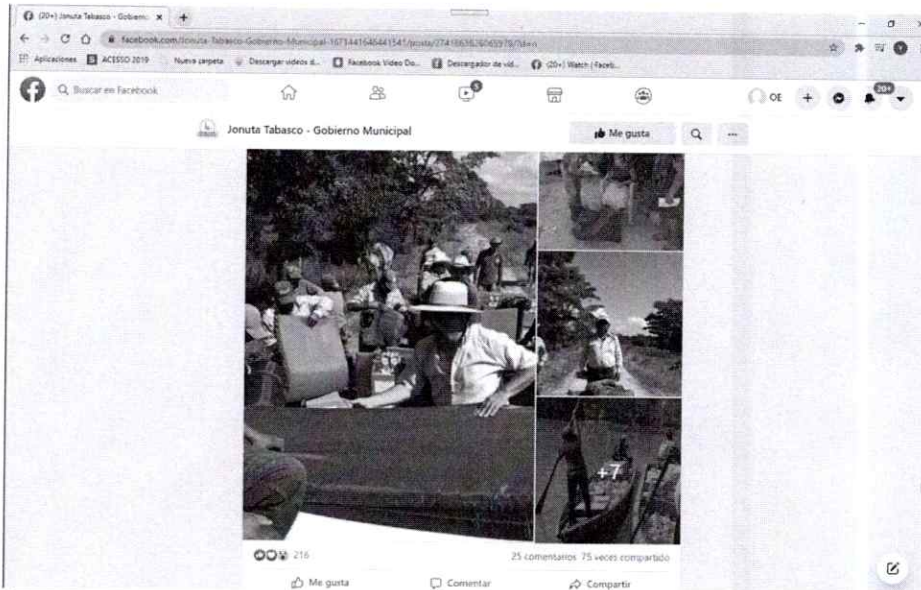


"Tu participación, es nuestro compromiso".



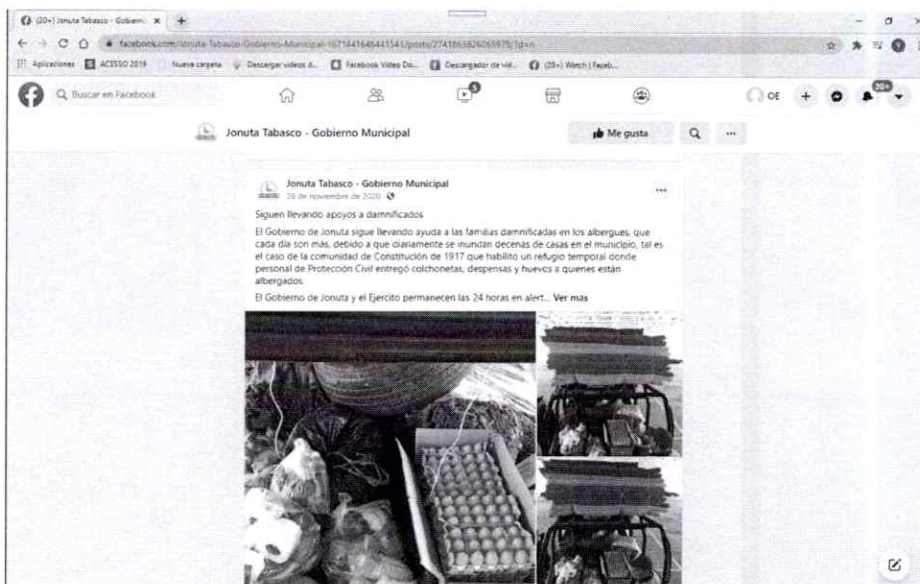
CONSEJO ESTATAL

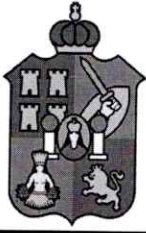
PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 24 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 78 a la 79
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 216
Compartido: 75
Comentarios: 25

Contenido: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal 24 de noviembre de 2020 · Unidos para ayudar
Los Gobierno de Jonuta, de Tabasco y de México, así como el Ejército Mexicano trabajan unidos para apoyar con despensas a las comunidades inundadas a lo largo del municipio, actualmente, el 95% del territorio jonuteco es agua, y lo más importante en estos momentos es proporcionar alimentos a la población, ya que no hay manera de obtenerlos.
El Gobierno de Jonuta reiteró su agradecimiento a la 38 Zona Militar por todo el apoyo que ha dado para ayudar a la...
Ver más"; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa a un grupo de personas, cada una sujeta lo que parece son colchonetas, colchas y unas cajas color café y color rojo con detalles en color blanco; en la siguiente se observa a tres personas, una de ellas ataviada con tipo soldado, una sentada a una silla color verde y la otra de pie; se observa en el suelo lo que parece ser una bolsa grande color negro, cuyo contenido no se aprecia; en la siguiente se observa a una persona del género masculino, en un lugar abierto; en la siguiente se observa a unas personas en lo que parecen ser cayucos, en estos se aprecian lo que parece son cajas y botellas; sobre esta imagen se observa lo que se lee: "+7"





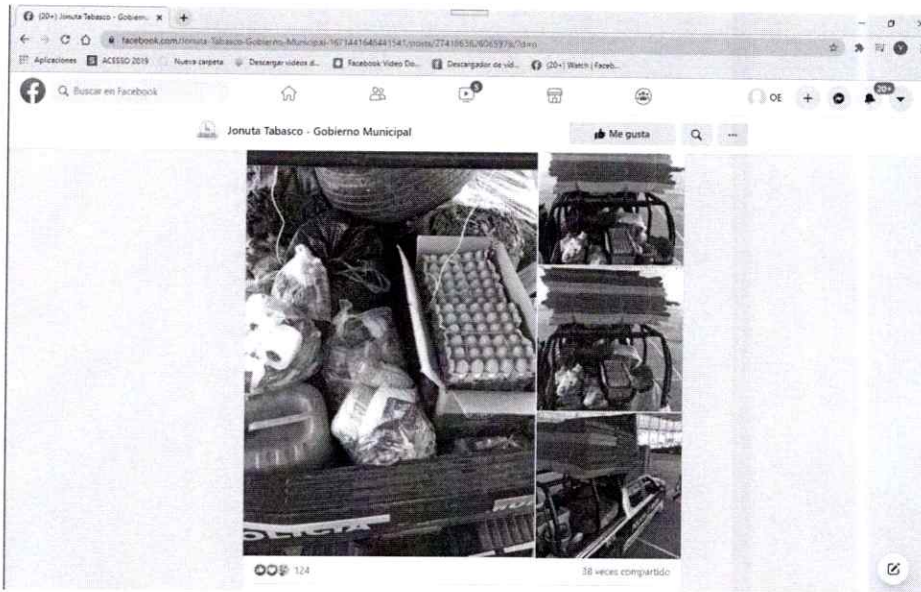
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

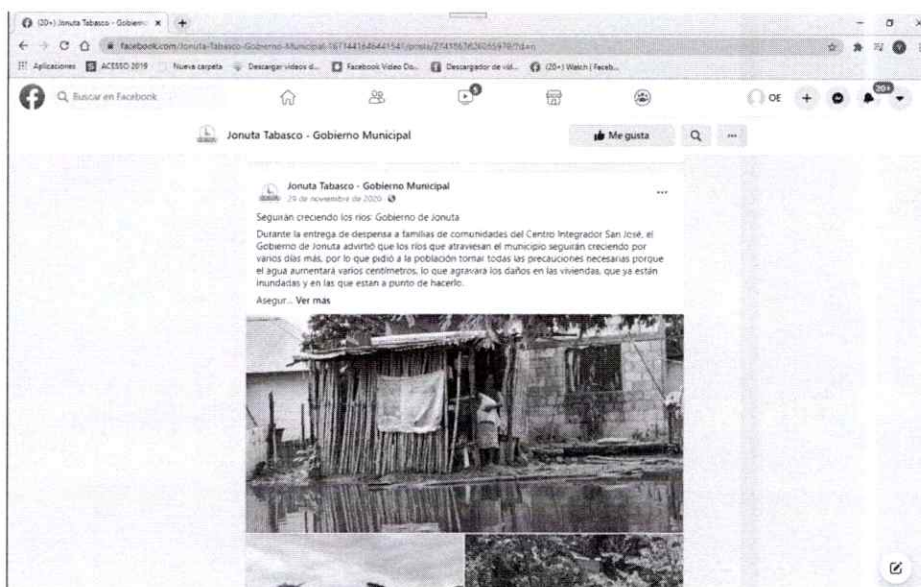
CONSEJO ESTATAL

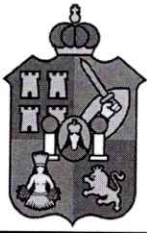
PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 80 a la 81
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 124
Comentarios: 38

Contenido: Siguen llevando apoyos a damnificados
El Gobierno de Jonuta sigue llevando ayuda a las familias damnificadas en los albergues, que cada día son más, debido a que diariamente se inundan decenas de casas en el municipio, tal es el caso de la comunidad de Constitución de 1917 que habilitó un refugio temporal donde personal de Protección Civil entregó colchonetas, despensas y huevos a quienes están albergados.
El Gobierno de Jonuta y el Ejército permanecen las 24 horas en alert...
Ver más"; bajo esto, se aprecian unas imágenes, en la primera de ellas se observan unas bolsas plásticas, unas en color transparentes y otras en color negro, en las transparentes se observa papel sanitario, harina, aceite, atún, frijol, arroz, etc., ahí mismo se observa una caja de cartón en la que se aprecia lo que parece son huevos; en las siguientes se observa al parecer lo mismo solo que la toma más abierta, ya que en las dos que siguen se observan lo que parece son colchonetas en color naranja y rojo; y en la última aparte de eso se observa que es una camioneta color negro y gris"





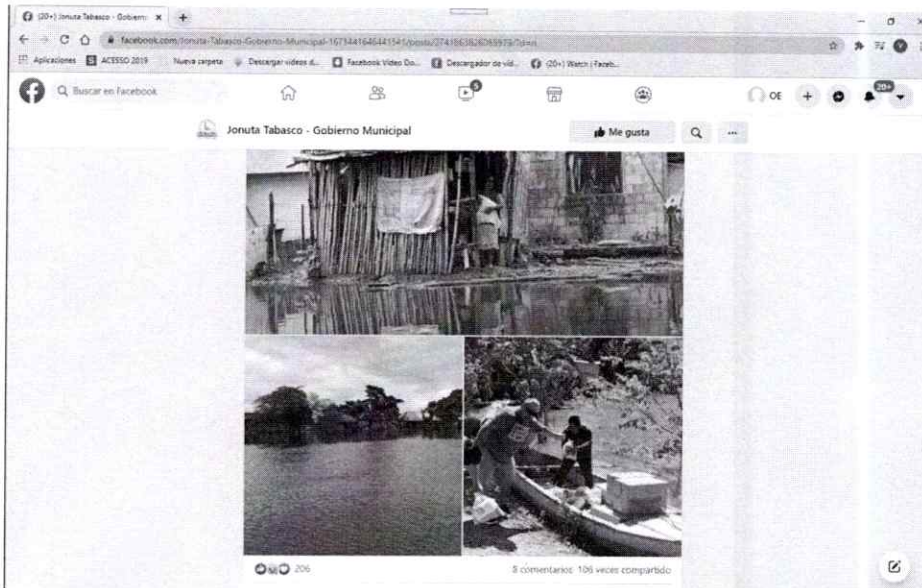
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso."

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



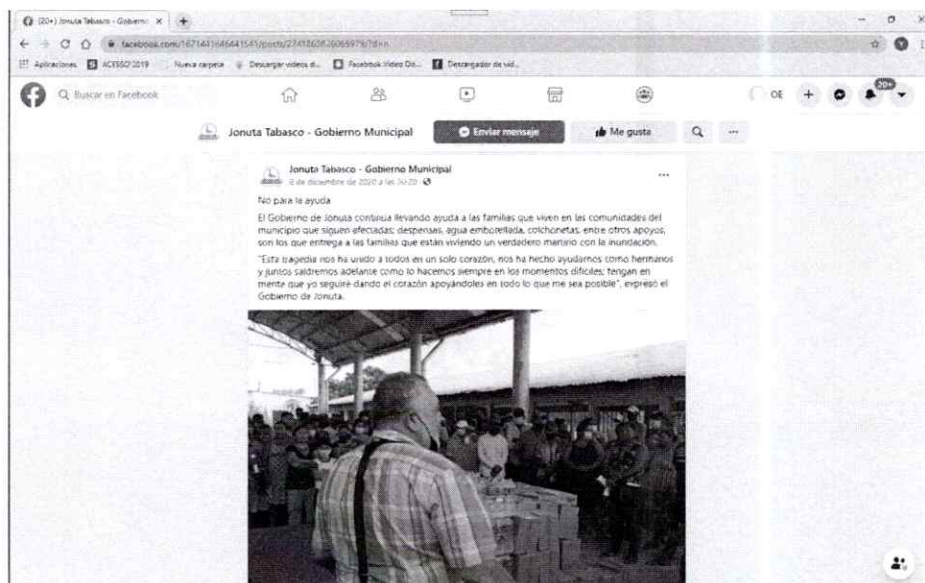
Fecha de publicación: 29 de noviembre de 2020.
Localizable, páginas 80 a la 81
Acta OE/OF/CEE/014/2021
Me gusta: 206
Compartido: 106
Comentarios: 8

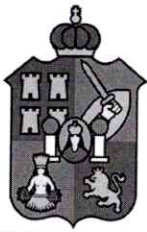
Contenido: Seguirán creciendo los ríos: Gobierno de Jonuta Durante la entrega de despensa a familias de comunidades del Centro Integrador San José, el Gobierno de Jonuta advirtió que los ríos que atraviesan el municipio seguirán creciendo por varios días más, por lo que pidió a la población tomar todas las precauciones necesarias porque el agua aumentará varios centímetros, lo que agravará los daños en las viviendas, que ya están inundadas y en las que están a punto de hacerlo.

Asegur...

Ver más"; bajo esto, se aprecian imágenes, en la primera se observa un inmueble rodeado de lo que parece ser agua, en lo que parece la entrada principal se observa a una señora de pie, cargando algo en color claro y un menor en cuclillas; en la siguiente se observa lo que parece ser un río, laguna o lago, al fondo se aprecian varios inmuebles; en la siguiente se observa a dos personas del género masculino, las cuales se aprecian cargando o descargando una lancha o cayuco, lo que parece son cajas y bolsas plásticas transparentes, pero no se aprecia su contenido"

2. <https://www.facebook.com/1671441646441541/posts/2741863826065979/?d=n>





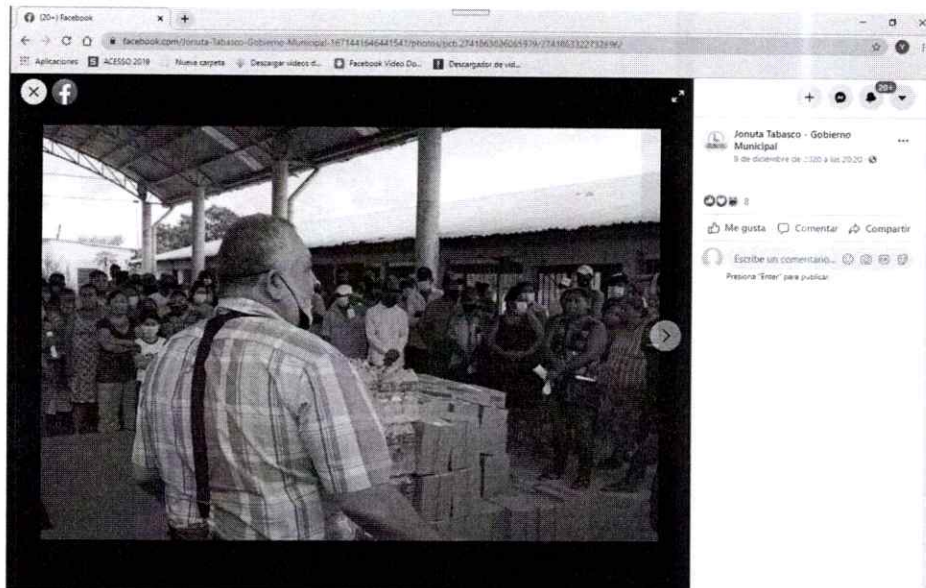
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

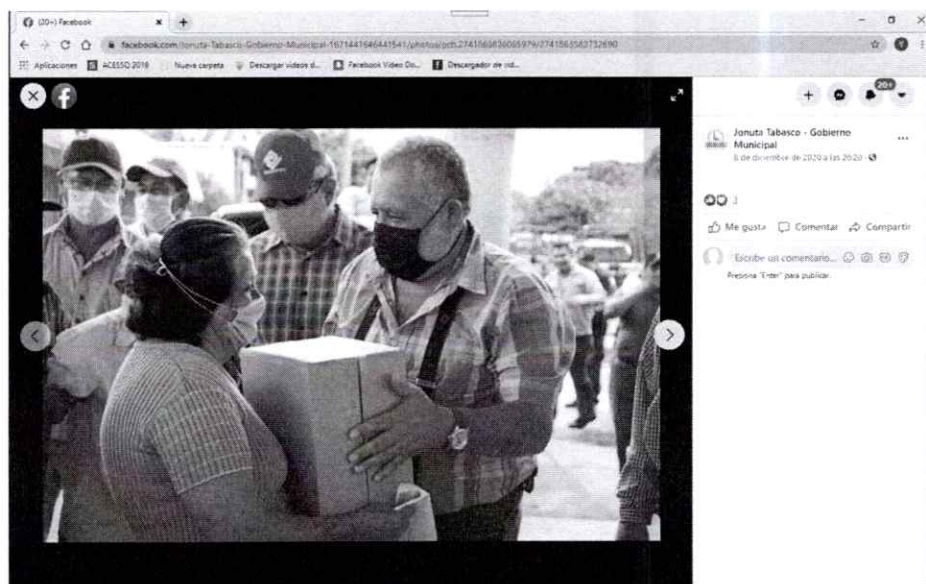
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



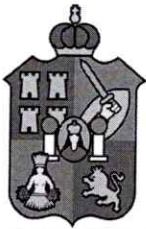
Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020.
Localizable, páginas 2 a la 4
Acta
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: No para la ayuda
El Gobierno de Jonuta continúa llevando ayuda a las familias que viven en las comunidades del municipio que siguen afectadas; despensas, agua embotellada, colchonetas, entre otros apoyos, son los que entrega a las familias que están viviendo un verdadero martirio con la inundación.
"Esta tragedia nos ha unido a todos en un solo corazón, nos ha hecho ayudarnos como hermanos y juntos saldremos adelante como lo hacemos siempre en los momentos difíciles; tengan en mente que yo seguiré dando el corazón apoyándoles en todo lo que me sea posible", expresó el Gobierno de Jonuta."; bajo esto, se aprecian varias imágenes, las cuales se describen a continuación: en la primera de ellas se aprecia en primer plano una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello color entre canoso, barba color blanco, bajo la barbilla lo que parece ser un cubre boca en color negro, complexión robusta, ataviada con una camisa a cuadros y rayas en colores azul, amarillo, rosa y verde en tonos pastel, se aprecia usa tirantes en color negro; dicha persona se aprecia de espaldas a la toma; al fondo de la imagen se aprecia un sin número de personas de ambos géneros, y algunos menores; en la parte media se aprecian lo que parecen ser botellas plásticas transparentes, así mismo, un sin número de lo que parecen ser cajas de cartón en color café claro"



Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020.
Localizable, páginas 4 a la 5

Contenido: En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas, destacando de entre estas, dos personas que sujetan entre ellas lo que parece ser una caja de cartón en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

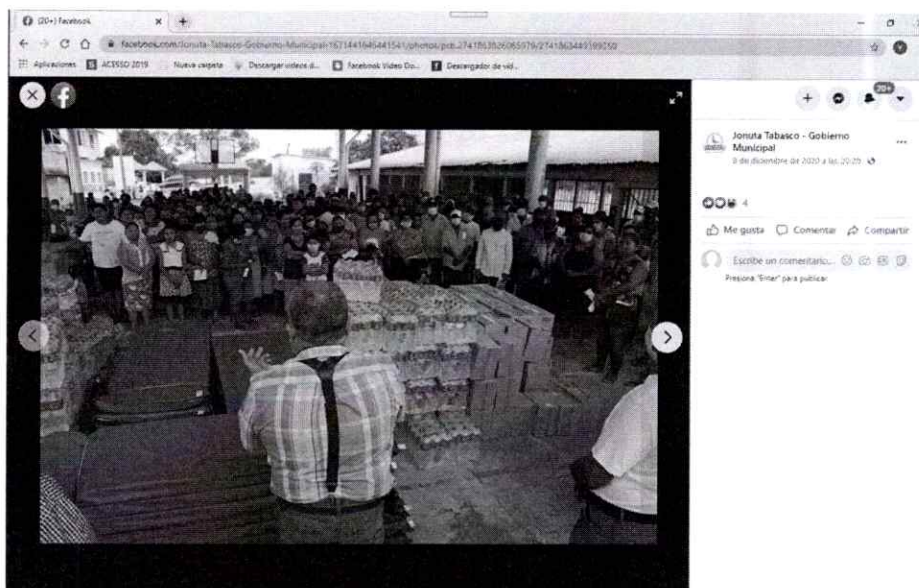


"Tu participación, es nuestro compromiso"

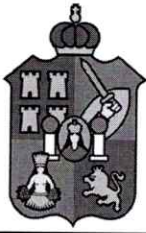
CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

<p>Acta OE/SOL/MORENA/004/2021</p>	<p>color café claro, las cuales cuentan con la siguiente media filiación: la de la izquierda, género femenino, tez clara, cabello café oscuro, cubre boca color azul, complejión media, ataviada en color azul; la de la derecha, género masculino, cabello entre canoso, cubre boca color negro, complejión robusta, ataviada con una camisa a cuadros y rayas en colores azul, verde, rosa y amarillo, se aprecia usa tirantes color negro, pantalón color azul, tipo mezclilla; esto en lo que parece ser un lugar público; a la derecha de esto, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, en color negro se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; bajo esto, se ven detalles en negro, pero no se aprecia que dice o que es; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020, A LAS 20:20 Localizable, páginas 5 a la 6 Acta OE/SOL/MORENA/004/2021</p>	<p>Contenido: En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas, destacando de entre estas, dos personas que sujetan entre ellas lo que parece ser una caja de cartón en color café claro, las cuales cuentan con la siguiente media filiación: la de la izquierda, género femenino, tez clara, cabello café oscuro, cubre boca color azul, complejión media, ataviada en color azul; la de la derecha, género masculino, cabello entre canoso, cubre boca color negro, complejión robusta, ataviada con una camisa a cuadros y rayas en colores azul, verde, rosa y amarillo, se aprecia usa tirantes color negro, pantalón color azul, tipo mezclilla; esto en lo que parece ser un lugar público; a la derecha de esto, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, en color negro se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; bajo esto, se ven detalles en negro, pero no se aprecia que dice o que es; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



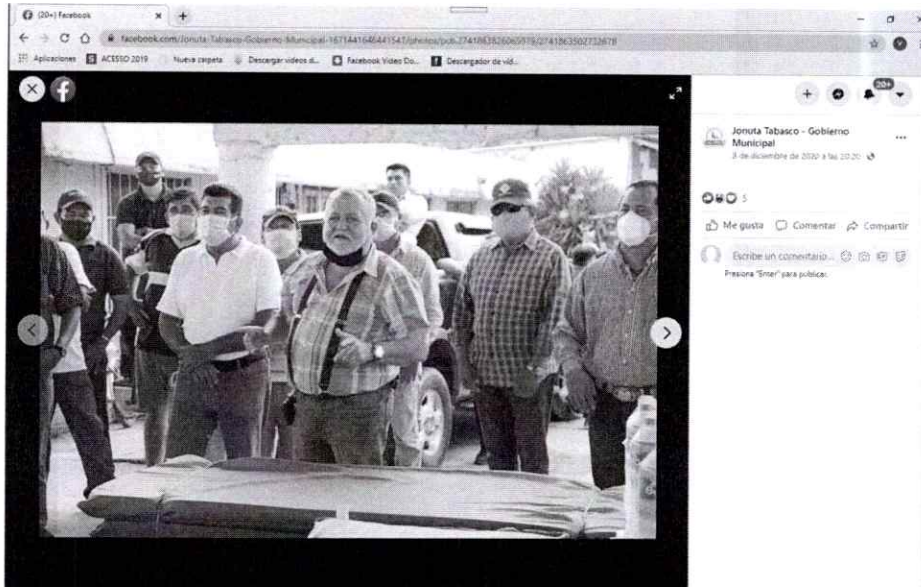
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

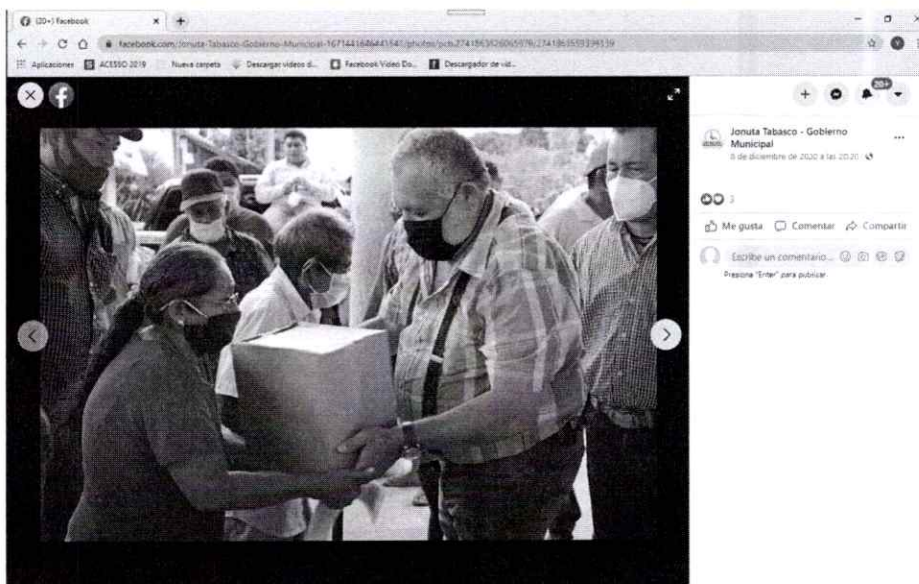
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



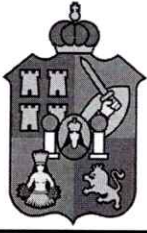
Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020, A LAS 20:20
Localizable, páginas 6 a la 7
Acta
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas del género masculino, de pie, en lo que parece ser un lugar al aire libre; destaca de entre estas, una persona que se observa en primer plano, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, ojos claros, cabello, bigote y barba canoso, bajo la barbilla lo que parece ser un cubre boca en color negro; compleción robusta, ataviada con una camisa a cuadros y rayas en colores azul, verde, rosa y amarillo en tonos pastel, usa tirantes en color negro con detalles en color gris, pantalón color azul tipo mezclilla, a la derecha a la altura de su cadera se aprecia lo que parece ser una cartera en color negro, frente a esta, lo que parecen ser colchonetas con tela en color verde olivo; a la derecha de esto, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, en color negro se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; bajo esto, se ven detalles en negro, pero no se aprecia que dice o que es; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020, A LAS 20:20
Localizable, páginas 7 a la 8
Acta
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas, destacando de entre estas, dos personas que sujetan entre ellas lo que parece ser una caja de cartón en color café claro, las cuales cuentan con la siguiente media filiación: la de la izquierda, género femenino, tez morena, cabello entre canoso, cubre boca color morado, compleción media, ataviada en color rojo; la de la derecha, género masculino, cabello entre canoso, cubre boca color negro, compleción robusta, ataviada con una camisa a cuadros y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

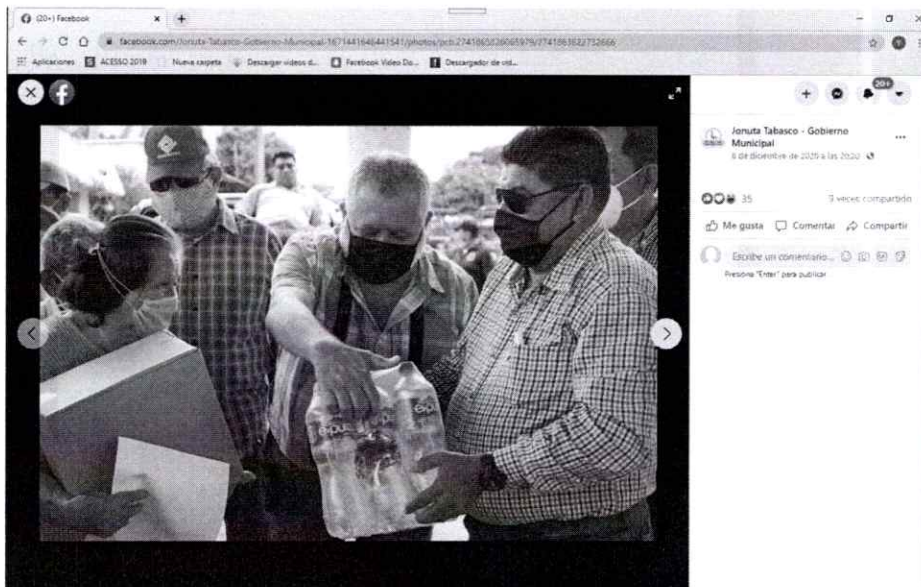


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

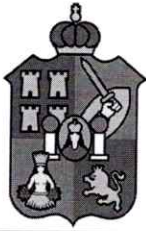
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

	<p>rayas en colores azul, verde, rosa y amarillo, se aprecia usa tirantes color negro, pantalón color azul, tipo mezcilla; esto en lo que parece ser un lugar público; a la derecha de esto, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, en color negro se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; bajo esto, se ven detalles en negro, pero no se aprecia que dice o que es; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020, A LAS 20:20 Localizable, páginas 8 a la 9 Acta OE/SOL/MORENA/004/2021</p>	<p><u>Contenido:</u> En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas, en primer plano, destacando de entre ellas tres personas, de derecha a izquierda cuentan con la siguiente media filiación: género femenino, tez clara, cabello café, cubre boca color azul, compleción media, ataviada en color azul, en sus manos sujeta lo que parece ser una caja de cartón en color café claro; la siguiente, género masculino, tez clara, cabello entre canoso, cubre boca color negro, compleción robusta, ataviada con una camisa a rayas y cuadros en colores rosa, naranja, azul y amarillo, usa tirantes en color negro con detalles en color gris, pantalón en color azul tipo mezcilla; la cual sujeta lo que parece ser un paquete de botellas plásticas transparentes, al parecer agua, ya que en su etiqueta se aprecia lo que se lee: "e•pura"; la siguiente, género masculino, tez morena, cabello negro, usa lentes negros oscuros, cubre boca color negro, compleción robusta, ataviada con una camisa manga larga a cuadros en color azul, blanco y negro, pantalón azul tipo mezcilla, la cual sujeta en sus manos la parte de abajo del paquete de botellas transparentes antes descrito; a la derecha de esto, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, en color negro se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; bajo esto, se ven detalles en negro, pero no se aprecia que dice o que es; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



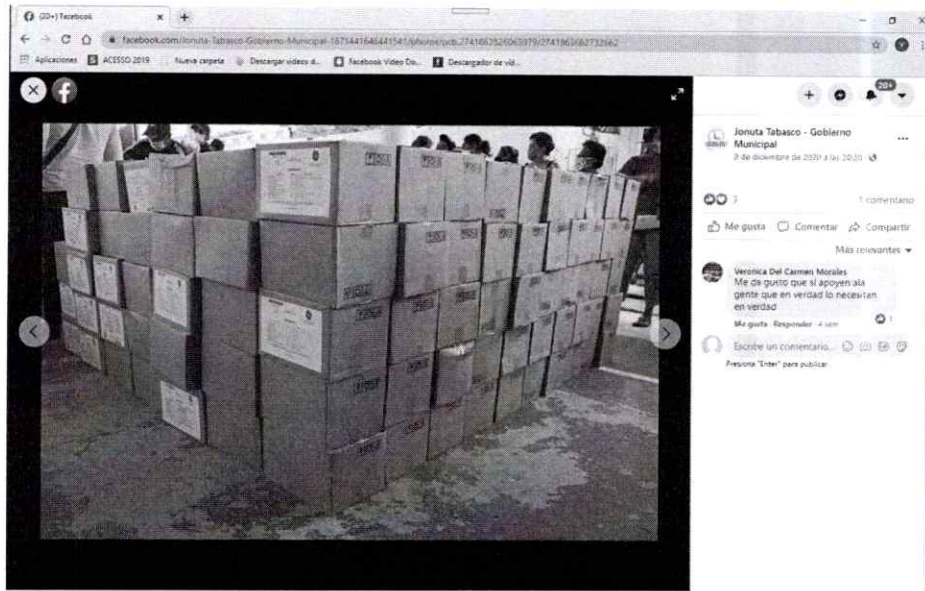
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

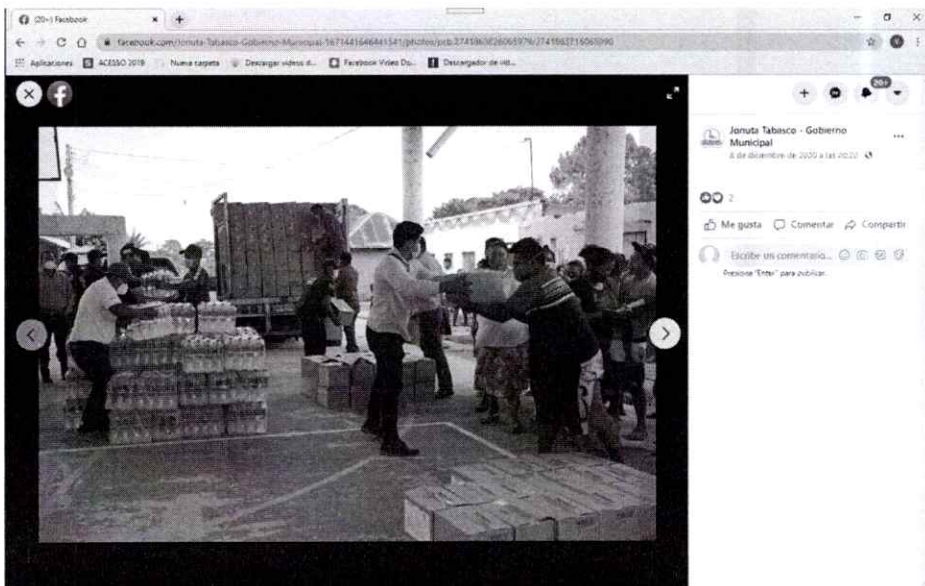
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



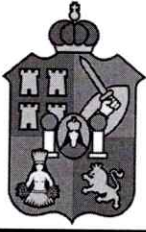
Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020, A LAS 20:20
Localizable, páginas 9 a la 10
Acta
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: En la siguiente imagen se observa lo que parecen ser cajas de cartón en color café claro, algunas de estas cuentan con lo que parece ser una hoja de papel en color blanco pegado a uno de sus costados, en dicho papel u hoja se aprecian detalles en color negro, pero no se distingue que dice o que son; así mismo, se aprecia a un costado de estas símbolos y cuadros en color negro; al fondo se aprecia lo que parecen ser personas ya que solo se aprecia la cabeza de algunos; a la derecha de esto, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, en color negro se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; bajo esto, se ven detalles en negro, pero no se aprecia que dice o que es; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020, A LAS 20:20
Localizable, página 10
Acta
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: En la siguiente imagen, se observa a un grupo de personas de ambos géneros, algunas de pie y otras se observan como cargando o descargando un camión grande el cual se aprecia lleno de lo que parecen ser cajas de cartón color café claro; a la derecha de la imagen, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, en color negro se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; bajo esto, se ven detalles en negro, pero no se aprecia que dice o que es; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



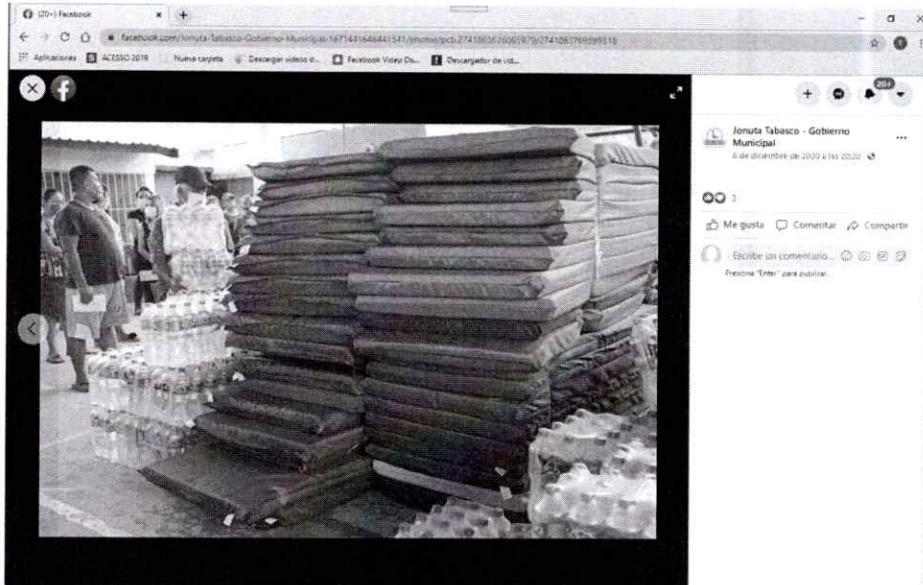
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

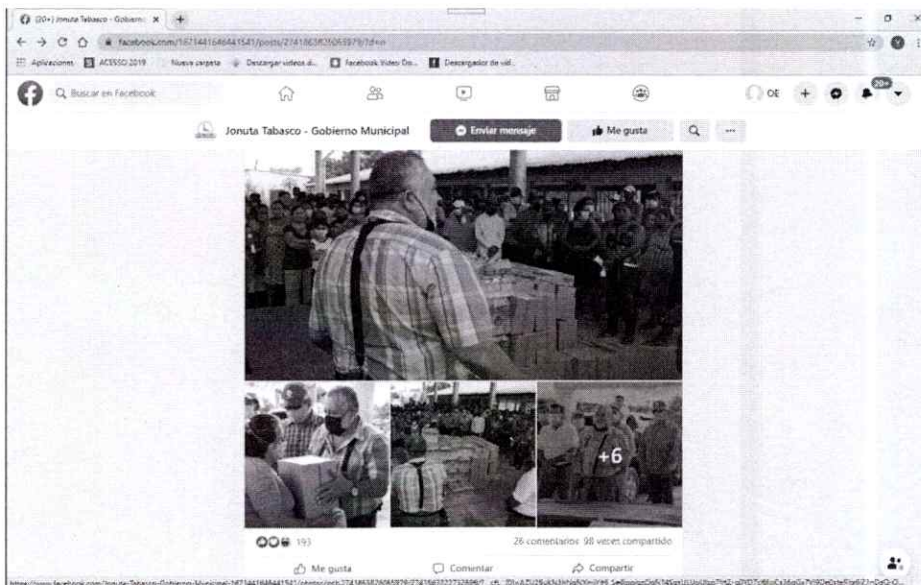
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



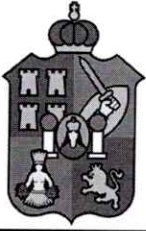
Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020, A LAS 20:20
Localizable, página 11
Acta
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: En la siguiente imagen se observa lo que parecen ser colchonetas con tela algunas en color verde olivo, color gris, alguna en color café, verde limón y rojo; así mismo se aprecian paquetes de botellas transparentes al parecer agua, con etiqueta en color azul con detalles en color blanco y rosa; a la derecha de esto, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, en color negro se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; bajo esto, se ven detalles en negro, pero no se aprecia que dice o que es; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



Fecha de publicación: 08 de diciembre de 2020, A LAS 20:20
Localizable, páginas 11 a la 12
Acta
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: Al final de todas las imágenes se observan tres círculos pequeños, uno en color azul con detalles en color blanco, uno rojo con detalles en color blanco y uno amarillo con detalles en color negro y rojo; seguido a esto, se aprecia el número "193"; seguido de esto, se lee: "26 comentarios 98 veces compartido".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

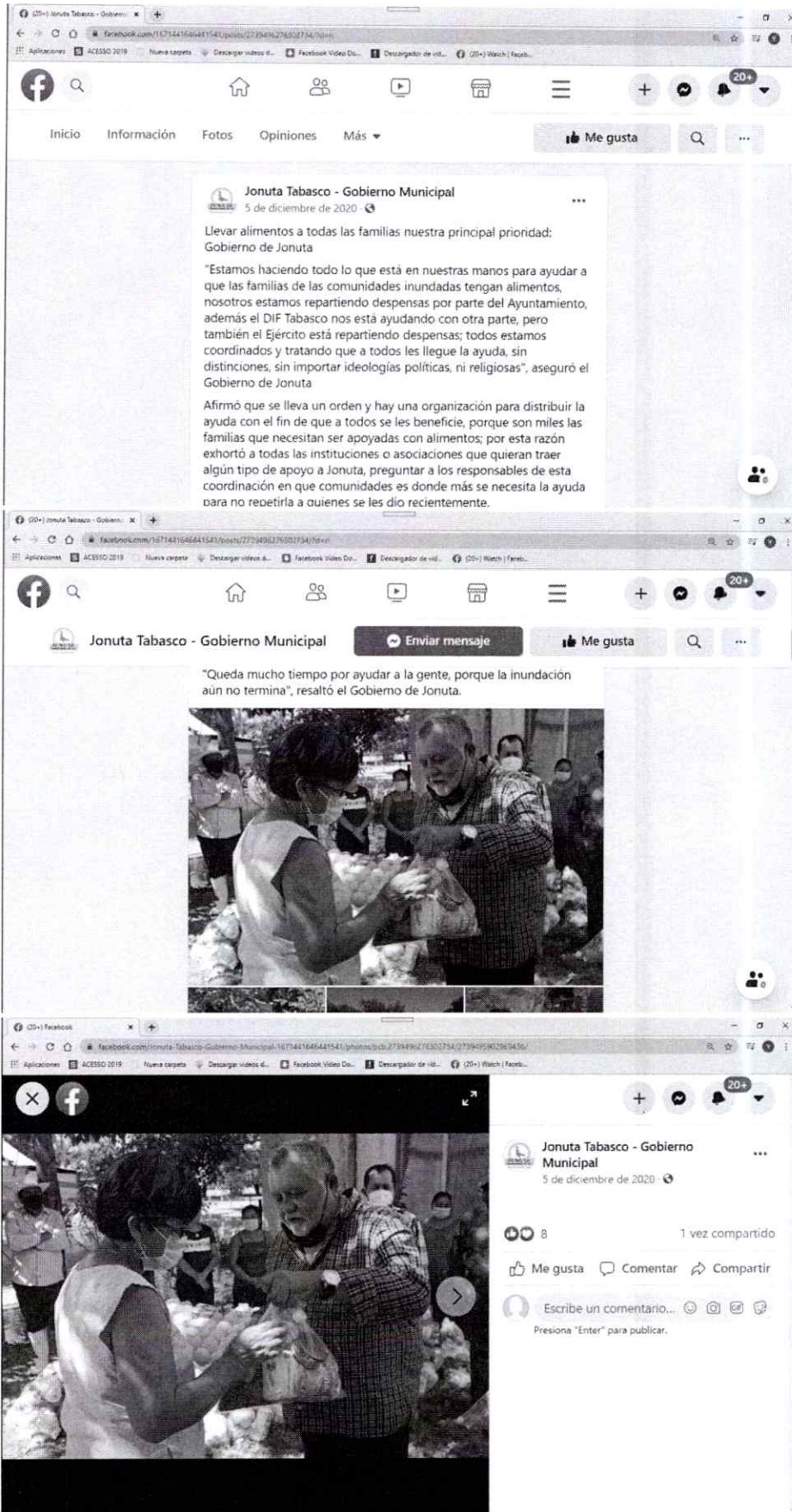


"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

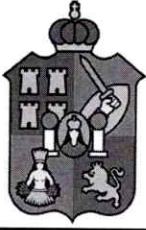
**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

3. <https://www.facebook.com/1671441646441541/posts/2739496276302734/?d=n>



Fecha de publicación: 05 de diciembre de 2020.
Localizable, páginas 15 a la 16 Acta

Contenido: Llevar alimentos a todas las familias nuestras principal prioridad: "Estamos haciendo todo lo que está en nuestras manos para ayudar a que las familias de las comunidades inundadas tengan alimentos, nosotros estamos repartiendo despensas por parte del Ayuntamiento, además



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

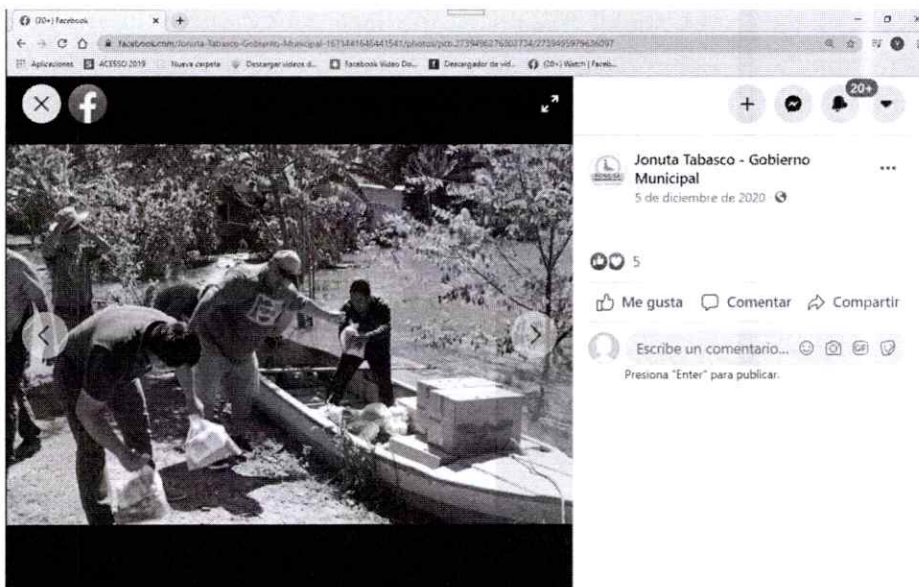


"Tu participación, es nuestro compromiso"

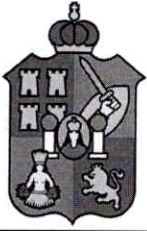
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021

<p>OE/SOL/MORENA/004/2021 Compartido: 1</p>	<p>el DIF Tabasco nos está ayudando con otra parte, pero también el Ejército está repartiendo despensas; todos estamos coordinados y tratando que a todos les llegue la ayuda, sin distinciones, sin importar ideologías políticas, ni religiosas", aseguró el Gobierno de Jonuta</p> <p>Afirmó que se lleva un orden y hay una organización para distribuir la ayuda con el fin de que a todos se les beneficie, porque son miles las familias que necesitan ser apoyadas con alimentos; por esta razón exhortó a todas las instituciones o asociaciones que quieran traer algún tipo de apoyo a Jonuta, preguntar a los responsables de esta coordinación en que comunidades es donde más se necesita la ayuda para no repetirla a quienes se les dio recientemente.</p> <p>"Queda mucho tiempo por ayudar a la gente, porque la inundación aún no termina", resaltó el Gobierno de Jonuta.;" bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera de ellas se aprecia un grupo de personas de ambos géneros, en primer plano, destacando de las demás, se observa a dos personas, la primera a la izquierda cuenta con la siguiente media filiación: género femenino, cabello castaño oscuro, usa lentes color café, cubre boca color blanco, complexión media, ataviada en color claro, la cual se aprecia recibiendo de la otra persona lo que parece ser una reja de huevos y una bolsa transparente con artículos de la canasta básica como atún, harina, frijoles en grano, etc.; la otra persona frente a ella, cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello, bigote y barba entre canoso, en la barbilla se aprecia lo que parece ser un cubre boca en color negro, complexión robusta, ataviada con una camisa manga larga con las mangas arremangadas, a cuadros en colores amarillo, blanco y negro, pantalón color oscuro, a la cual se aprecia como entregando lo antes descrito; a la derecha de la imagen se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de esto, en color amarillo un semi círculo, en color amarillo, dentro de esto, lo que parece ser una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esto, en color negro se lee: "JONUTA"; seguido a esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
-------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 05 de diciembre de 2020. Localizable, páginas 17 Acta: OE/SOL/MORENA/004/2021</p>	<p>Contenido: En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas del género masculino, las cuales se observan como cargando o descargando lo que parece ser una lancha o cayuco, lo que parecen ser bolsas plásticas transparentes con algo dentro que no se distingue que es, así como lo que se aprecia son como cajas de cartón en color café con detalles en color verde; al fondo se aprecia lo que parecen ser varios árboles y agua; a la derecha de la imagen se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de esto, en color amarillo un semi círculo, en color amarillo, dentro de esto, lo que parece ser una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esto, en color negro se lee: "JONUTA"; seguido a esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



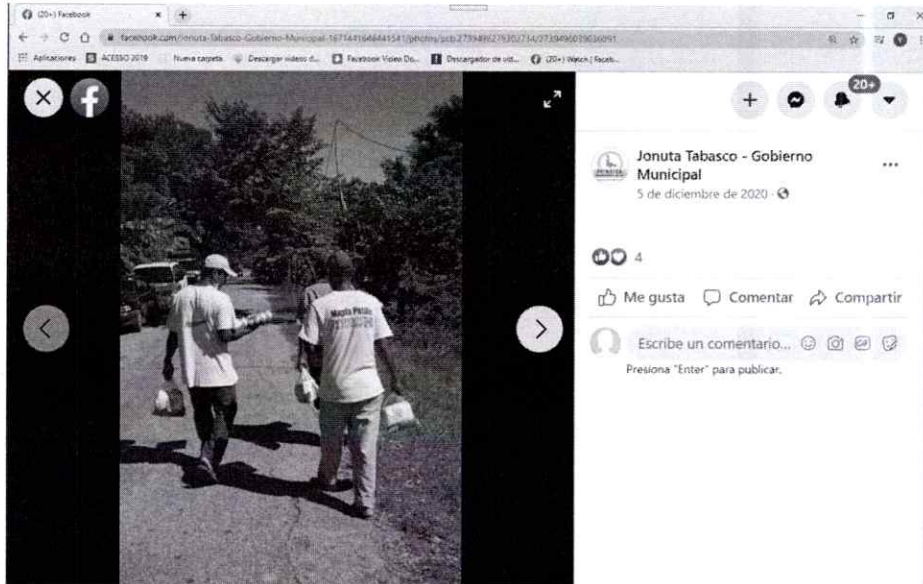
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

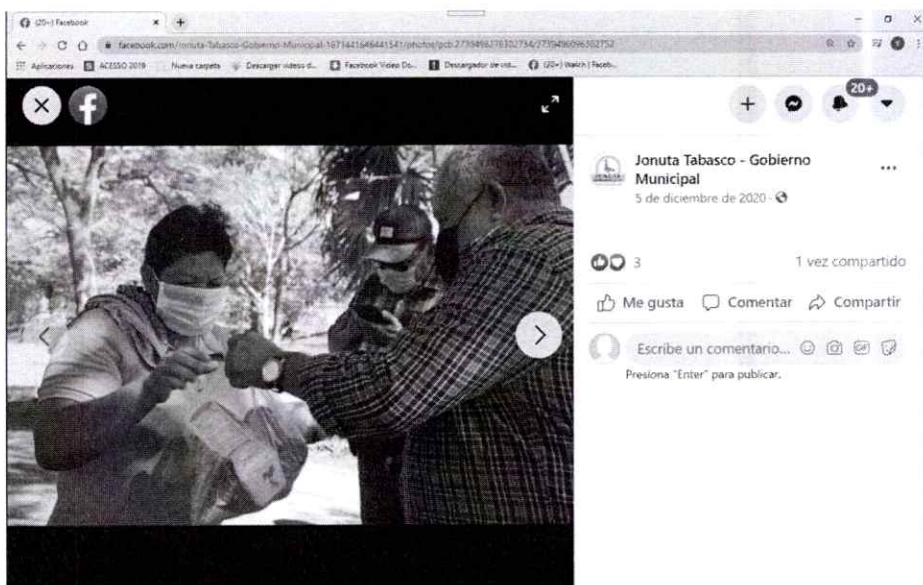
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



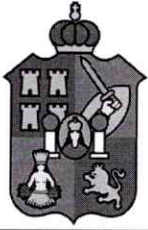
Fecha de publicación: 05 de diciembre de 2020.
Localizable, páginas 18
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: En la siguiente imagen se observa a tres personas al parecer del género masculino, de espaldas a la toma, las cuales uno lleva en su mano derecha lo que parecen ser huevos y en su mano izquierda una bolsa transparente con lo que parece ser harina; otra persona lleva en su mano derecha lo que parece ser una bolsa transparente con un paquete de harina; y la tercera persona de igual forma lleva una bolsa transparente pero no se aprecia el contenido; a la derecha de la imagen se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de esto, en color amarillo un semi círculo, en color amarillo, dentro de esto, lo que parece ser una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esto, en color negro se lee: "JONUTA"; seguido a esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



Fecha de publicación: 05 de diciembre de 2020.
Localizable, páginas 18 y 19
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: En la siguiente imagen se observa a tres personas, destacan las dos que se aprecian en primer plano, a la derecha se aprecia una persona del género masculino con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre canoso, cubre boca color negro, ataviada con una camisa a cuadros en color amarillo, negro, y blanco, la cual se aprecia como entregando una bolsa transparente la cual contiene lo que parece ser artículos de la canasta básica como son harina, aceite y frijol en grano; la persona frente a esta, se aprecia como recibiendo la bolsa antes descrita, dicha persona cuenta con la siguiente media filiación: tez morena,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

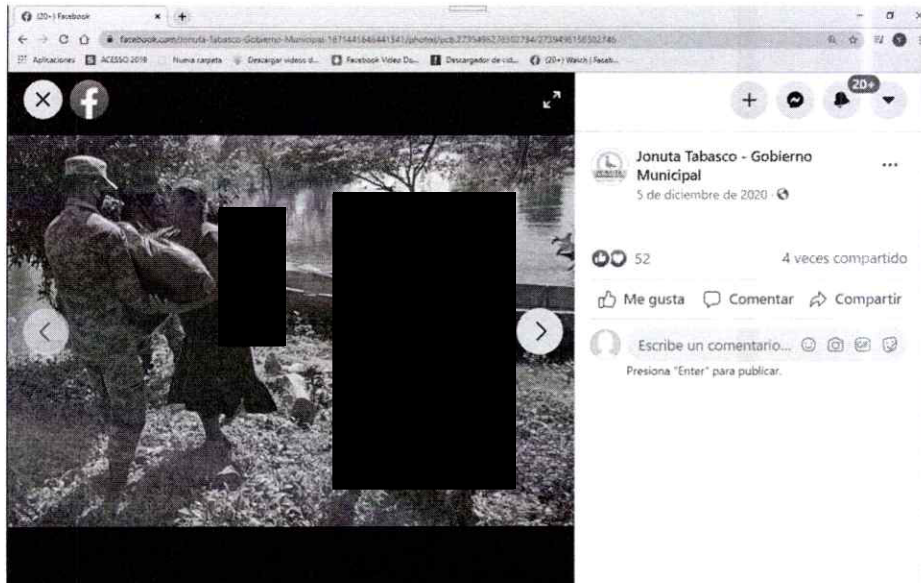


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

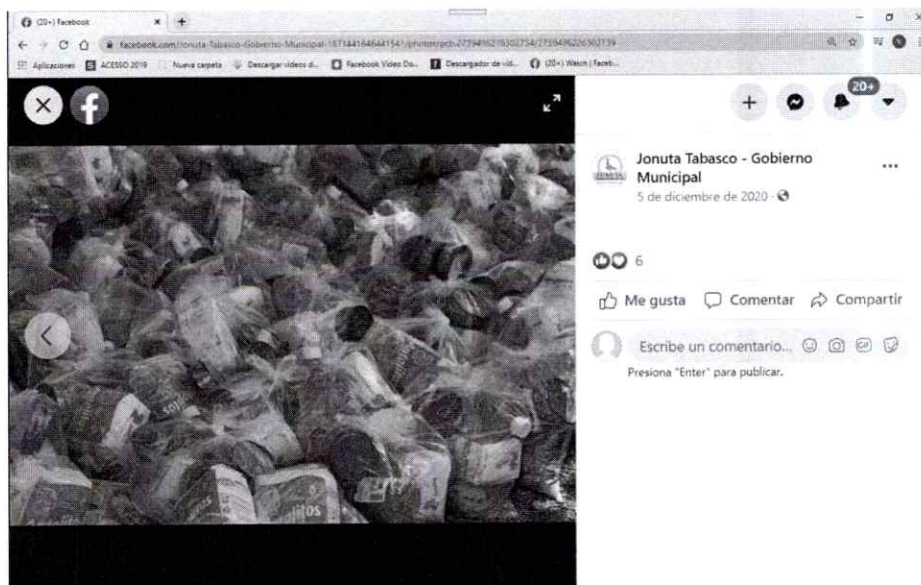
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

	<p>cabello negro, cubre boca color blanco, compleción media, ataviada en color rosa con un trapo color naranja a la altura del cuello de su costado derecho; a la derecha de esto, se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de esto, en color amarillo un semi círculo, en color amarillo, dentro de esto, lo que parece ser una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esto, en color negro se lee: "JONUTA"; seguido a esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 05 de diciembre de 2020. Localizable, páginas 19 y 20 Acta: OE/SOL/MORENA/004/2021 Seguido: 52 Compartido: 4</p>	<p><u>Contenido:</u> En la siguiente imagen se observa a un grupo de menores y dos personas, una del género masculino, ataviada como una persona del ejército, de espaldas a la toma como entregando o recibiendo lo que parece ser una bolsa plástica en color negro, por lo cual no se aprecia su contenido; frente a esta, de igual forma como entregando o recibiendo la bolsa antes mencionada, una persona del género femenino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello rojizo, compleción media, ataviada con una blusa color morado y una falda color oscuro, esto en algún lugar al aire libre, se aprecia lo que parece ser un río o laguna; a la derecha de la imagen se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de esto, en color amarillo un semi círculo, en color amarillo, dentro de esto, lo que parece ser una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esto, en color negro se lee: "JONUTA"; seguido a esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

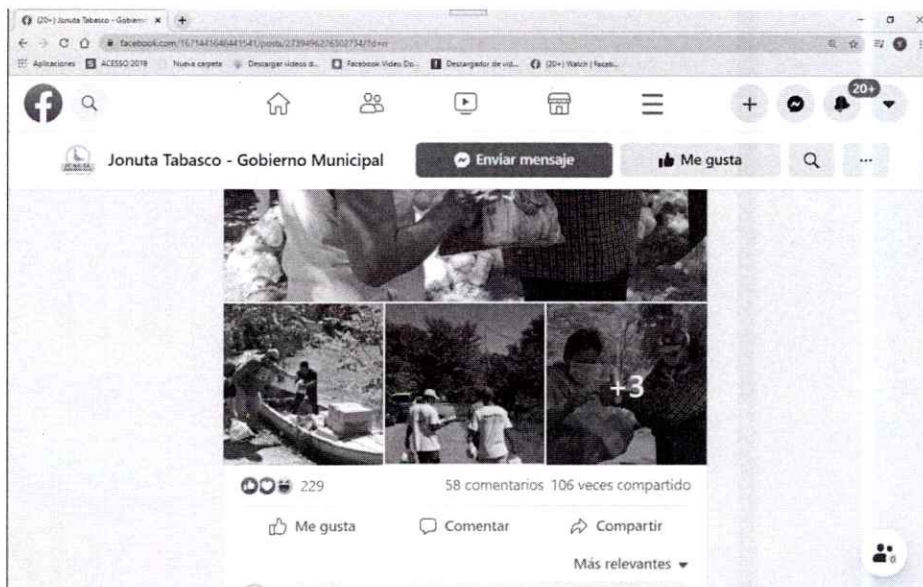


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

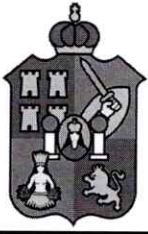
<p>Fecha de publicación: 05 de diciembre de 2020. Localizable, página 20 Acta: OE/SOL/MORENA/004/2021</p>	<p>Contenido: En la siguiente imagen se aprecia un sin número de lo que parecen ser artículos de la canasta básica en bolsas plásticas transparentes, como lo son aceite, atún, harina; a la derecha de la imagen se aprecia un círculo pequeño con el contorno color gris, dentro de esto, en color amarillo un semi círculo, en color amarillo, dentro de esto, lo que parece ser una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esto, en color negro se lee: "JONUTA"; seguido a esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 05 de diciembre de 2020. Localizable, página 20 Acta: OE/SOL/MORENA/004/2021 Seguido: 229 Comentarios: 58 Compartido: 106</p>	<p>Contenido: Bajo estas imágenes se aprecian tres círculos pequeños: uno azul con detalles en color blanco, uno color rojo con detalles en color blanco y uno amarillo con detalles en color amarillo y rojo, seguido del número "229"; seguido a esto, se lee: "58 comentarios 106 veces compartido"</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. <https://www.facebook.com/1671441646441541/posts/2732569966995365/?d=n>





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso".

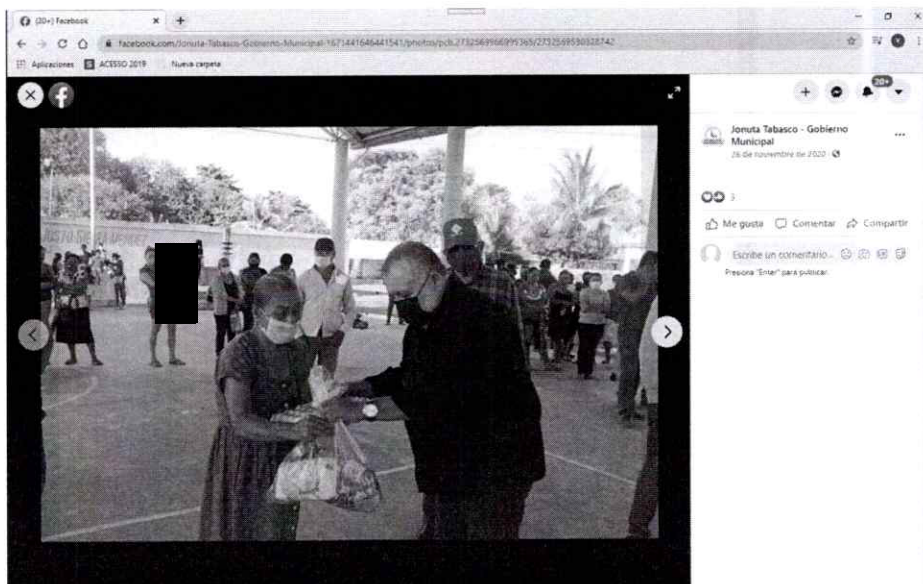
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



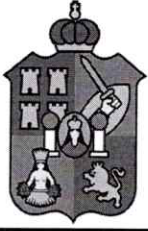
Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2020.
Localizable, página 28 a la 29
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "Estamos viviendo una inundación catastrófica": Gobierno de Jonuta
Hoy durante la entrega de despensas para familias de Sacrificio, Ribera Baja 1ra y 2da Sección, el Gobierno de Jonuta aseguró que la inundación está siendo catastrófica para el municipio, ya que actualmente hay miles de familias que han perdido gran parte de su patrimonio, pero además, enfrentan incalculables pérdidas económicas por la falta de empleos, y mortandad de sus animales, entre los que se encuentran vacas, caballos, borregos, cerdos y aves de traspatio, y que son parte de lo que necesitan para vivir.
Destacó que lo peor de esta inundación aún está por venir, y que en las próximas 48 horas se espera aumente el nivel del río considerablemente, lo cual continuará inundando cientos de viviendas diariamente y es por eso que hizo un llamado a quienes viven en las riberas de los ríos a ubicar su refugio más cercano, y levantar sus cosas lo más alto posible.
Destacó que todas las instituciones de los Gobiernos de Jonuta, Tabasco y México, están en alerta las 24 horas para auxiliar a la población."; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera de ellas se aprecia a un grupo de personas de pie, en lo que parece ser unas canchas techadas, de pie, frente a la toma; frente a estas personas se observa lo que parece ser un sin número de bolsas plásticas transparentes, cuyo contenido no se aprecia que es, solo los colores azul, blanco, verde y amarillo; a la izquierda de la imagen se observan lo que parece son cajas de cartón en color café claro con detalles en color verde."



Fecha de publicación: 26 de Contenido: "En la siguiente imagen se observa a dos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

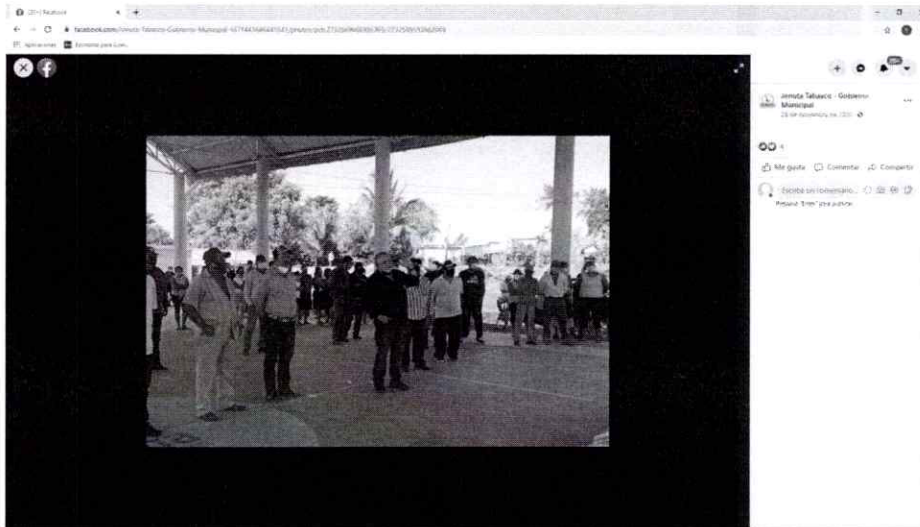


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

<p>noviembre de 2020. Localizable, página 30 a la 31 Acta: OE/SOL/MORENA/004/2021</p>	<p>personas, la de la izquierda con la siguiente media filiación: género femenino, tez morena, cabello entre canoso, complexión delgada, ataviada en color café, cubre boca color blanco, la cual al parecer se encuentra recibiendo o entregando un objeto con forma cuadrada y contenido color blanco y una bolsa transparente cuyo contenido al parecer son artículos de la canasta básica como son atún, harina, etc., frente a esta, se encuentra otra persona, misma que cuenta con la siguiente media afiliación: género masculino, tez clara, cabello canoso, cubre boca color negro, ataviada con una camisa manga larga, con las mangas arremangadas, en color negro, usa lo que parece ser un reloj color plata en su muñeca izquierda, pantalón azul tipo mezclilla; a la derecha de la imagen se observa un círculo con el contorno en color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, letras en color negro, que se lee: "JONUTA"; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



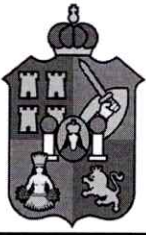
<p>Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2020. Localizable, página 31 Acta: OE/SOL/MORENA/004/2021</p>	<p>Contenido: "En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros de pie en lo que parece ser un lugar techado; a la derecha de la imagen se observa un círculo con el contorno en color gris, dentro de este, un semi círculo en color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, letras en color negro, que se lee: "JONUTA"; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 26 de</p>	<p>Contenido: "En la siguiente imagen se observa a tres</p>
------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

[Firma roja]

[Firma azul]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

noviembre de 2020.
Localizable, página 32 a la 33
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021
Seguido: 30
Compartido: 8

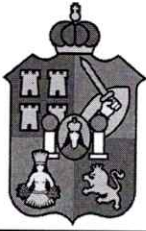
personas, la de la izquierda con la siguiente media filiación: género femenino, tez morena, cabello entre canoso, complexión delgada, ataviada en color café, cubre boca color blanco, la cual al parecer se encuentra recibiendo lo que parece son huevos, frente a esta, una persona del género masculino la cual se observa es quien hace entrega de los mismos, la cual cuenta con la siguiente media afiliación: género masculino, tez clara, cabello canoso, cubre boca color negro, ataviada con una camisa manga larga, con las mangas arremangadas, en color negro, usa lo que parece ser un reloj color plata en su muñeca izquierda, pantalón azul tipo mezclilla; a la derecha de esta, se aprecia otra persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena, cabello negro, usa gorra en color rojo con detalles en color azul, cubre boca en color negro, complexión media, ataviada con una camisa en color oscuro con una franja diagonal en color rojo y pantalón color azul tipo mezclilla, dicha persona se aprecia como extendiendo sus manos con una bolsa plástica transparente, la cual al parecer contiene productos de la canasta básica, como son: marina, atún, aceite, etc.; a la derecha de la imagen se observa un círculo con el contorno en color gris, dentro de este un semi círculo en color amarillo, dentro de este una mancha en color gris, bajo esto, una franja horizontal en color amarillo, dentro de esta, letras en color negro, que se lee: "JONUTA"; a la derecha de esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



Fecha de publicación: 26 de
noviembre de 2020.
Localizable, página 33 a la 34
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "En la siguiente imagen se observa un grupo de personas de ambos géneros en un lo que parece ser una cancha techada, destacan de entre estas dos personas que sujetan entre sus manos lo que parece ser una bolsa plástica transparente con diversos artículos que no se aprecian bien que son, las cuales de izquierda a derecha cuentan con la siguiente media filiación: género femenino, tez morena, cabello negro, cubre boca color blanco, complexión robusta, ataviada con una blusa en color negro y una falda en color morado; género masculino, tez clara, cabello entre canoso, cubre boca color negro, complexión robusta, ataviada con camisa manga larga en color negro, con las mangas arremangadas, pantalón azul tipo mezclilla, respectivamente; a la derecha de la imagen se observa un círculo con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja en color amarillo, dentro de esta en color negro se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"





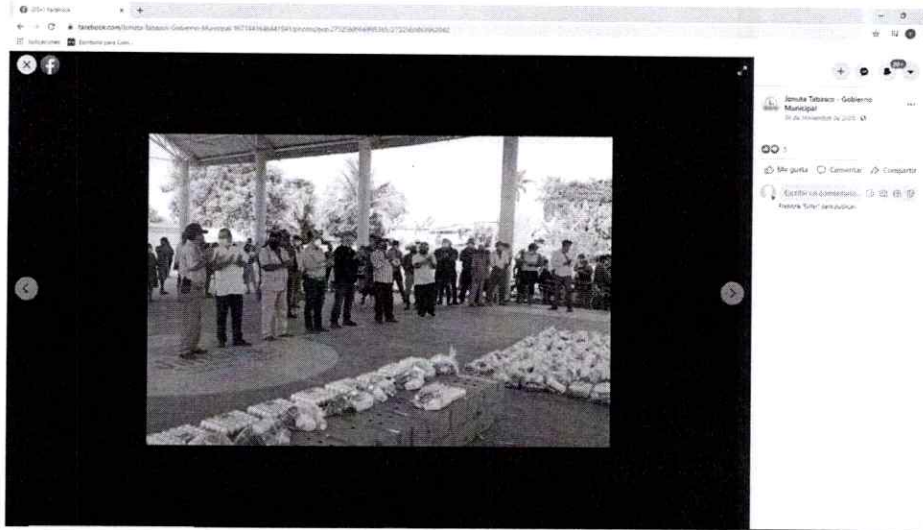
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso"

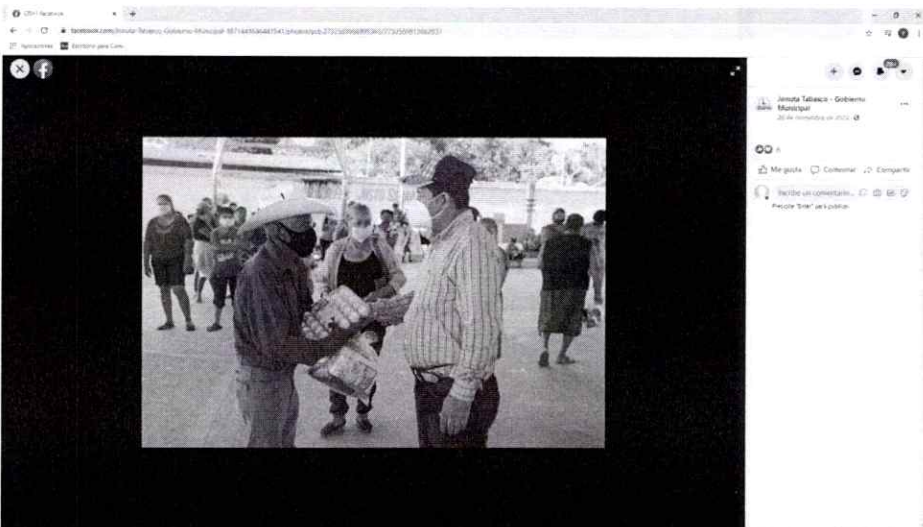
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2020.
Localizable, página 35
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas y algunos menores, en primer plano se observa a dos personas del género masculino, una frente a otra, ambas sujetan lo que parece son huevos y una bolsa plástica transparente con lo que parece es harina y frijol de grano; a la derecha de la imagen un círculo con el contorno en color gris, dentro de este, un semi círculo color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja en color amarillo, dentro de esta en color negro se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2020.
Localizable, página 35 a la 36
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas y algunos menores, en primer plano se observa a dos personas del género masculino, una frente a otra, ambas sujetan lo que parece son huevos y una bolsa plástica transparente con lo que parece es harina y frijol de grano; a la derecha de la imagen un círculo con el contorno en color gris, dentro de este, un semi círculo color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja en color amarillo, dentro de esta en color negro se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

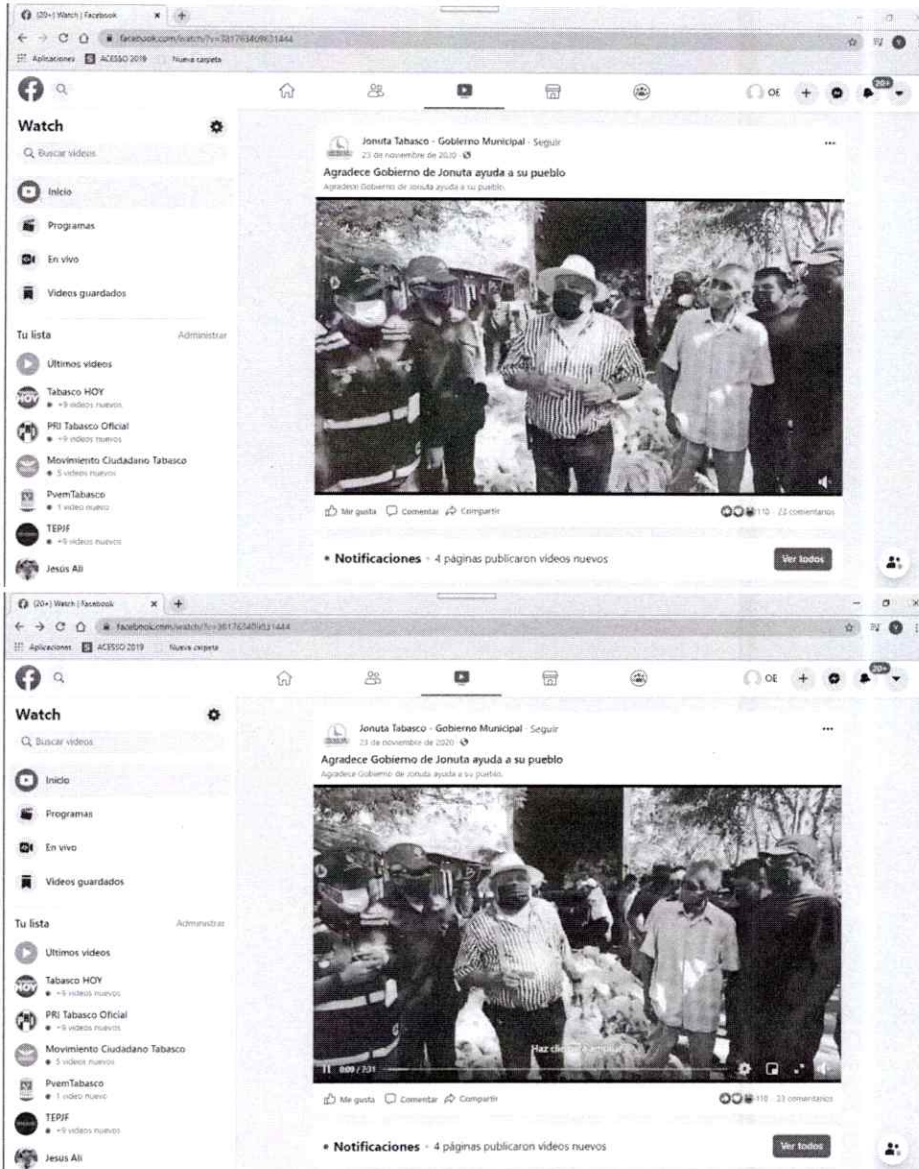


"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

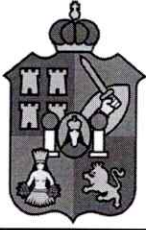
PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

5. <https://fb.watch/2J8NN6B7kf/>



Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2020.
Localizable, página 37 a la 41
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "Desplegando al efecto, una publicación en la que se observa en la parte superior izquierda, un círculo, dentro de este un semi círculo color amarillo, dentro de este una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal color amarillo, dentro de este, se aprecian letras, pero, solo se alcanza a apreciar lo que se lee: "JONUTA"; seguido a esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal · Seguir 23 de noviembre de 2020 Agradece Gobierno de Jonuta ayuda a su pueblo."; bajo esto, se aprecia con una duración de (7:31) siete minutos con treinta y un segundos, en el que se observa a un grupo de personas del género masculino, de entre ellas destaca una de las personas, ya que se encuentra al centro y se aprecia que habla, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso, usa sombrero color claro, cubre boca color negro, complexión robusta, ataviada con una camisa color blanco con rayas verticales en color obscuro, tirantes color gris, pantalón color obscuro; quien se expresa de la siguiente manera: "eh, en primer lugar yo quiero agradecerle a Dea Isabel Estrada de López las quinientas despensas que vienen ahorita del DIF, llegaron anoche, este, aquí son seiscientos cincuenta despensas, que vienen las brigadistas que luego que manejaron los compañeros de, de Jalisco, porque hay que decirle, el nombre quien nos ayuda, hasta ahorita empezó a llegar la ayuda, les voy a decir hace tres, cuatro días, este, fui a una reunión a Villahermosa y solita me la he jugado por mi pueblo y tiene un mes que estoy diciendo que estamos a pique y dicen que no, la responsabilidad de protección civil del estado de no nombrarnos en contingencia, nos ha perjudicado, de que no llegue el apoyo de la federación, yo tengo fe, como decía Valvito, y el señor presidente de la república y el mismo gobernador, en ese momento empezó a ayudar y empezó a llegar la ayuda, porque si no lo decimos, no nos viene, vino, la brigada de Jalisco de protección civil que le agradecemos infinitamente, que ya entrego las despensas de acá de, torno largo, cruzo el río, se comió la zona y hoy, nosotros con estas quinientas despensas que llegaron del DIF anoche y otro poquito que nosotros le metimos y los huevos que sobraron de, de protección civil de Guadalajara, cerramos esto, pero si les quiero decir a las ciento cuatro comunidades



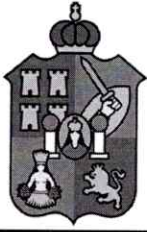
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

de Jonuta, les hemos llevado despensa casa por casa a todos, no se ha quedado nadie fuera, aquí no hay que vamos a ver partidos políticos ni religión, todos somos jonutecos y vamos, debemos estar unidos en esta desgracia; yo también le agradezco al regidor, he, y al chelo huaco que han estado muy pendientes porque desgraciadamente a mí no me da tiempo de estar en todos los lugares, hemos recorrido, no hemos parado, vean es domingo, donde andamos y, ha, a la hora que sea, he, todo el esfuerzo que ellos han hecho, de buscar arena, y traer los costales y buscar todo, no, entonces, si estamos unidos vamos a salir adelante; viene un, un censo, que creo que lo empiezan el lunes, mañana, onde van a censar todas las casas como estamos, un apoyo directo del presidente de la república, entonces, queremos que nos vean como estamos, sea nosotros no estamos mintiendo, he, pero si queremos que salga bien el censo, he, que se organicen los coordinadores, que se organicen los delegados, he, no sé si a nosotros nos toque la marina o, el ejército y este, los de, la nación (aquí hablaron varios solo entiende "la nación") a nosotros nos toca dar las lanchas, los vehículos y de la comida y le vamos a invitar a todos, pa que se sientan he competentes, le voy a meter yo noventa y cuatro comunidades de Jonuta y este, de la reunión, pues queremos que, todos salgamos, he, que sea para beneficio de todos ustedes y yo creo que sí, que si nos van a ayudar, que lo que tenemos que tener es calma, he, yo sé que se nos viene duro, yo sé, porque soy de esta tierra, soy nacido, crecido, en todo esto, la contención nos va, nos va a pegar, porque las baja es la que nos va a pegar, ustedes lo saben, pero, este, unidos vamos a lograr muchas cosas, ustedes saben que yo le meto pecho a todo y yo estoy aquí y voy a estar aquí, el tiempo que me necesiten y sea necesario, tenemos que hacer el cambio con los pocos recursos que tenemos para ayudar a nuestra gente con arena, no sé qué vamos a hacer, pero ustedes cuenten que bajando el agua, aquí voy a estar con ustedes y si tengo que volverme a verme a dar otra vuelta, pa apoyar, porque si que si nos preocupa, yo sé que el censo el ayuda que les va a venir, la comida, esto, nos va a ayudar, pero, ha, he, en quince días estamos en las mismas condiciones, entonces, yo le estoy diciendo a todos que nos apoyen, comida, comida, ahorita la maestra Lislá hizo también una recolección, una camioneta para Mérida, para estos días estamos buscando para toda nuestra gente pues no solo na más, solo ciento cuatro comunidades, somos treinta y tres mil gentes, entonces tenemos que luchar con todo y la segunda vuelta en monte grande, allá les fue más feo, llego primero, pero ahí va ya, esta agua pa ya va, ustedes lo saben, allá va, para monte grande, he ya dimos dos vueltas en monte grande, ya ahorita me toca el martes ir a Tucurial, Cirilo Narvaez, este, Charito, a llevarle la segunda vuelta a la gente y vamos a ir buscando hasta venir otra vez para acá, entonces ustedes no se desesperen, métanle ganas, únense más que nunca, apoyen aquí al hombre, a, a Miguel, he, todos unidos y lo que esté humanamente en mano mía, ustedes saben que cuentan conmigo, yo tengo fe y esperanza que el presidente nos va a voltear a ver, lo hemos visto ahí onde está (aplausos), bueno, no me queda más decirles que, que tenemos que estar preparados, sigan creciendo, yo no, les quisiera decir que ya bajo, pero, tá subiendo en Tenosique, hay que hablar con la verdad y nos tenemos que preparar"; en este momento una persona con la siguiente media filiación: tez morena, cabello canoso, cubre boca color amarillo, ataviada en color gris, complexión delgada, le dijo: "además agregar una cosa don Tito, medicamentos viejo, para los ancianos y los niños, se lo vamos agradecer"; a lo que responde la primer pesona: "no, viene la brigada, ya esta, ahorita, ahorita hablo con el doctor, este, jurisdiccional, pon tu que no sea el lunes, ni el martes, pero el miércoles, el jueves, está aquí la, tu medicamento, el nos ta apoyando, y aquí si le agradezco, miren a la secretaria de salud por la parte del gobernador y al jurisdiccional que se han puesto las pilas con los jonutecos, hemos llegado con medicamentos y doctores a todos lados, entonces esos, no tienen precio ustedes lo saben y eso hay que reconocerlo, entonces yo me comprometo, miércoles o jueves una brigada por todo Torno Largo hasta llegar a la boca, (aplausos) ahí estamos, deme animo ustedes y yo a ustedes y ahí nos vamos"; en este momento no se aprecia quien habla, pero se escucha que le dicen lo siguiente "ya ve que nosotros no hemos ido a insultale ni nada, al contrario, hemos ido a decile patrón tamos, ta en cuenta si, toy gestionando de su palabra, ahí tamos y ahí ta su respuesta"; continua la primer persona hablando y dice lo siguiente: "y vamo a esperar que baje esta pinche agua y vamos con el macanazo, ¿sí o no?"; y la gente a su alrededor en viva voz dicen: "eso, eso, así es, bravo"; se escuchan aplausos y termina el video"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

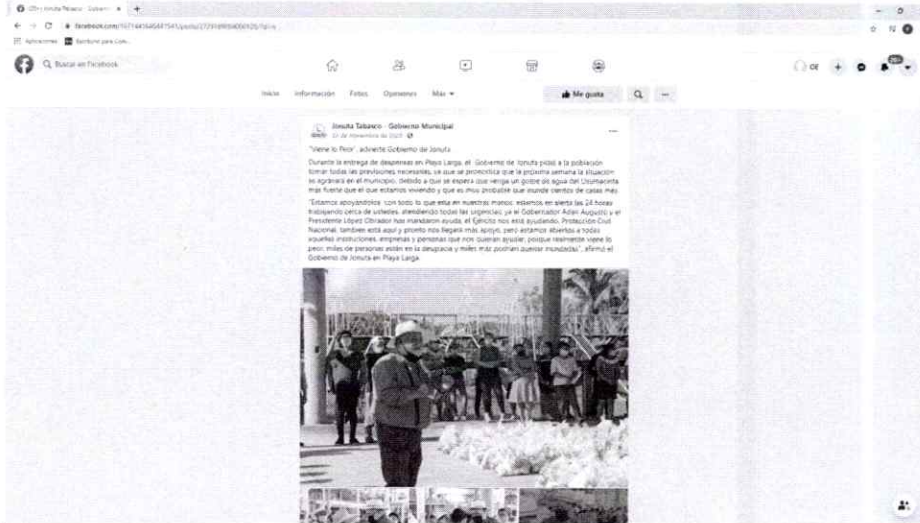


"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

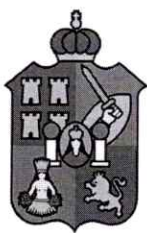
PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021

6. <https://www.facebook.com/1671441646441541/posts/2729189004000128/?d=n>



Fecha de publicación: 22 de noviembre de 2020.
Localizable, página 41 a la 42
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "Desplegando al efecto, una publicación de Facebook, en la que se observa en la parte superior izquierda un círculo con el contorno color gris, dentro de este, un semi círculo color amarillo, dentro de este, una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja horizontal color amarillo, dentro de esta, se aprecian letras, pero, solo se alcanza a leer: "JONUTA"; seguido a esto, se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal 22 de noviembre de 2020 ·
"Viene lo Peor", advierte Gobierno de Jonuta · Durante la entrega de despensas en Playa Larga, el Gobierno de Jonuta pidió a la población tomar todas las prevenciones necesarias, ya que se pronostica que la próxima semana la situación se agravará en el municipio debido a que se espera que venga un golpe de agua del Usumacinta más fuerte que el que estamos viviendo y que es muy probable que inunde cientos de casas más .
"Estamos apoyándolos con todo lo que esta en nuestras manos, estamos en alerta las 24 horas trabajando cerca de ustedes, atendiendo todas las urgencias; ya el Gobernador Adán Augusto y el Presidente López Obrador nos mandaron ayuda, el Ejército nos está ayudando, Protección Civil Nacional, también está aquí y pronto nos llegará más apoyo, pero estamos abiertos a todas aquellas instituciones, empresas y personas que nos quieran ayudar, porque realmente viene lo peor, miles de personas están en desgracia y miles más podrían quedar inundadas", afirmó el Gobierno de Jonuta en Playa Larga. "; bajo esto, varias imágenes, las cuales, a petición del solicitante, se abren y se describen; en la primera de ellas se aprecia a un grupo de personas de ambos géneros, en lo que parece ser una cancha techada de algún parque, ya que se aprecia al fondo lo que parecen ser juegos de parques de estructura metálica; en primer plano, se aprecia una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello, barba y bigote color canoso, sombrero en color claro, bajo la barbilla se aprecia tiene lo que parece ser un cubre bocas color negro, compleción robusta, ataviada con una camisa manga larga color gris oscuro con las mangas arremangadas, pantalón color azul, tipo mezclilla, usa tirantes en color negro con detalles en color gris, al costado derecho se aprecia un rectángulo en color negro, lo que parece ser una cartera o un estuche de celular, en su mano derecha sujeta lo que parece ser un papel y en su mano izquierda se aprecia lo que parece ser un reloj en color negro; frente a esta persona se observa un sin número de lo que parecen ser bolsas plásticas transparentes amarradas, dentro de ellas se aprecia lo que parece ser artículos de la canasta básica como arroz, aceite, azúcar, etc."



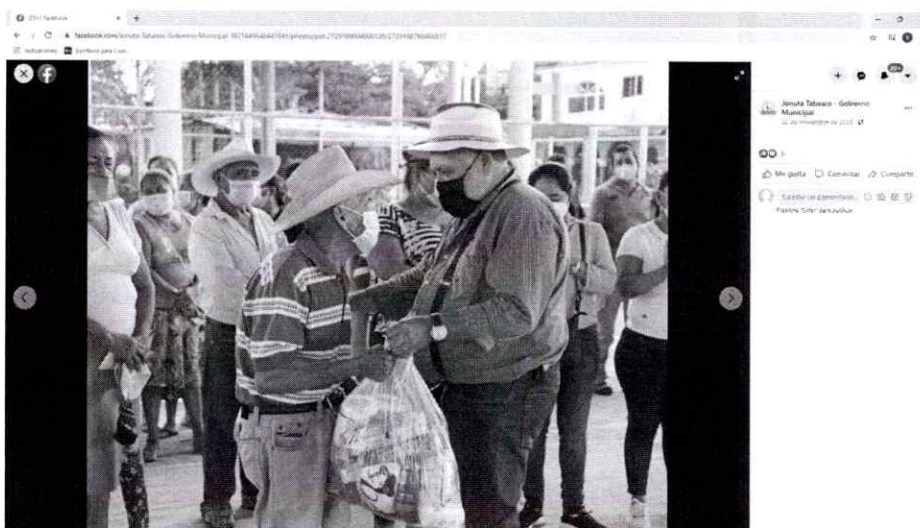
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**



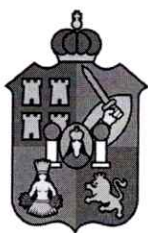
Fecha de publicación: 22 de noviembre de 2020.
Localizable, página 43
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros y algunos adultos mayores, en primer plano se aprecia a dos personas del género masculino, ambas sujetan con una de sus manos lo que parece ser una bolsa de plástico transparente con artículos al parecer productos de la canasta básica, como son: papel sanitario, café, avena, azúcar, galletas, harina, etc.; la persona de la izquierda cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso, cubre boca color blanco, sombrero color claro, complexión delgada, ataviada con una playera color rojo oxido con rayas horizontales en color blanco, pantalón color gris tipo mezclilla; la persona de la derecha, cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre canoso, sombrero color claro, cubre boca color negro, complexión robusta, ataviada con una camisa manga larga la cual la tiene arremangada, color gris con detalles en color blanco, pantalón color azul tipo mezclilla, usa tirantes color negro con detalles en color gris; a la derecha de la imagen se observa un círculo con el contorno color gris, dentro de este un semi círculo color amarillo, dentro de este una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja en color amarillo, dentro de esta se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; a la derecha de esto se lee: "Jonuta Tabasco – Gobierno Municipal"



Fecha de publicación: 22 de noviembre de 2020.
Localizable, página 43 a la 44
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros, en primer plano se observa una persona del género femenino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello negro, usa cobre boca en color blanco, ataviada con un vestido color rojo oxido con detalles en color azul, rosa, verde y blanco, en su mano derecha sujeta lo que parece ser un bastón en color gris con negro; frente a esta, una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso, cubre boca color negro, complexión robusta,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

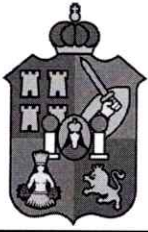
CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

	<p>ataviada con una camisa color azul o gris con detalles en color blanco, usa tirantes en color negro con detalles en color gris, pantalón color azul tipo mezclilla, la cual sujeta en su mano izquierda lo que parece ser una bolsa plástica transparente, la cual contiene lo que al parecer son productos de la canasta básica, como pape sanitario, galletas, avena, etc.; a la derecha de la imagen se observa un circulo con el contorno color gris, dentro de este un semi circulo color amarillo, dentro de este una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja en color amarillo, dentro de esta se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; a la derecha de esto se lee: "Jonuta Tabasco –Gobierno Municipal"</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Fecha de publicación: 22 de noviembre de 2020. Localizable, página 44 a la 45 Acta: OE/SOL/MORENA/004/2021</p>	<p><u>Contenido:</u> "En la siguiente imagen se observa a un grupo de personas de ambos géneros, en primer plano se aprecia a dos personas del género masculino, ambas sujetan con una de sus manos lo que parece ser una bolsa de plástico transparente con artículos al parecer productos de la canasta básica, como son: papel sanitario, café, avena, azúcar, galletas, harina, etc.; la persona de la izquierda cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello canoso, cubre boca color blanco, sombrero color claro, complexión delgada, ataviada con una camisa color azul con detalles en color blanco y rojo, pantalón color negro tipo mezclilla; la persona de la derecha, cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre canoso, sombrero color claro, cubre boca color negro, complexión robusta, ataviada con una camisa manga larga la cual la tiene arremangada, color gris con detalles en color blanco, pantalón color azul tipo mezclilla, usa tirantes color negro con detalles en color gris; a la derecha de la imagen se observa un circulo con el contorno color gris, dentro de este un semi circulo color amarillo, dentro de este una mancha sin forma en color gris, bajo esto, una franja en color amarillo, dentro de esta se aprecia lo que se lee: "JONUTA"; a la derecha de esto se lee: "Jonuta Tabasco –Gobierno Municipal"</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Fecha de publicación: no tiene
fecha.
Localizable, página 46
Acta:
OE/SOL/MORENA/004/2021

Contenido: "Bajo estas imágenes se observan tres círculos pequeños, uno en color azul con detalles en color blanco, uno amarillo con detalles en color negro y azul y otro igualmente amarillo, pero con detalles en color negro; seguido a esto, se aprecian los números "259"; seguido a esto, lo que se lee: "36 comentarios 185 veces compartido"

9 ESTUDIO DEL CASO

9.1 Naturaleza de las publicaciones

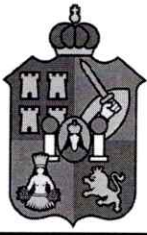
Este Consejo Estatal considera que del análisis a las publicaciones contenidas en las actas OE/SOL/MORENA/004/2021, se desprende que, los actos de gobierno realizados por el ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento, en la red social *Facebook*, concretamente, en el perfil oficial de dicha autoridad denominado "Jonuta-Tabasco-Gobierno Municipal", constituyen propaganda gubernamental.

Esto, porque la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.³⁵

De tal forma que se está en presencia de propaganda gubernamental cuando existe emisión de un mensaje por integrantes del servicio o entidad pública, que el mismo se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones y que su finalidad sea difundir logros, políticas públicas, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.

Así, en el presente asunto, se trata de publicaciones difundidas en redes sociales, publicadas por el área de comunicación del ayuntamiento, en referencia a actos públicos del Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, en el ejercicio de sus funciones y que aluden a programas o acciones relacionadas con la entrega de diversos apoyos o beneficios, que el denunciado,

³⁵ Expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

como servidor público realizó, en coordinación con la Guardia Nacional en el ámbito del Plan de Emergencia DN-III-E, a diversos habitantes de dicho municipio, con motivo de un estado de contingencia, provocado por las inundaciones en dicha demarcación con fechas ocho, nueve y veinte de junio; catorce de julio; dieciocho, veintisiete y treinta y uno de agosto; once, doce y veintinueve de septiembre; siete, ocho, veintiséis, veintisiete de octubre; cuatro, seis, doce, trece, quince, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintinueve de noviembre; cinco y ocho de diciembre todas del año dos mil veinte.

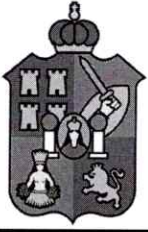
Así, en el presente asunto, se trata de publicaciones difundidas en redes sociales de propaganda gubernamental, publicadas en la página de red social de Facebook del Ayuntamiento de Jonuta, que a decir de los denunciados el área de comunicación Social son los encargados de realizar estas publicaciones referentes a las acciones realizadas por el Ayuntamiento de Jonuta a través de sus servidores públicos respecto a los programas de COVID-19 y ejecución del Plan de Emergencia DN-III-E en las fechas antes mencionadas.

Lo anterior, con base a las certificaciones realizadas por la oficialía electoral y la Coordinación de lo Contencioso mediante las actas circunstanciadas OE/JDE/SOL/MORENA/004/2021, OE/OF/CCE/014/2021 y PES/009/2021-1, el informe rendido por el propio denunciado y en su escrito de contestación, por el que reconoció que la página de Facebook "Jonuta Tabasco-Gobierno Municipal" de las publicaciones denunciadas es una página oficial e institucional del H. Ayuntamiento Constitucional creada para dar a conocer acciones de gobierno realizadas para evitar el contagio del Covid-19 y esta cuenta es manejada por el área de Comunicación del Ayuntamiento de Jonuta.

Es una máxima de la experiencia, que dichas redes sociales son verdaderamente medios de comunicación masiva, que tienen un amplio alcance en un sector importante de la población y que su ausencia de regulación específica, no impide que los operadores jurídicos conozcan de asuntos relacionados con la utilización de dichos mecanismos de comunicación electrónica. Así, la infracción de promoción personalizada en propaganda gubernamental puede tener como medio comisivo una cuenta de una red social.

Sin que sea obstáculo para ello, este Consejo Estatal procederá a su estudio, pues el hecho que la propaganda haya sido divulgada a través de la red social Facebook del Ayuntamiento de Jonuta no lo exime de que pueda actualizarse alguno de los supuestos prohibitivos de la normativa electoral respecto a la promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña y uso indebido de recursos públicos, ya que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4, fracción VI de la Ley General de Comunicación Social, dicha red social tiene la naturaleza de un medio de comunicación digital; de igual forma, los criterios establecidos por la Sala Superior que han quedado expuestos en el marco jurídico de esta resolución vinculan a este órgano colegiado a realizar un análisis minucioso sobre si las publicaciones denunciadas sobrepasan los límites constitucionales y legales establecidos.

En lo relativo, la Sala Superior ha establecido que para acreditar que la propaganda gubernamental que conlleve aparejada alguna de las prohibiciones señaladas y que ha sido difundida no se requiere efectuar en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de Gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

gubernamental ha sido difundida, siendo que la autoridad deberá analizar atender en mayor.

Sin embargo, de igual forma instituyó³⁶ que la prohibición constitucional establecida en el párrafo octavo del artículo 134, respecto a la materia electoral, no pretende impedir que los servidores públicos participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones, por lo que puede concluirse que la utilización de su nombre, imagen o cargo como parte de los actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al puesto, no vulnera los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos o de equidad en la contienda que rigen los procesos comiciales.

Es menester precisar, que este Consejo Estatal coincide plenamente con los criterios anotados -no toda propaganda gubernamental es indebida por el simple hecho de publicarse el nombre, imagen cargo, siempre y cuando los mensajes de cuyo contenido no se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación- Precisamente por ello, este máximo órgano de dirección determinará, si en el caso, se acredita o no la conducta denunciada.

9.2 Promoción personalizada

Este Consejo Estatal considera que resulta **inexistente la infracción denunciada**, toda vez que en las publicaciones difundidas en la página oficial del Ayuntamiento de Jonuta de la red social Facebook³⁷, si bien, en algunas de ellas se observa el nombre, cargo e imagen del denunciado, lo cierto es que de las imágenes y la redacción de los textos que las acompañan, mismos que se derivaron de las certificaciones realizadas por la Oficialía Electoral y la Coordinación de lo Contencioso en las actas de inspección ocular OE/SOL/MORENA/004/2021, OE/OF/CCE/014/2021 y PES/009/2021-1, ello obedece al contexto de su participación en actos relacionados con las funciones que tiene encomendadas como presidente municipal, lo cual no actualiza la violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal y 73, párrafo segundo de la Constricción local y 341, numeral 1, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En principio, con independencia del marco normativo del cual se hizo mención, conviene hacer hincapié respecto a las facultades que su encargo conlleva de los Presidentes Municipales, mismas que llevaron a este Consejo Estatal a tomar la determinación de que con las publicaciones denunciadas no se vulneran lo establecido en la normatividad constitucional y respecto a la promoción personalizada.

Así, tenemos que la Constitución local en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases establecidas en el arábigo antes mencionado. En el cual se establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 64 establece que el Estado tiene como base su división territorial y de su organización política y

³⁶ Ver sentencia SUP-JRC-445/2015

³⁷ Refiere a las certificadas mediante actas OE/JDE/SOL/MORENA/001/2021 OE/JDE/SOL/MORENA/003/2021 y OE/OF/CCE/0020/2021



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

administrativa el Municipio Libre; y que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento; el cual estará integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine.

Al respecto la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 19 establece lo siguiente:

"Artículo 19. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, un síndico de hacienda y el número de regidurías que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales.

La primera regiduría corresponderá al presidente municipal y la segunda regiduría al síndico de hacienda. Quienes ostenten las demás regidurías desempeñarán las funciones que ésta y otras leyes les asignen.

Dadas las funciones que desempeña el síndico, se procurará postular como tal, a personas que cuenten indistintamente con títulos de, licenciados en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o cualquier otra profesión relacionada con las facultades que le competen.

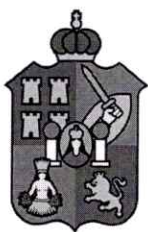
La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco determinará el número de regidores de representación proporcional que serán asignados a los partidos políticos, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías."

Que el Ayuntamiento para su trabajo lo realizará mediante Sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes; distribuyendo su trabajo en las siguientes comisiones:

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el presidente municipal; II. De Hacienda, presidida por el síndico; III. De Desarrollo; IV. De Obras y Asentamientos Humanos; V. De Educación, Cultura y Recreación; VI. De Programación; VII. De Administración; VIII. De Servicios Municipales; **IX. De Ambiente y Protección Civil**; X. De Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de esta Ley; XI. De Fomento Económico; XII. De Participación Social y Atención Ciudadana; XIII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales; XIV. De Igualdad de Género; y XV. Aquéllas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Por su parte, el artículo 65, de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco establece que el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, en el cual se instauran sus facultades y obligaciones; uno de ellos es el de realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas; así como realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para el cumplimiento de esta obligación, el presidente municipal podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el gobierno del Estado, y con los particulares, siempre de acuerdo a lo establecido en esta Ley y otras aplicables.

Sin pasar desapercibido que debe visitar con la periodicidad que determine el Ayuntamiento, las poblaciones que forman al Municipio en compañía de los integrantes de las diversas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

comisiones que se hayan constituido, para conocer de los problemas e informar de ellos al Ayuntamiento a fin de tomar las medidas para su resolución; así como las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.

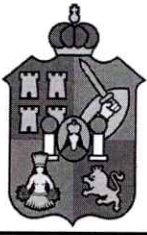
La Ley Orgánica antes referida en su artículo 67 establece que *"Para el cumplimiento de sus actividades, el presidente municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias"*.

Por otra parte, y respecto a lo que al asunto interesa el artículo 94 Quinquies de la mencionada Ley Orgánica establece que los Ayuntamientos deberán contar con una Coordinación de Protección Civil en donde el municipio establecerá Sistemas de Protección Civil, que tendrán como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Este sistema será **presidido por el Presidente Municipal**; en materia de protección civil, el Presidente Municipal tendrá, además de las que establece la ley de la materia, las siguientes facultades y obligaciones: I. Presidir el Sistema Municipal de Protección Civil; II. Ordenar la elaboración del Programa y Plan de Emergencia Municipal de Protección Civil y someterlo al Pleno del Consejo Municipal de Protección Civil que señale la Ley, para su análisis y aprobación, en su caso; III. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil; IV. Contemplar en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre; **V. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias o desastres**; **VI. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos**; VII. Ordenar la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos; VIII. Suscribir convenios de coordinación en la materia; IX. Comunicar al Consejo Estatal de Protección Civil cuando exista riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio; **X. Proporcionar a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre**; y XI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos municipales.

Ahora bien, retomando los señalamientos vertidos en el escrito de denuncia que nos ocupa, el denunciante refiere que con las publicaciones realizadas en fecha cinco y ocho de diciembre del año anterior, en la cuenta oficial del Ayuntamiento de Jonuta, el denunciado, con la entrega de despensas en el municipio de Jonuta, con la finalidad de promocionar su imagen como aspirante a presidente municipal del municipio de Jonuta.

Que desde los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinte, el denunciado realizó entregas de despensas en diferentes comunidades de Jonuta, siendo que en las imágenes a decir de los denunciados se puede apreciar que se trata de una campaña bien estructurada que ha realizado el denunciado con la intención de promover su imagen y nombre ante la ciudadanía ya que en dichas brigadas se observa al denunciado entregando despensas a la ciudadanía del municipio de Jonuta, Tabasco y que ya tenía la intención de reelegirse para la presidencia municipal, por ello el trabajo de campo del denunciado, para seguir obteniendo una ventaja indebida sobre cualquier aspirante o candidato de los demás partidos políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

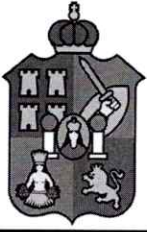
Por último, el denunciante se aduce que el dieciocho de enero, el denunciado firmó convenio de colaboración con el "Instituto de la Visión Sureste", con el objeto de renovar que se continúe realizando las brigadas oftalmológicas como la ha venido haciendo con su estrategia de precampaña y campaña.

Para este Consejo Estatal, con las alegaciones de las cuales se dio cuenta no se puede tener por configurada la promoción personalizada del entonces Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco Francisco Alfonso Filigrana Castro, porque tal como se desprende de la normativa de los Ayuntamientos, el Presidente Municipal tiene facultades y atribuciones a su función, cuando tiene que llevar a cabo respecto de protección civil y programas de ayuda en contingencia con la población del municipio que debe representar, siendo que en el caso, se observa de las imágenes y textos que las acompañan certificados por la Oficialía Electoral y la Coordinación de lo Contencioso Electoral en las actas de inspección ocular OE/SOL/MORENA/004/2021, OE/OF/CCE/014/2021 y PES/009/2021-1, que el denunciado publica acciones realizadas relacionadas con su entonces encargo como Presidente Municipal y presidente del Sistemas de Protección Civil del Ayuntamiento que fueron previamente señaladas.

Ello es así, porque el caso bajo estudio debe valorarse en el contexto en que sucedió, es decir, que la presencia de la imagen, nombre o cargo del referido servidor público en la publicidad denunciada, obedeció a la descripción de los actos realizados en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, sin que exista algún elemento objetivo que desvirtúe lo anterior, es decir, en los autos que integran el presente expediente, no existe prueba que demuestre que la sola asistencia del denunciado a los lugares en los que sufrían inundaciones descritos lleven a concluir que tuvo lugar una promoción del servidor público citado con la finalidad de posicionarse o posicionar a algún actor político ante la ciudadanía o a su propio partido con propósitos electorales, o que de alguna forma, haga referencia o se vincule al proceso electoral local.

Se arriba a la conclusión anterior, toda vez que ni en las imágenes ni en los textos publicados se describe la trayectoria laboral, académica, cualidades personales o cualquier otra de índole que destaque los logros particulares del servidor público, se refiera a la ayuda que tiene como obligación implementar y dar a los pobladores del municipio del cual se encontraba como presidente municipal, no contienen alguna aspiración personal en el sector público o privado, tampoco se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el periodo en el que debe ejercerlo o, se aluda a algún proceso electoral, a una plataforma política o a la obtención de la precandidatura a la alcaldía del municipio de Jonuta por parte del denunciado.

Ahora bien, si bien es cierto que en las publicaciones realizadas en fechas doce de septiembre; quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve de noviembre todas de dos mil veinte, en ellas se observa el nombre del denunciado y su calidad de presidente municipal o alcalde de Jonuta, Tabasco en el título de las publicaciones; lo cierto es que lo anterior, únicamente puede ligar al denunciado a su entonces encargo como Presidente Municipal y a éste, como integrante del Ayuntamiento de Jonuta, coligiéndose que las entregas de despensas realizadas fueron gestionados o derivado de un plan de contingencia federal en el cual solo el gobierno municipal coadyuvó en la entrega de las despensas estando obligado el presidente hacer llegar esta ayuda a la población en casos de emergencia y coordinarse con protección civil federal; no obstante, debemos tener presente que la Sala Superior ha determinado que no toda la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

propaganda expuesta por los servidores públicos es ilegal, lo que conlleva a razonar que no se prohíbe que los servidores públicos denoten ante la ciudadanía sus logros relacionados a su gestión de determinado ente público, siempre y cuando estos no rebasen los límites de la propaganda gubernamental; lo cual, para este Consejo Estatal, en el caso, no acontece, pues lo que denotan las entregas de despensas en los diferentes poblados de Jonuta, Tabasco que sufrían inundación, éstos son temas del interés general de la ciudadanía en tópicos de salud, protección civil y ayuda a las personas en contingencia.

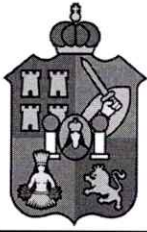
De igual forma, en las imágenes en las cuales se publicaron no se aprecian el nombre y emblema del Partido Político por el que hoy es candidato, por lo que no puede ser calificado como promoción personalizada ni para el servidor público ni para el partido político; pues tal como quedó acreditado, el denunciado en esas fechas se encontraba en ejercicio pleno de sus funciones como presidente municipal de Jonuta, Tabasco, máxime que esos momentos no tenía la calidad de precandidato.

Es por lo cual, que este Consejo Estatal considere que no se está fuera de la legalidad cuando un presidente municipal realiza ayuda a su comunidad en situación de emergencia que sufría en ese entonces el municipio como fueron las inundaciones, máxime que fueron eventos naturales que no depende del hombre para que sucedan, tal como lo manifiestan los textos que acompañan las imágenes publicadas en la cuenta oficial del Ayuntamiento de Jonuta, lo cual tiene una sana lógica, pues identifica al servidor público como integrante del ente al cual pertenece y suponiendo que él servidor público realizó las gestiones, lo que conlleva a concluir a este colegiado la inexistencia de promoción personalizada por el simple hecho de entregar despensas cuando la población sufre contingencia de inundaciones y realiza sus obligaciones como el encargo que en ese momento ostentaba.

Respecto al último razonamiento del párrafo que precede, se destaca que en los procedimientos especiales sancionadores, de conformidad con el artículo 40, del Reglamento, los denunciantes tienen en principio, la carga de la prueba³⁸ de exhibir los medios probatorios que estén a su alcance con la finalidad de acreditar la comisión de las conductas infractoras que denuncian, y para el caso de que no puedan obtenerlas de manera directa, señalarlo en ese sentido a fin de que sea la autoridad quien en su caso, las recabe; esto, con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral, lo que en el caso, no aconteció, pues el denunciante no aportó ningún elemento probatorio que hiciera suponerse que las entregas de despensas fueran pagados con recursos públicos por parte del Ayuntamiento de Jonuta o que las publicaciones formaran parte de una estructura publicitaria en internet, por lo cual, no se les puede considerar por este colegiado como propaganda personalizada del entonces Presidente Municipal de Jonuta con el uso de recursos públicos, máxime que los denunciados manifestaron que estos programas en coordinación con la Guardia Nacional fueron de ayuda federal y un plan de contingencia federal conocido como Plan de Emergencia DN-III-E.

Es así que lo anterior, se reitera, para este órgano colegiado coincide plenamente con las actividades que, como Presidente Municipal de Jonuta, Tabasco, realizó y que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco le confiere, pues los eventos publicados por comunicación social del Ayuntamiento de Jonuta del denunciado a criterio de esta autoridad son acciones y gestiones que benefician social y económica a las comunidades del municipio

³⁸ Criterio sostenido en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021

de Jonuta desde un contexto generalizado de la problemática que el municipio vivió en la contingencia con las inundaciones; lo cual es coherente a la normativa plasmada para los Ayuntamientos en el Estado de Tabasco ente que faculta a los Presidentes Municipales realizar las acciones y gestiones necesarias en beneficio de la población en tiempo de contingencias como fueron las inundaciones.

De igual forma, se considera que también es acorde a las facultades establecidas a los Presidentes Municipales, misma que dentro de sus facultades está la de en caso de contingencia proporcionar a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre, coincidiendo plenamente en este rubro las publicaciones que se denuncian, teniendo como finalidad fundamental la participación organizada de los núcleos sociales.

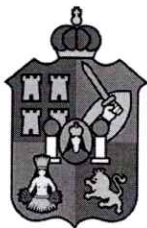
Por otra parte, respecto a que en fechas once, veintitrés, veintiocho de diciembre de dos mil veinte y veinticinco de enero, se realizaron publicaciones de entrega de despensas, a consideración de este Consejo Estatal dichas publicaciones no pueden ser catalogada como promoción personalizada a favor del denunciado, porque el contexto en el que se manejó estas publicaciones fue a través de páginas de medios de comunicación como Novedades, Tabasco Hoy, Urcola.MX, Yucatán Informa relativo a la entrega de despensas en el municipio de Jonuta, Tabasco por el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

Lo anterior, se desprende de la certificación realizada en el acta de inspección OE/OF/CCE/014/2021, en la cual se analizó el siguiente texto:



Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2020.
Localizable, página 5 a la 9
Acta: OE/OF/CCE/014/2021

Contenido: "Confirma Tito Filigrana que buscará la reelección como alcalde de Jonuta"; bajo esto, en letras pequeñas se lee: "Por: Andrés Olmos – Diciembre 11, 2020 – 12:02 p.m."; seguido a esto, un rectángulo color rojo, dentro de este, se lee: "POLÍTICA"; bajo esto, se aprecia la imagen de rostro de una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello entre cano, barba blanca, cubre boca color negro, complejión robusta; bajo esto, algunos anuncios y bajo esos, se aprecia lo que parece ser la nota periodística, que se lee: "El actual **alcalde de Jonuta**, Alfonso Filigrana Castro, confirmó que buscará la reelección del cargo en el 2021, para un segundo periodo. Al respecto, atajó que conforme a los tiempos que marca la ley, solicitará licencia al cargo como presidente municipal de **Jonuta**, aunque el proceso interno del Sol Azteca, iniciará el próximo 17 de diciembre. En el caso de que se concrete la alianza con el PRI y el PAN,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



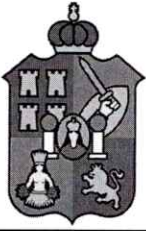
"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

	<p>y si algún priista alza la mano, Filigrana Castro acotó que el Revolucionario Institucional en el 2018, solamente obtuvo 400 votos.</p> <p>"Ahí estamos en eso - ¿Entonces si va por la reelección? – Sí, si vamos - ¿Y en el caso de que alguien del PRI, decida que también quiere buscar la candidatura de Jonuta, en esta alianza? – No, nosotros vamos por el PRD - ¿Pero en el caso de la alianza? – A bueno, el PRI la elección pasada sacó 400 votos, yo saqué 9 mil - ¿O sea que no tiene posibilidad el PRI? - Podemos ir en alianza de facto - En el caso de su reelección ¿cuándo estaría solicitando licencia? - Eso va a ser sorpresa. Vamos a usar los tiempos legales", indicó.</p> <p>Es de mencionar que de acuerdo a la tabla de paridad que presentó la dirigencia estatal del PRD, en Jonuta, el candidato debe ser hombre, razón por la que Tito Filigrana alzó la mano."; bajo esto, un recuadro con el contorno color gris, dentro de este, se aprecia lo que se lee: "xeVT xevt – xhvt @xevtfm"; bajo esto, dos figuras pequeñas de lo que parece ser una cámara y la sombra de una cabeza caricaturizada; seguido a esto, se lee: "Confirma el alcalde de Jonuta, Alfonso Filigrana, que buscará la reelección y que de acuerdo a los tiempos legales, solicitará licencia al cargo."; bajo este, se aprecia un video con una duración de (0:45) cuarenta y cinco segundos, en el que se aprecia a un persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello y barba entre cano, cubre boca color negro, complexión robusta, ataviada en color azul; en la parte superior una franja en color verde con detalles en color morado, que no se aprecia que es lo que dice; seguido de una franja color morado con detalles en color blanco, la cual no se aprecia lo que dice; en la parte inferior del video se aprecia un círculo color morado, dentro de este, se lee: "xeVT Telereportaje 1104.1FM"; seguido a esto, una franja color blanco y bajo esta, una franja color morado, dentro de estos, se lee: "Alfonso Filigrana Alcalde de Jonuta"; se escucha al fondo que una persona pregunta lo siguiente: "entonces, ¿si va a ir por la reelección?"; a lo que la persona, antes mencionada y descrita, se expresa de la siguiente manera: "sí, si voy"; la voz del fondo pregunta: "y en el caso de algún otro partido, en esta alianza que están haciendo, quiera también la elección, ¿cómo van a hacer, pues, para resolverlo?"; a lo que la persona responde: "¿Cómo?, ¿Cómo?"; a lo que la voz del fondo dice: "en caso de que alguien del PRI decida que también quiere buscar la candidatura de Jonuta en esta alianza, ¿va a pedir que se haga alguna encuesta o algún sondeo?, ¿Cómo?, ¿cómo le van a hacer para solucionar ese problema ahí?"; a lo que la persona responde: "no, no, nosotros vamos por el PRD"; la voz del fondo dice: "por eso, ¿pero en el caso de la alianza?"; la persona dice: "a bueno, el pri, la elección pasada saco cuatrocientos votos, yo saque nueve mil"; a lo que la voz del fondo dice: "o sea que ¿no tiene posibilidades ya entonces el pri?"; a lo que la persona responde: "bueno, podemos ir en la alianza de facto, ya no, o sea, la alianza pues, no, no hay alianza"; sobre el video, en la parte inferior, se aprecia un triángulo pequeño y seguido a esto, se lee: "359 reproducciones"; bajo este, se aprecia lo que se lee: "11:44 a.m. - 11 dic. 2020".</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro compromiso."

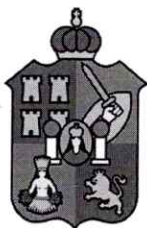
CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 25 de enero de 2021.
Localizable, página 9 a la 11
Acta: OE/OF/CCE/014/2021

Contenido: "GOBIERNO DE JONUTA LLEVA AYUDA EN ALTO AMATITÁN Y PLAYA LARGA"; bajo esto, en letras pequeñas, se lee: "Redacción 67 Vistas"; bajo esto, lo que se lee: "En un mega operativo para distribuir más de 6,000 despensas para alrededor del 80% de las comunidades del municipio, en lo que fue la última entrega del año, el Gobierno de Jonuta fue el encargado de llevar personalmente esta ayuda a la zona de Alto Amatitán y a Playa Larga. En su mensaje a los habitantes de estas comunidades resaltó el esfuerzo que se está haciendo para ayudar a las familias lo mejor posible, tratando que no les falte alimentos y agradeció el apoyo de la Señora Dea Isabel Estrada de López, Presidenta del DIF Tabasco, por todo el apoyo que ha dado a Jonuta durante la inundación, al enviarnos varias toneladas de ayuda. El Gobierno de Jonuta expresó su preocupación por la situación que pasa el municipio, sobre todo la gente que vive del campo, pero aseguró que seguirá haciendo todo lo que esté en sus manos para seguirlos apoyando."; bajo esto, se aprecian varias imágenes, en la primera se observa a dos personas, una frente a la otra, ambas sujetan lo que parece ser una bolsa transparente, pero no se aprecia su contenido; en la siguiente se observa a un grupo de personas del género masculino una de ellas se aprecia con lo que parece son bolsas transparentes, pero su contenido no se percibe que es; en la siguiente, se observa a una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello y barba color entre canoso, complexión robusta, ataviada en color azul, frente a esta, se aprecia un sin número de lo que parece son bolsas plásticas en color negro y algunas transparentes, con diversos objetos en el interior que no se distingue que son; y después de estas, un grupo de personas de pie, alrededor de las bolsas antes descritas; en la última se aprecia lo que parece son bolsas plásticas transparentes en las que se aprecia una etiqueta en color blanco y se alcanza a leer: "APOYO A FAMILIAS".



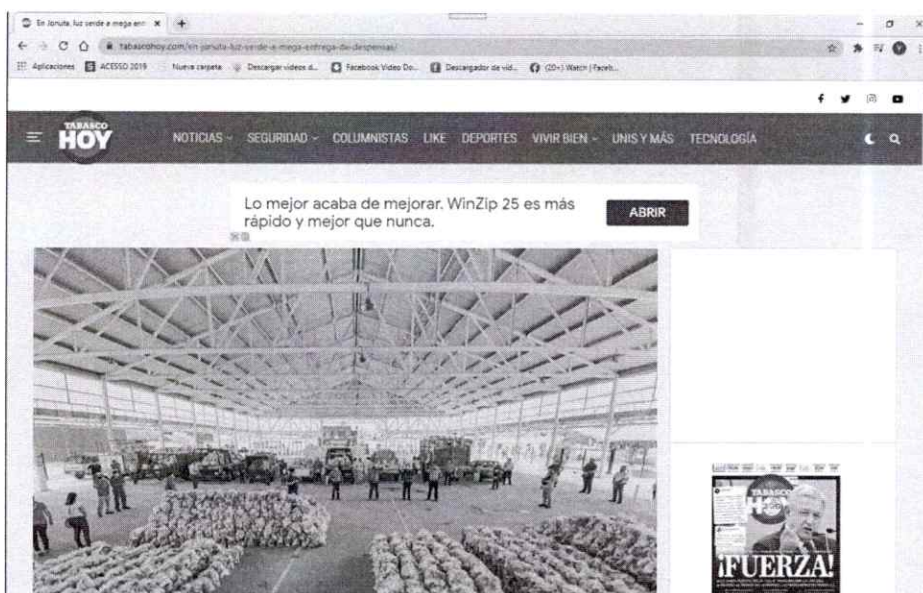
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021



Fecha de publicación: 23 de diciembre de 2020.

Localizable, página 13 a la 15

Acta: OE/OF/CCE/014/2021

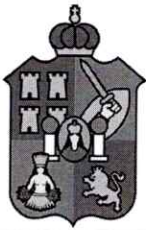
Contenido: "TABASCO HOY"; seguido a esto, se lee: "NOTICIAS SEGURIDAD COLUMNISTA LIKE DEPORTES VIVIR BIEN UNIS Y MÁS TECNOLOGÍA", esto bajo fondo color rosa; bajo esto, se aprecia una imagen en la que se observa en primer plano un sin número de lo que parece son bolsas plásticas transparentes, pero no se aprecia su contenido; después de esto, se aprecia lo que parece son personas; al fondo de la imagen se observa lo que parece son vehículos, esto, en lo que parece ser un lugar techado; bajo esto, se lee: "JONUTA"; bajo esto, se lee: "EN JONUTA, LUZ VERDE A MEGA ENTREGA DE DESPENSAS"; bajo esto, se lee: "La caravana de ayuda reparte unas 6 mil despensas en varias comunidades del municipio."; bajo esto, una línea horizontal color gris; bajo esta, se lee: "Publicado diciembre 23, 2020"; bajo esto, varios rectángulos, uno azul, con detalles en color azul, en el que se lee: "Faceb..."; otro en color azul claro, con detalles en color blanco, en el que se lee: "Twi..."; otro color verde con detalles en color blanco y dentro de este, se lee: "Whats..."; seguido a este uno color azul con detalles en color blanco y se lee: "Messe..."; seguido de uno azul con detalles en color blanco, en el que se lee: "Teleg..."; bajo esto, un texto que se lee: "JONUTA.- Varias caravanas de ayuda alimentaria partieron esta mañana de la cancha municipal para realizar la última mega entrega del año donde se repartirán más de 6,000 despensas en varias comunidades del municipio.

El Gobierno de Jonuta fue el encargado de dar el banderazo de salida a los vehículos que recorrerán casi todo el territorio jonuteco llevando este apoyo para miles de familias.

El Gobierno de Jonuta encabezará una de estas caravanas para llevar la ayuda a familias de Playa Larga y de las comunidades de Alto Amatitán, muchas de las cuales siguen sufriendo la inundación.

- 06 mil despensas entregan en la última caravana en varias comunidades de Jonuta.
- Las caravanas encabezadas por el gobierno de Jonuta llevan despensas a las comunidades de Playa Larga y Alto Amatitán, las cuales siguen sufriendo la inundación.

En este artículo ENTREGA DE APOYOS, gob de jonuta, Jonuta, mega despensas, Regiones".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

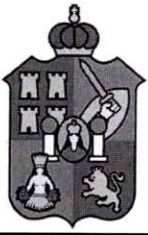


Fecha de publicación: 23 de diciembre de 2020.
Localizable, página 16 a la 19
Acta: OE/OF/CCE/014/2021

Contenido: Desplegando al efecto, una publicación de Facebook, en la que se aprecia en la esquina superior izquierda, un círculo color negro con detalles en color blanco; seguido a esto, se lee: "Yucatán Informa 23 de diciembre de 2020 · Jonuta, Tabasco, 23 de diciembre.-Las autoridades municipales de Jonuta dieron el banderazo a la mega-entrega de despensas.

Fueron varias caravanas de ayuda alimentaria quienes partieron ayer esta de la cancha municipal para realizar la última entrega del año donde se repartieron más de 6,000 despensas en varias comunidades del municipio, el Gobierno Municipal de Jonuta fue el encargado de dar el banderazo de salida a los vehículos que recorrieron casi todo el territorio jonuteco llevando este apoyo para miles de familias.

Asimismo la actual administración municipal 2018-2021, de Jonuta encabezó una de estas caravanas para llevar la ayuda a familias de "Playa Larga" y de las comunidades de "Alto Amatitán", muchas de las cuales siguen sufriendo la inundación.(Yucatan Informa/Oficial)."; bajo esto, se encuentran varias imágenes; en la primera se observa a cuatro personas del género masculino, las cuales se observan en la parte media de la toma, cada una sujeta en su mano lo que parece ser un palo con una tela en la punta como una bandera; al frente de estas, se aprecia un sin número de lo que parece son bolsas plásticas transparentes, con diversos artículos que no se distingue que son; al fondo se observan cuatro vehículos de los llamados camionetas, así como una de ellas se aprecia lo que al parecer es una patrulla, así como una camioneta de tres toneladas; en la siguiente se observa lo que parece son las bateas de camionetas llenas de lo que parece son bolsas plásticas transparentes, aunque lo que contienen no se aprecian bien; en la siguiente se aprecia lo que parece son un sin número de bolsas plásticas, pero no se aprecia su contenido, así mismo al fondo se aprecia lo que parece son personas y algunos vehículos; en la siguiente imagen, se observa a varias personas sujetando lo que parece son banderas o banderines, color blanco, así como algunos vehículos, sobre esta última se aprecia el símbolo "+2"; bajo esto, un círculo pequeño azul con detalles en color blanco, seguido a esto, el número "1", seguido a esto, lo que se lee: "1 comentario".



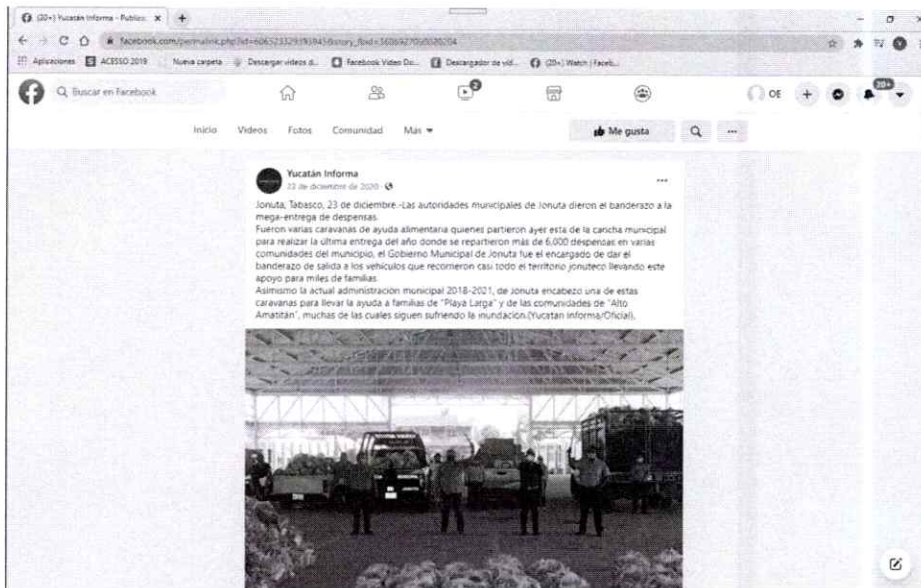
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

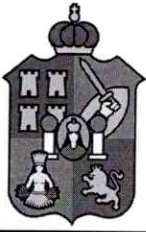


Fecha de publicación: 28 de diciembre de 2020.
Localizable, página 19 a la 20
Acta: OE/OF/CCE/014/2021

Contenido: Desplegando al efecto, una página de internet, en la que se observa en la parte superior izquierda lo que se lee: "URCOLA.MX NOTICIAS"; bajo esto, se lee: "Inicio Noticias Opiniones Servicios Nosotros Contacto"; bajo esto, dos rectángulos color gris, dentro de uno se lee: "TABASCO" y en el otro se lee: "ÚLTIMAS NOTICIAS"; bajo esto, se lee: "Gobierno de Jonuta lleva ayuda en Alto Amatitán y Playa Larga"; bajo esto una línea corta horizontal color rojo, bajo esto, se lee: "urcola mx 28 diciembre, 2020 2 min 101 0"; bajo esto, se encuentra una imagen, en la que se observa a una persona del género masculino, la cual cuenta con la siguiente media filiación: tez clara, cabello y barba color entre canoso, complexión robusta, ataviada en color azul, frente a esta, se aprecia un sin número de lo que parece son bolsas plásticas en color negro y algunas transparentes, con diversos objetos en el interior que no se distingue que son; y después de estas, un grupo de personas de pie, alrededor de las bolsas antes descritas; bajo esto, un texto que se lee: "Gobierno de Jonuta lleva ayuda en Alto Amatitán y Playa Larga En un mega operativo para distribuir más de 6,000 despensas para alrededor del 80% de las comunidades del municipio, en lo que fue la última entrega del año, el Gobierno de Jonuta fue el encargado de llevar personalmente esta ayuda a la zona de Alto Amatitán y a Playa Larga. En su mensaje a los habitantes de estas comunidades resaltó el esfuerzo que se está haciendo para ayudar a las familias lo mejor posible, tratando que no les falte alimentos y agradeció el apoyo de la Señora Dea Isabel Estrada de López, Presidenta del DIF Tabasco, por todo el apoyo que ha dado a Jonuta durante la inundación, al enviarnos varias toneladas de ayuda. El Gobierno de Jonuta expresó su preocupación por la situación que pasa el municipio, sobre todo la gente que vive del campo, pero aseguró que seguirá haciendo todo lo que esté en sus manos para seguirlos apoyando."; bajo esto, se lee: "Post Views: 101".

Como se observa de lo transcrito, este Consejo Estatal considera que el material noticioso que fueron transmitidos en el internet, no vulneran la prohibición constitucional de propaganda gubernamental con promoción personalizada, toda vez que como ha quedado descrito, esos materiales publicados corresponden a noticias obtenidas en el ejercicio de la labor periodística, la cual, conforme al criterio jurisprudencial de la Sala Superior se presume lícita³⁹, salvo prueba en contrario, sin que del expediente se adviertan pruebas tendientes a desvirtuar esa presunción.

³⁹ Véase la jurisprudencia 15/2018, de rubro "PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

Lo anterior, conlleva a colegir a este máximo órgano de dirección que no fue un acto premeditado por el denunciado para promover su imagen o su precandidatura o a su partido político, sino una prosecución de actos que como presidente municipal desarrolló el legislador, los cuales encuadran en las funciones que como Presidente de Sistemas de Protección Civil del Ayuntamiento de Jonuta le confiere la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco.

Lo anterior, corrobora la determinación de este Consejo Estatal de que no se observa intención alguna del denunciado para promover su imagen o nombre con la entrega de despensas en una etapa del municipio en contingencia por las inundaciones que sufrían los ciudadanos que habitan en las poblaciones de Jonuta, Tabasco.

En este sentido, si la propaganda denunciada describe actividades relativas al cargo de elección popular que desempeña el denunciado, mismas que se encuentra obligado a desempeñar de acuerdo a los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que rigen su actuación como servidor público, todo ello no puede constituir una infracción electoral en materia de propaganda gubernamental con promoción personalizada.

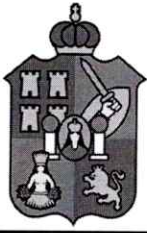
Bajo estas circunstancias, cabe destacar que en el Consejo Estatal no advierte una conexión o vínculo directo entre la propaganda gubernamental publicada por el Ayuntamiento de Jonuta y el proceso electoral que está en curso, ni elementos, datos o características que llevaran a establecer que dicha propaganda se dirigió lo electores o militantes o que tuviera como finalidad influir en las preferencias de quienes participaron en éstos.

En conclusión, al no tener acreditados los elementos prohibitivos relacionados con la promoción personalizada, en el contexto de su difusión en la cuenta personal de la red social del Ayuntamiento de Jonuta que menciona al denunciado, resultan insuficientes los hechos denunciados para tener por acredita la promoción personalizada servidor público y con ello la vulneración al principio de imparcialidad previsto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal y 72, párrafo segundo de la Constitución local y 341, fracciones II, III y IV, de la Ley Electoral; disposiciones normativas a las que se encuentran obligados a observar los servidores públicos en el ejercicio de su encargo.

Conjuntamente, a partir de que, en la especie, no concurren los elementos necesarios para que se configure la promoción personalizada, como se expone a continuación:

El elemento personal, como se observó en las publicaciones de los enlaces denunciados, pues conforme a las pruebas aportadas y las actas circunstanciadas de inspección ocular realizadas por la Oficialía Electoral, se certificaron diversas publicaciones denunciadas, así como su contenido, en las que se identifica de manera clara el nombre, cargo e imagen del servidor público denunciado, aunado a que éste reconoce su existencia y difusión, lo cual se encuentra probado.

El elemento objetivo, en este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, no se observa en ninguna de las publicaciones la promoción personalizada del servidor público, dado que, del análisis integral al contenido de las publicaciones difundidas, si bien se advierte un vínculo entre el nombre del denunciado, así como del Ayuntamiento, su participación en la entrega de apoyos, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, la redacción de los textos atiende a actos públicos del gobierno municipal realizados



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

en apoyo a la población de dicho municipio afectada con **motivo de una contingencia, consistente en las inundaciones** en diversas zonas del territorio municipal, en coordinación con un plan de contingencia de índole federal.

Lo anterior en virtud de que en las publicaciones **no se observa** material gráfico, escrito o sonoro en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el denunciado en su calidad de presidente municipal; se haga mención a sus cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejercen o el periodo en el que deben ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

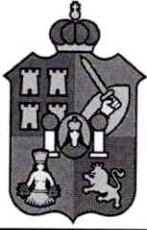
Refuerzan lo anterior, las publicaciones de dichos actos de gobierno replicadas en los portales de diversos medios de información alojados en internet, inclusive, en perfiles de la red social *Facebook*, mediante los que se da cuenta de la actividad oficial en apoyo a la población del municipio con motivo de la contingencia derivada de las inundaciones, las cuales atienden al libre ejercicio de una actividad periodística, en términos de la jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior de rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**⁴⁰

En efecto, se destaca que la labor periodística goza de la presunción de licitud, la cual sólo puede ser superada cuando exista prueba en contrario puesto que, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística, empero, de autos no se desprende elemento probatorio que desvirtúe tal presunción.

De ahí que se considere que las publicaciones de los actos de gobierno realizados por el Presidente Municipal, en calidad de representante del Ayuntamiento, en el portal oficial mencionado, no tuvo como objetivo exaltar su figura y favorecer su imagen, a fin de posicionarse ante la ciudadanía como benefactor directo de los apoyos sociales, entregados o gestionados, en tanto se trata del cumplimiento de sus obligaciones en favor y protección de la población del municipio, en coordinación con una autoridad y un plan de contingencia de índole nacional.

Por tanto, se considera que las publicaciones denunciadas, concretamente, las contenidas en el portal oficial, revisten un carácter institucional, ya que si bien en ellas se refiere al Presidente Municipal, esto resulta inevitable, a la par que justificado, si se toma en consideración que a dicho funcionario, conforme a lo dispuesto en los artículos 115, párrafo primero, bases I, párrafo primero; II y III, incisos a), c), d), g) e i), de la Constitución federal, así como 19; 29, fracciones I, XII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLII, LII y LIII; 64, fracción II, así como 65, fracciones I, VI, VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en tanto órgano ejecutivo del Ayuntamiento, le corresponde la atención de las funciones públicas que se enlistan a continuación, por lo que el ejercicio y ejecución de los recursos públicos en beneficio de la población del municipio, se corresponden con actos propios de un gobierno municipal,

⁴⁰ *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

mediante las acciones que el Presidente Municipal realice, conforme a las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera en materia de:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- Mercados y centrales de abasto, y
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Ello, porque al Ayuntamiento le corresponde promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales; vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de la normativa aplicable; abastecer de agua a la población; realizar las obras que permitan el curso de las aguas pluviales para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito, así como promover o ejecutar obras para la captación, conducción, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales; atender a la seguridad pública en todo el municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos; informar por escrito a través del Presidente Municipal, al titular del Ejecutivo del Estado, cuando éste así lo solicite, sobre los incidentes ocurridos en el municipio, en lo que respecta al orden y seguridad pública y a la brevedad posible en caso grave, así como auxiliar a las autoridades que lo soliciten de acuerdo a la ley.

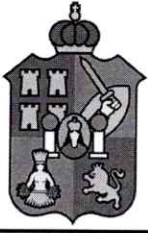
De ahí que el Presidente Municipal cuente con atribuciones legales para la realización de las obras y la prestación de los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar, así como para visitar con la periodicidad que determine el Ayuntamiento, las poblaciones que conforman al Municipio, en compañía de los integrantes de las diversas comisiones que se hayan constituido, para conocer de los problemas e informar de ellos al Ayuntamiento a fin de tomar las medidas para su resolución.

En esa tesitura, las publicaciones oficiales, relativas a los apoyos sociales que se entregaron a la población de escasos recursos del municipio de Jonuta, Tabasco, con motivo de las inundaciones que les afectaron, pese a constituir propaganda gubernamental, atienden a una función informativa, así como de orientación social, en el contexto de una contingencia que, conforme a sus atribuciones, el Presidente del Ayuntamiento, en tanto órgano ejecutivo de éste, debe atender, con la participación del Cabildo, así como en coordinación con las autoridades competentes del ámbito estatal y nacional.

En este tenor, se debe tener presente el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁴¹ relativo a que los servidores públicos revelan un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores que desempeñan en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad.

Así, las cuentas de redes sociales utilizadas por las y los servidores públicos en que comparten

⁴¹ Tesis: 2a. XXXV/2019 (10a.). Registro digital: 2020025 REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

información relacionada con su gestión gubernamental o que están vinculadas con su trabajo, adquieren el carácter de pública y se convierte en relevante para el interés general, empero, esto no configura, en el presente caso, el elemento objetivo de la propaganda gubernamental denunciada como irregular, toda vez que respecto de los hechos denunciados debe atenderse al contexto de contingencia por causa de fuerza mayor sucedido en el territorio municipal, que justificó la intervención directa del Presidente Municipal, conforme a sus atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en coordinación con la autoridad nacional responsable del programa de contingencia nacional.

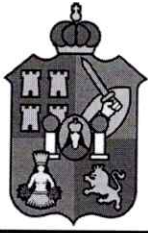
Se precisa que la actividad o el quehacer gubernamental no implica una prohibición absoluta para que las y los servidores públicos participen en éstas como parte de sus atribuciones legales, ni el sentido que den a conocer las acciones o programas sociales en beneficio de la ciudadanía, como es el caso del servidor público denunciado, cuyas atribuciones, en lo que interesa, han sido precisadas; por ende, se considera que las publicaciones denunciadas resultan válidas, en tanto la aparición, participación e injerencia en dichos actos por parte del Presidente Municipal se ajustó a los límites constitucionales y legales, puesto que la difusión no constituyó promoción personalizada en su favor, sino el compromiso ineludible de sus deberes como representante popular electo.

En tal sentido, se considera que la difusión de la actuación del Presidente Municipal no contraviene las disposiciones de orden público implicadas, ni la esencia de la prohibición constitucional y legal, en tanto se advierte una intención de aprovechar la posición en que se encontró para, de manera explícita o implícita, realizar la promoción de su persona.

En cuanto al **elemento temporal**, si bien se cumple, lo cierto es que, con independencia de que la difusión de la propaganda gubernamental se hubiese efectuado, una vez iniciado, formalmente, el proceso electoral local, como se apuntó, dicha propaganda no se traduce en propaganda personalizada, por lo que no se genera la presunción de que su difusión tuvo el propósito de incidir en la contienda; pues como se advierten de las publicaciones realizadas por la cuenta oficial del Ayuntamiento de Jonuta en los meses de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinte aparece la imagen del presidente municipal entregando apoyos a los pobladores referentes a programas federales y donaciones periodo que no existía registro interno de un partido político, de las publicaciones realizadas en los meses de diciembre de dos mil veinte y enero se advierte que de la cuenta oficial del Ayuntamiento de Jonuta no aparece la imagen del presidente municipal sino de funcionarios y servidores públicos, así como de soldados como se describen en las imágenes de las actas.

En el caso, las publicaciones denunciadas fueron realizadas con motivo del periodo de inundaciones sucedido en el municipio de Jonuta, Tabasco, el cual transcurrió del cuatro de noviembre de dos mil veinte al ocho de diciembre del mismo año, siendo que el proceso electoral local en la entidad dio inicio el cuatro de octubre de dos mil veinte, empero, lo relevante es que el contenido de las publicaciones hechas en un portal oficial del Ayuntamiento se encuentra al amparo de los supuestos previstos en la propia Constitución Federal y en la Ley Electoral, al tratarse de contenido informativo y de orientación social derivado de una contingencia concreta dentro del territorio municipal en el cual el denunciado ejerce sus atribuciones.

De ahí que el hecho de que las publicaciones se hubiesen difundido, una vez iniciado el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

proceso electoral local 2020-2021, en el caso, no se considera que de tal circunstancia derive un vínculo con la aspiración del denunciado a ocupar, por la vía de la reelección, la presidencia municipal, dado que, pese a que el servidor público se encuentra, plenamente, identificado, en la mayoría de las publicaciones, como se explicó, éstas tienen una finalidad justificada en la constitución (informativa y de orientación social), aunado a que la aparición del Presidente Municipal atiende al cumplimiento por parte de éste de las atribuciones y deberes propios de dicho cargo.

En lo que corresponde a las imágenes acreditadas, en las que se advierte diversas entregas de enseres o despensas por parte del presidente municipal, este Consejo Estatal no considera que las mismas se traten de actos tendentes a promocionar la imagen del servidor público, si bien es cierto, de acuerdo con la certificación hecha por funcionarios electorales, su acreditación se llevó a cabo durante el mes de diciembre del año dos mil veinte, esto no constituye un elemento que por sí sólo determine que se trata de la promoción personalizada del servidor público.

Lo anterior si se analiza a cabalidad las imágenes derivadas de las certificaciones señaladas, no se advierte la mención alguna a las cualidades, trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares de la persona que ejerce el cargo de presidente municipal, ni hay mención alguna a sus cualidades, o a la aspiración personal en el sector público, no obstante, la entrega de apoyos sociales son cuestiones que atañen directamente a los servicios que prestan los ayuntamientos, de ahí que no se advierta infracción alguna.

Ahora bien, respecto a la dualidad del denunciado, es de señalar que, de acuerdo con las certificaciones realizadas por funcionario electoral, las imágenes fueron difundidas a partir del ocho de diciembre de dos mil veinte, lo que contrasta con la fecha en que se emitió la convocatoria relativa a los procesos internos del PRD, la cual se divulgó el nueve de diciembre de dos mil veinte; por lo que, hasta la temporalidad en que acontecieron los hechos, no había iniciado el proceso de selección del partido en cita; el cual, está por demás mencionar que, sólo atañe a la militancia o simpatizantes del propio partido.

Razones por las cuales este Consejo Estatal considera que el material denunciado se encuentra dentro del marco constitucional y legal en la materia, al tratarse de contenido que no genera una vulneración a los principios velados por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal.

9.3 Actos anticipados de precampaña y campaña

Para este Consejo Estatal, es menester puntualizar que de lo transcrito en el marco normativo relativo a los actos anticipados de precampaña y campaña es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir dicha infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los elementos personal, subjetivo y temporal, tal como quedó establecido en el marco normativo.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior⁴² en el sentido de que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

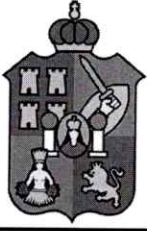
En el caso, con relación a los actos anticipados de precampaña y campaña esgrimidos por los denunciados, este Consejo Estatal considera que no se acredita la infracción señalada por las publicaciones denunciadas, ya que del análisis a las constancias agregadas a los autos, no se cuenta con inferencias que en dichas publicaciones se aprecian frases en torno a las aspiraciones o postulación del ciudadano denunciado para ocupar una precandidatura del Partido de la Revolución Democrática, ni que se haga un llamamiento explícito e inequívoco respecto a su finalidad electoral y, más importante aún, no se advierte que haya un llamado expreso al voto por parte del ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, a favor o en contra de un instituto político, para que el denunciado sea el precandidato o candidato o que se le observe publicitando una plataforma electoral.

Lo anterior, en el entendido de acuerdo al contenido de los textos que acompañan las imágenes debidamente certificados en las Actas de Inspección OE/SOL/MORENA/004/2021, OE/OF/CCE/014/2021 y PES/009/2021-1, en ellas, no se incluyen palabras o expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Concretamente, porque no se aprecia alguna manifestación clara y expresa que constituya el llamado a votar o apoyar a alguna persona, partido o fuerza política -o a no hacerlo- de lo que se sigue que el dictado de medidas cautelares para suspender la difusión de las notas informativas carecería de justificación y sería desproporcionado frente al cúmulo de derechos y libertades involucrados en el caso, como son la libertad de expresión y de información consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal o el derecho de los servidores públicos a publicar sus acciones, actos, logros o compromisos de gobierno, siempre y cuando

⁴² Ver sentencia SUP-JRC-274/2010





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

estos, no involucren un posicionamiento indebido del denunciado, a través de elementos que no se violenten los principios de igualdad y legalidad en la contienda que debe prevalecer en todas las jornadas electorales, y que al actualizarse dichos elementos de los actos anticipados de precampaña o campaña se pone en desigualdad a todas las fuerzas políticas que participan en la contienda electoral.

En efecto, del contenido de las imágenes y los textos en los enlaces electrónicos denunciados ofrecidos como medio de prueba por los denunciados, únicamente se desprende lo siguiente:

"Hoy el Gobierno de Jonuta entregó despensas a taxistas de San José y Pino Suárez como parte de las medidas para apoyar su economía, ya que en los últimos meses se ha reducido considerablemente sus ingresos."

"Familias de la ranchería Tumbo Chinal fueron apoyados con despensas, queso y pan por el Gobierno de Jonuta, quien llevó en cayuco hasta ese lugar esta ayuda a los habitantes del lugar que están siendo afectados por la pandemia del coronavirus y por las lluvias de la semana pasada"

"Esta mañana el Gobierno de Jonuta, dio el banderazo de salida a las camionetas que llevan ayuda a habitantes de la ranchería la Guayaba quienes además ser afectados por la pandemia ahora también están siendo afectados por las recientes lluvias."

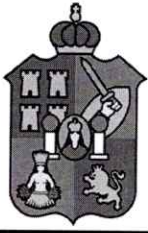
"El Gobierno de Jonuta se trasladó a Pino Suárez y a comunidades del Centro Integrador San José para entregar despensas del programa de apoyo alimenticio a los adultos mayores y personas con discapacidad. Durante esta gira más de 500 personas recibieron este beneficio, el cual se otorga bimestralmente por parte de la administración municipal."

"Durante la gira de entrega de despensas a adultos mayores y personas con discapacidad en Torno Largo y Zapotal, el Gobierno de Jonuta anunció la reparación y bacheo de la carretera de Torno Largo, que va de Río Chico a San Antonio, una de las más transitadas del municipio; afirmó que esta es una tarea muy importante que espera se concluya antes de terminar el 2020."

"El Gobierno de Jonuta informó que desde hace 2 meses el Ayuntamiento paga un Doctor para atender el Centro de Salud de los Pájaros y a otro para atender a los habitantes de San Antonio y parte de Torno Largo, debido a que los médicos de ambos lugares tuvieron que retirarse, uno por decreto y protocolo de seguridad sanitaria y el otro por motivos personales."

"Gobierno de Jonuta entrega despensas en Playa Larga "Vamos a apoyarles con todo lo que esté en nuestras manos, tienen un Ayuntamiento que trabaja cerca de su gente, más en estos tiempos donde hay que ayudarles con los problemas que ocasiona la inundación", así lo expresó el Gobierno de Jonuta a los habitantes de Playa Larga a quienes entregó despensas del programa de apoyo alimenticio a los adultos mayores y personas con discapacidad."

Como principio, este Consejo Estatal invoca los criterios que la Sala Superior ha establecido al respecto, Cabe señalar que dicho órgano jurisdiccional ha sostenido en múltiples sentencias que el elemento subjetivo podría actualizarse mediante ciertas expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

a favor o en contra de alguien.⁴³

En ese sentido, si como se ha referido, de publicaciones en estudio no se advierte la acreditación del elemento subjetivo, porque sus frases impiden demostrar que se realizan con el objeto de ganar adeptos de entre los militantes perredistas en el electorado en general, o bien, que buscan que no se vote por otra opción política, lo que hace incuestionable para este Consejo Estatal que no es jurídicamente viable calificar los hechos o actos denunciados, porque de ellos no se permite advertir que actualice actos la prohibición respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior, porque conforme al criterio que aquí se justifica, la restricción a la libertad que supone el sistema de sanciones por actos anticipados de precampaña y campaña, persigue evitar que se dejen de realizar sólo aquellas conductas que efectivamente impliquen una oferta electoral adelantada, que trascienda al conocimiento de la comunidad y, efectivamente, pueda llegar a incidir en la equidad en la contienda, situación que el denunciado no es reprochable, ya que, del material probatorio afecto al sumario no podemos advertir que el ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro, haya realizado de forma explícita, unívoca o inequívoca un llamado al voto o presentado la plataforma electoral o su intención haya sido posicionarse con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

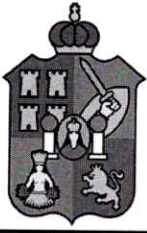
De esta manera, al no tenerse por acreditado el elemento subjetivo que marca la jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior, no se puede tener por actualizada la transgresión a la normativa electoral local, por la comisión de actos anticipados de campaña.

Además, se destaca que al ser publicaciones de la red social Facebook, los enlaces electrónicos son las únicas probanzas que obra en el presente sumario sobre las expresiones imputadas al denunciado, y que si bien es cierto lo anterior quedó plasmado en actas circunstanciadas emitidas por la Oficialía Electoral y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a las cuales se les otorgó el valor probatorio pleno, este valor, solo se encamina a la existencia de los textos en la red social publicados por los denunciados, pero de ninguna manera implica las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se desarrollaron dichos hechos; lo cual, no se encuentra robustecido con algún otro medio de prueba que hayan presentado los denunciados, por lo que solo tenemos que se generan un indicio sobre su contenido, lo cual resulta insuficiente para acreditar las afirmaciones del denunciante sobre los hechos denunciados, en términos de lo establecido por los artículos 2, numeral 1, fracciones I y II y el 361, de la Ley Electoral y 3 de ahí que, inclusive, en el caso de que las expresiones denunciadas resultaran constitutivas de la comisión de actos anticipados de campaña, al existir sólo indicios de éstas, no se podría configurar la citada infracción.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro y texto es: *"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"*⁴⁴.

⁴³ Ver sentencias SUP-REP-134/2018, SUP-REP-105/2018

⁴⁴ En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

De igual forma, la Sala Superior ha señalado⁴⁵ que los contenidos alojados en redes sociales como en el caso es Facebook, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, porque la publicación en un medio electrónico no ocurre de forma automática, sino que requiere de una acción volitiva, directa e indubitable resultado del ánimo del usuario, lo que lleva implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.⁴⁶

Aunado a lo anterior, del requerimiento expreso realizado al Secretario del Ayuntamiento y Síndica de Hacienda del Ayuntamiento del municipio de Jonuta, Tabasco, quienes refirieron que las entregas de las despendas fue derivado de un programa federal de contingencia denominado Plan de Emergencia DN-III-E que no derivó de los recursos públicos del Ayuntamiento de Jonuta, sin que el denunciante presentara otros elementos de prueba que de manera concatenada pudieran hacer inferir a esta autoridad el uso indebido de recursos públicos, siendo que en el procedimiento especial sancionador la carga de la prueba es del denunciante o sujeto que inicie el procedimiento, de ahí que con apego a lo establecido en el artículo 362 de la Ley Electoral, por lo que se colegie válidamente que con las publicaciones denunciadas no se llevaron a cabo con el uso indebido de recursos públicos.

Otro aspecto a resaltar por parte de este Consejo Estatal, es el hecho de que tampoco se tiene acreditado en los autos que con las publicaciones denunciadas en la red social Facebook se actualice un diverso elemento que la Sala Superior estableció para que se configure el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, el cual consiste en que se acredite la trascendencia de los actos respecto de las publicaciones denunciadas.

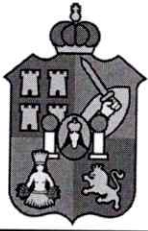
En ese sentido, en la tesis XXX/2018, cuyo rubro es: *“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”*, este órgano jurisdiccional determinó que, para valorar si un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se debe considerar la audiencia que recibió ese mensaje; esto es, si se trató de la ciudadanía en general o de militantes del denunciado que emitió el mensaje, así como un estimado del número de personas que lo recibieron; también el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado.

Esto implica, analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido; y, finalmente, el medio de difusión del evento o mensaje denunciado. Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación, entre otras.

Empero, a criterio de este máximo órgano de dirección la configuración de una de esas circunstancias no actualiza de forma automática el impacto de las expresiones en el proceso electoral, sino que es necesario que el juzgador realice una valoración conjunta de todos los

⁴⁵ Véase sentencia SUP-REP-38/2015

⁴⁶ Consulta disponible en la página del Tribunal Electoral o en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,19/2016> 12 Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

aspectos para determinar si se trató de mensajes que trascendieron a la ciudadanía y el efecto eventualmente ocasionado.

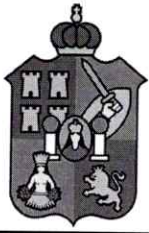
En efecto, a fin de acreditar la forma en que las referidas manifestaciones tuvieron un impacto real en la contienda electoral, es necesario el estudio del contexto de su emisión, dado que cada caso puede traer particularidades específicas y variables muy distintas, por lo que resulta fundamental analizar la trascendencia del mensaje o de los actos denunciados. Igualmente, es preciso distinguir qué parte del mensaje fue la que trascendió.

En el caso, se tiene que las publicaciones denunciadas fueron certificadas por la Oficialía Electoral y servidores públicos de la Coordinación de lo Contencioso Electoral lo cual se asentó en las actas de inspección ocular OE/SOL/MORENA/004/2021, OE/OF/CCE/014/2021 y PES/009/2021-1. De dichas certificaciones se desprende que tal como quedó transcrito en las imágenes plasmadas en el punto 8.5, de la presente resolución en ellas se puede observar los me gusta, los comentarios y las veces que se compartieron las publicaciones denunciadas, lo que ha consideración de este máximo órgano de dirección es incuestionable que no se acredita la trascendencia como elemento configurativo de los actos anticipados de precampaña y campaña que se denuncian; toda vez que para un municipio como lo es el de Jonuta, Tabasco, en el cual existe una población de 29,511 habitantes, de acuerdo a lo establecido en la encuesta intercensal 2015, del INEGI, no es trascendente el hecho de que el mayor número de "me gusta" y veces compartido sea una publicación que tiene trecientos cuarenta "me gusta" y veinticinco comentarios, ciento setenta veces fue compartido.

Lo anterior, deja de manifiesto que no puede haber trascendencia o un impacto en el electorado del municipio de Jonuta, tampoco en la militancia partidista, pue como ya se vio, el porcentaje de las personas que vieron las publicaciones es muy reducido a comparación del número de habitantes con los que cuenta el municipio, de ahí que, se pueda arribar a la conclusión de que no se acreditan los actos anticipados de precampaña y campaña al no configurarse el elemento subjetivo.

Por último, de todo lo narrado con anterioridad, desde la óptica de este Consejo Estatal no pueden configurarse las prohibiciones normativas relacionadas con la promoción personalizada o con actos anticipados de precampaña y campaña. Además, derivado de lo anterior y una vez que este órgano electoral valoró la totalidad de los elementos probatorios encontrados, se concluye que no existen mayores elementos que generen certeza de que las publicaciones denunciadas constituyan elementos violatorios de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña de lo cual se duele el denunciante.

Por lo anterior, este Consejo Estatal concluye que, ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor del ahora candidato Francisco Alfonso Filigrana Castro, el principio jurídico "*Indubio pro reo*" (en caso de duda, se beneficiará al denunciado), reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral. Dicho principio establece que la presunción de inocencia es una garantía del acusado, que por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

los hechos imputados.

Sirve de sustento a lo anterior, las jurisprudencias de la Suprema Corte *“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO”*; *“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS.”* y las Tesis relevantes número LIX/2001 y XVII/2005, de la Sala Superior que llevan por rubro: *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”* y *“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”*

Lo anterior implica que, para sancionar a un sujeto por la comisión de infracciones en materia electoral, la autoridad competente debe alcanzar la máxima certeza para sancionar, tanto respecto de la ocurrencia del hecho como de la participación del imputado.

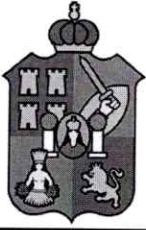
No pasa desapercibido para este Consejo Estatal, que el denunciado señala como supuesto infractor al PRD. De lo anterior, este órgano electoral considera que el denunciado no puede alcanzar su pretensión respecto a inculpar al PRD respecto a las publicaciones del denunciado, partiendo de las premisas que ha quedado demostradas respecto a la inexistencia de los hechos denunciados y que el denunciado actuó en su calidad de servidor público. En consecuencia, no se le puede fincar responsabilidad alguna al PRD, en tanto que su militante, tal como ha quedado expuesto, no vulneró la normativa electoral con las publicaciones denunciadas y actuó como parte de un ente totalmente independiente a lo que es el partido político denunciado.

Lo anterior encuentra respaldo en lo establecido en la jurisprudencia 19/2015, de rubro: *“CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.”*

La cual dispone, que los institutos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, tal como lo establece el artículo 56, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral; entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad y a los principios del Estado democrático; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

En lo que hace a la posible configuración de actos anticipados de precampaña y campaña, a partir de las publicaciones denunciadas, se arriba a la conclusión de que éstas tampoco se actualizan conforme al análisis de los siguientes elementos:

- 1) **Elemento personal.** Dicho elemento se tiene por actualizado, puesto que el funcionario denunciado, con posterioridad a la realización de las publicaciones, eventualmente, obtuvo el carácter de precandidato. En efecto, como se desprende de autos, el denunciado adquirió la calidad de precandidato el veintisiete de diciembre de dos mil



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

veinte, y el de candidato el trece de febrero, esto es, con posterioridad a la realización de las publicaciones, así como al desarrollo de los actos de gobierno que en ellas se refieren, los cuales finalizaron el ocho de diciembre del mismo año.

- 2) **Elemento temporal.** Este elemento también se tiene por evidenciado, en tanto, las publicaciones denunciadas fueron difundidas antes del diecinueve de diciembre de dos mil veinte⁴⁷.

Empero, tal aspecto no trasciende a la equidad en la contienda, ya sea a la interna partidista o la constitucional, toda vez que se trató de la difusión de actos que atienden al desarrollo de las actividades ordinarias del denunciado, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento, por lo que el hecho de que se hubiesen suscitado con anterioridad a la etapa de precampañas o campañas, reviste un carácter, meramente, circunstancial, en tanto derivó de una situación de contingencia por causa de fuerza mayor, esto es, el lapso durante el cual el municipio de Jonuta, Tabasco, se vio afectado por las inundaciones en su territorio.

- 3) **Elemento subjetivo.** Este elemento no se actualiza, puesto que, como se ha explicado, el desarrollo de los actos de gobierno difundidos, en modo alguno implicó un llamado expreso o equivalente al voto a favor de la posterior precandidatura o candidatura del denunciado, o por el PRD, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, ni tampoco en contra de alguna opción política contendiente.

Si bien la difusión de la entrega de apoyos a la población municipal afectada la imagen del servidor público, ya que con motivo de las inundaciones, se suscitó con anterioridad a que el denunciado, adquiriera el carácter de precandidato al interior del PRD, lo que sucedió el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, así como de candidato de dicho partido, el trece de febrero, lo cierto es que, como se ha explicado, en modo alguno, denotaron una intención proselitista, puesto que la finalidad, como se advierte del propio contenido de las publicaciones⁴⁸, atiende a una labor informativa y de orientación social en el contexto de una situación de contingencia por causa de fuerza mayor, de lo que no puede desprenderse, ni siquiera de manera equivalente y funcional, algún aspecto que permita tener por configurado el elemento subjetivo que se analiza.

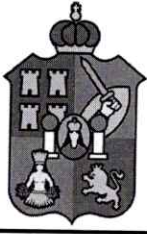
Máxime que los apoyos a cuya entrega se refieren las publicaciones denunciadas, conforme a lo informado por el propio Ayuntamiento, así como de lo que se desprende de las notas periodísticas que dieron cuenta de los actos del gobierno municipal, se enmarcan en las fechas de las inundaciones en el territorio municipal, esto es, del 4 de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veinte, por lo que la difusión respectiva se enmarca, exclusivamente, en el contexto de la contingencia apuntada.

Inclusive, la publicación relativa al acto realizado el veinte de diciembre de dos mil veinte, en el que se dio cuenta de la entrega de la constancia de solicitud de registro del denunciado como aspirante, corresponde a la labor periodística⁴⁹ genuina, cuya difusión no implica la

⁴⁷ Se puede advertir en las imágenes del anexo único en donde se hace referencia a ello.

⁴⁸ Anexo único

⁴⁹ Anexo único se hace referencia a las publicaciones de medios de comunicación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

intención del denunciado de realizar actos proselitistas con anticipación al plazo permitido.

En el mismo sentido, respecto de la entrevista que se refiere le fue hecha el once de diciembre de dos mil veinte, en tanto de su contenido no se denota manifestación relativa al llamado del voto en su favor en el contexto del proceso interno partidario o de la contienda electoral.

No pasa inadvertido, que el denunciante refiere que el precandidato denunciado no cumple con los requisitos de elegibilidad que exige su convocatoria contenida en el acuerdo ACU/OTEPRD/0275/2020, del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respecto a la separación del cargo, pues a decir del denunciante, el precandidato debió separarse del cargo de Presidente Municipal antes del inicio del proceso interno de selección del PRD; no obstante, esa circunstancia no atañe al procedimiento, pues corresponde a la vida interna del propio partido, siendo éste quien debe determinar si cumple o no los requisitos que establezca su proceso interno.

Además, debe decirse al denunciado que, respecto al procedimiento especial sancionador, el artículo 361 de la Ley Electoral, establece:

ARTÍCULO 361. 1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Infrinjan lo previsto en los artículos 134 párrafo octavo de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local;*
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, y*
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

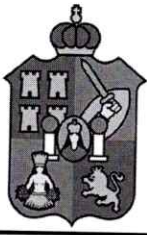
Del precepto transcrito se desprende que, el procedimiento especial sancionador será implementado cuando los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, en específico los relacionados con promoción personalizada de los servidores públicos, el uso indebido de recursos públicos, contravención sobre las reglas de propaganda electoral y aquellos que constituyan actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior, el Reglamento en su artículo 78, fracción IV, establece que el procedimiento especial sancionador también será procedente e implementado cuando se denuncien temas relacionados con casos de violencia política en razón de género.

Como se observa, el procedimiento espacial sancionador no es el medio de impugnación idóneo para denunciar cuestiones de inelegibilidad de las precandidaturas y candidaturas, pues ha sido criterio reiterado de la Sala Superior⁵⁰ que existen dos momentos procesales oportunos para el análisis de su inelegibilidad, siendo éstos, los siguientes:

El primero, cuando se lleva a cabo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de las y los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación,

⁵⁰ Véase jurisprudencia de rubro: *ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*. Consultable en la dirección electrónica: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-11-97/>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

sino que también resulta trascendente el examen que, de nueva cuenta, efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de los candidaturas que hayan resultado triunfadoras en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para quienes obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

Sin embargo, a fin de garantizar al principio constitucional de brindar a los justiciables una justicia pronta y expedita establecida en el artículo 17 de la Constitución Federal, esta autoridad dará contestación a sus argumentos.

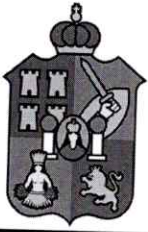
Al respecto, bajo la óptica de este Consejo Estatal el denunciante parte de una premisa errónea al señalar que el precandidato denunciado debió separarse de su encargo antes de iniciar el proceso interno de selección de precandidaturas por parte del partido político que lo postula.

Lo erróneo de su razonamiento estriba en el hecho de que la Constitución Local establece en su artículo 64, IV, que los presidentes municipales podrán ser reelectos por única ocasión para el periodo inmediato y que su postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado. Además, establece que quienes sean postulados para ser reelectos, deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de dicho artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley Electoral.

Por su parte, la fracción XI, inciso f) del mismo artículo dispone que para ser regidor se requiere no ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, **a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.**

Como se podrá observar la disposición establece que las y los servidores públicos en funciones que pretendan participar para la elección las regidurías, de manera incuestionable, deberán separarse de su encargo con noventa días de anticipación a la jornada electoral que, de acuerdo al calendario electoral local y a lo establecido en el artículo 165, numeral 4 de la Ley Electoral, esta se llevará a cabo el próximo seis de junio.

Así, tenemos que si la disposición constitucional dispone que las y los servidores públicos están obligados a separarse de su encargo noventa días de la realización de la jornada electoral, se deduce de una simple operación matemática que la fecha límite para que las candidaturas a las regidurías se separen de su encargo, sería el ocho de marzo, lo cual, hace inconcuso que en la fecha de presentación de las denuncias el denunciado se encontraba válidamente ejerciendo las funciones que su encargo le mandatan, de ahí lo inentendible del razonamiento de que el precandidato denunciado no está cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria del instituto político que lo postuló.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021

En ese sentido, toda vez que no se actualizó la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, por la realización de actos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos en contravención a los principios de imparcialidad y equidad, así como tampoco a lo dispuesto en el artículo 338, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, lo procedente es **declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas** a los denunciados, esto es, al ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro y/o Tito Filigrana, al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, así como al PRD.

En el caso de este último, en tanto su probable responsabilidad atendía a un carácter subsidiario, esto es, su responsabilidad dependía, en primer término, de las presuntas infracciones que hubiese cometido el ciudadano mencionado, en tanto aspirante y, posteriormente, candidato del partido, por lo que al determinarse que no se concretó infracción alguna, no puede afirmarse que el partido denunciado incumplió con su correlativa obligación de garante.

Por ende, conforme a los razonamientos expuestos y fundados esta autoridad:

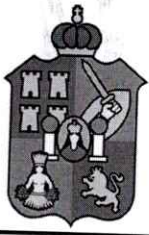
RESUELVE

PRIMERO. Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Francisco Alfonso Filigrana Castro y/o Tito Filigrana, en su calidad de Presidente del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, así como a dicho Ayuntamiento de Jonuta y al PRD, relativas al incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal por la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de precampaña y campaña, con relación con lo dispuesto en el artículo 338, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se hace saber a las partes que, de conformidad con los artículos 8 y 45 de la Ley de Medios, la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Apelación dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se les notifique, presentándola ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto o en aquel en que hayan sido emplazadas, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, informe al Tribunal Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia TET-AP-22/2021-I, remitiendo copia certificada de la presente resolución.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

CONSEJO ESTATAL

**PES/009/2021 Y SU
ACUMULADO PES/010/2021**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. Una vez que la presente resolución haya causado estado, publíquese, en versión pública, en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria urgente efectuada el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**BLANCA ENI MORENO ROA
SECRETARIA
DEL CONSEJO EN FUNCIONES**

